

CUARTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, RUC 1100383980-1, RIT 361 – 2012, 16 de abril 2013. (58 pp.)

Sumario

Se condena a cinco de los seis imputados, por el delito contemplado en el **art. 3° de la Ley 20.000**.

El tribunal absuelve a uno de los imputados en razón de no tenerse por suficiente la acreditación de la participación de este en el delito. El único medio de prueba que apunta hacia él son las *escuchas* realizadas por la policía, no pudiendo corroborarse por otro medio el hecho de que cuando, en estas, se aludía a “Guatón...” era en referencia al imputado.

Resolución

Santiago, dieciséis de abril del dos mil trece.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervinientes: Que con fecha 08, 09, 10 y 11 de abril del presente año, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, integrado por los jueces doña María Carolina Herrera Cortés-Monroy, doña Patricia Bründl Riumalló y doña Celia Catalán Romero, se llevó a efecto audiencia de juicio oral en los autos R.I.T N° 362-2012, seguido en contra de **Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda**, chileno, nacido en Santiago el 25 de noviembre de 1973, 39 años, soltero, sin oficio, cédula de identidad N° 12.639.546-9, domiciliado en Uspallata N° 1855, Población Los Nogales, comuna de Estación Central; de **Freddy Andrés Carreño Morales**, chileno, nacido en Santiago el 16 de marzo de 1980, 33 años, soltero, sin oficio, cédula de identidad N° 13.916.842-9, domiciliado en Pasaje Mercurio N°03780, Población Lo Sierra B, comuna Lo Espejo; de **Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda**, chileno, nacido en Santiago el 30 de julio de 1991, 21 años, soltero, trabaja en una lavandería, cédula de identidad N° 17.838.801-0, domiciliado en Uspallata N° 1855, Población Los Nogales, comuna de Estación Central; de **Juan Carlos Tapia Bustamante**, chileno, nacido en San Felipe el 03 de marzo de 1978, 35 años, anulado, técnico mecánico, cédula de identidad N° 15.909.575-4, domiciliado en Pasaje Ester Hunneus N° 01701, Villa Nueva Horizonte, Rancagua; de **Franco Fabricio Sánchez Silva**, chileno, nacido en

Rancagua el 09 de marzo de 1990, 23 años, soltero, repartidor de pan; cédula de identidad N° 17.503.522-2, domiciliado en Pasaje Felipe Cubillos N° 02198, Villa Nueva Horizonte, Rancagua y de **Edison Osvaldo Gómez Bettancourt**, chileno, nacido en Rancagua el 25 de junio de 1982, 30 años, comerciante ambulante, soltero, cédula de identidad N° 15.122.802- K, domiciliado en Block N° 1176, departamento 104, Población Algarrobo N° 3, Rancagua.

La acción penal fue sostenida por el Ministerio Público, representado por el fiscal don Jorge Carmona Moret, con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

La defensa de los acusados **Ricardo Hernán y Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda** estuvo a cargo del defensor penal público don Pablo Rivera Lucero; la defensa de los acusados **Juan Carlos Tapia Bustamante, Franco Fabricio Sánchez Silva y Edison Osvaldo Gómez Bettancourt** estuvo a cargo de los defensores privados, don Jaime Silva Alarcón y don Werner Blaschke Arregui y la defensa del acusado **Freddy Andrés Carreño Morales** estuvo a cargo de la defensora privada, doña Natalia Sepúlveda Valdebenito, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal

SEGUNDO: Acusación. Que la imputación del Ministerio Público en contra de los acusados tuvo por fundamento la siguiente relación de los hechos que se contienen en el auto de cargos de juicio oral :

“Que, desde hace varios meses a la fecha de su detenciones, los acusados **Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda**, alias “Chico Ricar”, **Freddy Andrés Carreño Morales**, alias “Guatón Freddy”, **Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda**, alias “Carlitos”, **Juan Carlos Tapia Bustamante, Franco Fabricio Sánchez Silva y Edison Osvaldo Gómez Bettancourt** conforman una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes en las comunas de San Ramón y La Pintana pertenecientes al Sector Sur de Santiago, cumpliendo diferentes funciones entre ellas el financiamiento, distribución, transporte y acopio de los estupefacientes.

De esta forma, funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile a través de distintos medios de investigación, tales como seguimiento, vigilancia e interceptaciones telefónicas, lograron determinar que el día 28 de

junio de 2011, en horas de la tarde, los acusados **Juan Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Edison Osvaldo Gómez Bettancourt y Franco Fabricio Sánchez Silva**, previa instrucciones telefónicas impartidas por los acusados **Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda y Freddy Andrés Carreño Morales**, ambos privados de libertad, acopiarían droga en el domicilio ubicado en Calle Rajcevich N° 301, ciudad de Rancagua, VI Región, la cual sería transportada posteriormente por los acusados referidos en la camioneta Chevrolet modelo LUV, Placa Patente Única RA-3398, para su posterior comercialización en la zona sur de Santiago, específicamente en las comunas de San Ramón y La Pintana. De esta manera, funcionarios policiales previa orden de entrada y registro legalmente autorizada por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, procedió a ingresar al domicilio ubicado en calle Rajcevich N° 301, ciudad de Rancagua, VI Región, sorprendiendo a los acusados **Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Edison Osvaldo Gómez Bettancourt y Franco Fabricio Sánchez Silva** guardando y manteniendo en su poder 138 contenedores de 117 kilos con 280 gramos de cocaína base, sin contar con la autorización competente, así como también dinero en efectivo y otras especies corporales muebles.

Calificación Jurídica, participación y grado de desarrollo: Los hechos antes descritos constituyen el delito de **tráfico ilícito de estupefacientes**, en grado de desarrollo consumado, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la ley 20.000.

A los acusados **Ricardo Bouffanais Sepúlveda, Freddy Carreño Morales, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Tapia Bustamante, Franco Fabricio Sánchez Silva y Edison Osvaldo Gómez Bettancourt** les ha correspondido participación en calidad de **autores** del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber ejecutado estos hechos de una forma inmediata y directa.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: La Fiscalía señala que al acusado **Ricardo Bouffanais Sepúlveda** le perjudica la agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal; que a **Freddy Carreño Morales** le perjudica la agravante del artículo 12 N° 15 del Código Penal; que respecto de **Edison Gómez Bettancourt** no concurren

circunstancias modificatorias de responsabilidad que considerar; que a los acusados **Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Tapia Bustamante y Franco Fabricio Sánchez Silva** les beneficia la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Pena solicitada:

El Ministerio Público solicita la aplicación a los acusados **Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Tapia Bustamante y Franco Fabricio Sánchez Silva** de una pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 unidades tributarias mensuales, más las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, además del comiso de los instrumentos y efectos del delito; al acusado **Edison Osvaldo Gómez Bettancourt**, una pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo, y una multa de 60 unidades tributarias mensuales, más las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, además del comiso de los instrumentos y efectos del delito, y costas de la causa y a los acusados **Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda y Freddy Andrés Carreño Morales** una pena de trece años de presidio mayor en su grado medio y una multa de 100 unidades tributarias mensuales, más las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, además del comiso de los instrumentos y efectos del delito, y costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de Apertura: En su alegato de inicio, el Ministerio Público señaló que existen seis acusados, todos previamente coordinados a la fecha de sus detenciones para el delito de tráfico de drogas, existen dos personas principales dentro de los acusados, Freddy Carreño y Ricardo Bouffanais, ellos entregan las instrucciones de cómo se va a realizar el traslado, la ubicación de personas para traficar droga, debían viajar a Iquique y Antofagasta, el modus operandi era enviar a un sujeto ya sea en un vehículo

legal o robado para ser llevado con droga. En esta oportunidad, el modus operandi fue contactar a un tercero, en este caso, Juan Carlos Tapia Bustamante, quien viajaría desde Rancagua a Iquique y luego trasladarse a un camino de Antofagasta a recibir de un tercero un vehículo que iba a estar previamente cargado con droga. De esa forma, Tapia Bustamante en la ciudad de Rancagua fue contactado por Edison para ofrecerle un negocio en conjunto con uno de los líderes, en este caso, Ricardo Bouffanais, quien se encontraba a esa fecha recluido en la cárcel de Alta Seguridad, se le ofreció dos millones por viajar al norte a buscar esta cantidad de droga, lo cual se concreta, él viaja al norte donde recibe la camioneta y posteriormente la traslada a Santiago, donde la droga debía ser recibida en el domicilio del hermano de uno de los líderes, en este caso de Juan Carlos Bouffanais para acopiarla, pues parte de la droga iba a ser de los líderes de esta organización, que es Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño y el otro grupo de droga debía ser trasladada a Rancagua donde debía recibirla Edison Gómez y Franco Sánchez.

De esta forma la droga llega a Santiago, posteriormente el vehículo es trasladado a Rancagua, a un taller mecánico a cargo de Juan Carlos Tapia y el vehículo es desmantelado en conjunto con Juan Carlos Bouffanais, Franco Sánchez y Edison Gómez, los cuales fueron sorprendidos y detenidos por funcionarios policiales cuando descargaban la droga y es incautada una cantidad superior a los 117 kilos.

Las participaciones de Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño son las principales ya que dan las directrices, como debe realizarse este tráfico de droga, son quienes dan los órdenes y son los que se comunican con el resto de los sujetos dando la forma de comisión de este ilícito, son los dueños principales de la droga, pero ambos se encuentran reclusos por delitos de distinta especie y deben dar estas instrucciones a terceros para concretar el negocio.

De esta manera a través de diligencias previas se pudo verificar este procedimiento; declararán los funcionarios que estaban a cargo de las escuchas. Existe prueba material, fijaciones fotográficas, documental y pericial a fin de acreditar la participación de cada uno de los acusados a fin que sean condenados todos por el delito de tráfico de droga, como autores en grado de ejecución consumado.

En su **alegato de inicio, la defensa de Ricardo y Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda** señaló que estamos en el contexto de una investigación de la ley 20.000, la defensa dice relación con las garantías de los imputados, esta investigación surgió a raíz de otra investigación de la ley 20.000, de fines 2010 y principios del 2011, se separa en abril de 2011 esta causa de la originaria, hubo escuchas telefónicas autorizadas judicialmente, pero por la separación de investigaciones y de los antecedentes recabados en la otra investigación, de acuerdo al propio tenor que maneja el Ministerio Público de la información dada por la policía, se entiende vigilancia y otras medidas intrusivas respecto de estos imputados, que según la defensa se realizó sin orden previa de fiscal, las diligencias sin orden previa del fiscal se encuentran reguladas en el artículo 83 Código Procesal Penal, hay vicio de ilegalidad en el principio de este procedimiento, solo hubo autorizaciones a partir de mayo de 2011 respecto de escuchas telefónicas, son esos antecedentes que formaron esta causa. La defensa entiende que hay vicio de ilegalidad, se preparó el juicio, lo anterior lo dice por cuanto se debe valorar con mayor fuerza las declaraciones que prestarán en esta audiencia ambos defendidos, quienes desean declarar, dar su versión de los hechos para colaborar con la presente investigación, para valorar con mayor intensidad su declaración a la luz de configurar la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal y tenerla como muy calificada respecto de Juan Carlos Bouffanais.

En su **alegato de inicio, la defensa de Juan Carlos Tapia Bustamante, Edison Gómez Bettancourt y Franco Sánchez Silva** señaló que el Ministerio Público es pretensioso al hablar de una organización criminal, faltan elementos para ello, es solo un grupo de personas que cometieron el delito, si está de acuerdo en el grado de importancia de los acusados, hay algunos que tienen una mayor injerencia en la concreción del delito, sus representados tienen una participación mucho más accesoria, solo se limitaron a realizar conductas específicas como fue, uno el transporte de la droga, el otro la descarga de la droga una vez que llegó a destino y el otro dice relación con una coordinación para los efectos del transporte; la droga es significativa, pero la actuación específica de sus representados dice relación con el punto que ellos desconocían la cantidad de droga, ese es

un factor significativo que se debe considerar al determinar la pena, no cuestiona el delito ni la participación; sus representados declararán persistiendo en una actuación que ha sido así a lo largo de todo el procedimiento, colaborando en el esclarecimiento de los hechos y proporcionando antecedentes significativos para dar por establecida claramente la participación de cada uno de sus representados, ya que la prueba del Ministerio Público no es suficiente para ello. Por ello, solicitará que se reconozca la colaboración sustancial de sus representados para los efectos de la determinación de la pena junto con solicitar que se considere lo específico de su participación.

En su **alegato inicial, la defensa de Freddy Carreño Morales**, señaló que

no va a cuestionar el hecho que se cometió por algunos de los acusados el delito de tráfico de drogas, pero si cuestiona la participación de su defendido y solicitará su absolución, porque al final de esta audiencia, el Ministerio Público no va a ser capaz de derribar la presunción de inocencia que ampara a su defendido, no va a ser capaz de demostrar que él ha intervenido o se ha coordinado con los demás imputados, no hay peritaje de voces; frente a la ausencia de imputaciones directas por parte de los demás acusados solo hay meras apreciaciones de los policías, las que no son suficientes, a la luz del artículo 340 del Código Procesal Penal, para dictar sentencia condenatoria, por lo que cuestiona la participación y solicita su absolución.

CUARTO: Alegatos de Clausura: En su alegato de cierre, el Fiscal señaló que en este juicio hay seis acusados por el delito de tráfico de drogas previsto en el artículo 3° de ley 20.000, existe un procedimiento que se inicia con los funcionarios de PDI que prestaron declaración, Castillo, Molina y Delgado; los dos primeros participaron desde el inicio del procedimiento, desde las escuchas telefónicas que se autorizan desde mayo de 2011, donde pudo determinarse a un grupo de personas que estaba relativamente organizado para el tráfico de drogas, modus operandi el mismo, enviar vehículos al norte y cambiarlos por droga o cargarlos con droga y trayendo dichos vehículos con grandes cantidades de cocaína.

A través de las escuchas telefónicas que fueron relatadas por Rodrigo Castillo y además de la información que entrega el funcionario Felipe Molina se desprende que en múltiples conversaciones los integrantes de este grupo organizado como son Freddy Carreño y Ricardo Bouffanais, en una jerarquía superior al resto de los sujetos, en conjunto con Edison Gómez y Juan Carlos Bouffanais, al menos ellos cuatro, en reiteradas oportunidades, dan cuenta de la forma en que han ido operando en el tiempo, por lo menos en los últimos meses, esto es, refiriéndose a un tipo de vehículos cargados con droga, la incautación del vehículo blanco Chevrolet Luv con droga, en el cual se logra incautar más de 117 kilos de cocaína. En múltiples escuchas telefónicas se pudo determinar como Ricardo Bouffanais conversa con su hermano y su madre y le dice que va a llegar a su casa una camioneta, que es la misma de la otra vez, lo que da cuenta que es el mismo modus operandi de guardar el vehículo cargado con droga en el domicilio de Uspallata de la comuna de Estación Central, perteneciente a la familia de Ricardo Bouffanais, lo mismo le informa Ricardo a Juan Carlos Bouffanais cuando lo envía a Rancagua a buscar la camioneta cargada con droga, señalándole que lo iba a recibir en el terminal, el “socio”, “el mismo de la otra vez”, “lo vas a reconocer”; es el mismo modus operandi que funciona con Edison Gómez, en cuanto a la repartición de droga. Esta camioneta venía tan cargada con droga, alrededor de 117 kilos y fracción, que esta droga iba a ser distribuida y repartida entre distintas personas, en este caso Carreño y Ricardo Bouffanais se quedarían con la mitad y Edison Gómez se iba a quedar a lo menos con 30 kilos, lo que él mismo reconoció en esta audiencia, y que valía \$1.800.000 el kilo.

Los funcionarios policiales dan esta información, que es ratificada con las múltiples conversaciones que desde el 11 de junio en adelante mantiene Ricardo Bouffanais con Freddy Carreño, una vez que logra comunicarse con él, toda vez que los días previos, esto es, el 9 y 10, Ricardo Bouffanais se contacta telefónicamente desde el recinto penal en que se encuentra recluso, el CAS, hasta la cárcel de Colina II donde se comunica con un recluso no identificado, a quien le pregunta, según consta de las declaraciones, por el “Guatón Freddy”, informándole que está en las celdas de castigo, que no puede comunicarse telefónicamente pero que le van a conseguir un teléfono, comunicación que se concreta desde el 11 de junio, donde por fin Ricardo Bouffanais se comunica con Carreño, quien le informa que estaba en las celdas de castigo, y además da cuenta que estuvieron

juntos en CAS, también confirmado por Ricardo Bouffanais, al declarar que conoce a Freddy Carreño porque estuvieron en algún momento reclusos juntos.

Da claramente cuenta que el “Guatón Freddy” es Freddy Carreño según información de los funcionarios policiales, Molina y Castillo, quienes dan cuenta que a través de la información de Inteligencia de Gendarmería logran determinar que en ese momento tiene a un sujeto de apodo “Guatón Freddy” en las celdas de castigo de un recinto penitenciario, Gendarmería informa que al apodo de “Guatón Freddy” consta Freddy Carreño, quien se encuentra recluso en Colina II y que efectivamente en los días que consulta la policía está en las celdas de castigo y que esos mismos días sale liberado hacia la población, que es justo el día que logra comunicarse con Ricardo Bouffanais, desde el día 11 de junio en adelante.

Freddy Carreño que es una de las personas principales dentro de este delito de tráfico, participa desde ese día en el mismo modus operandi que mantenía; él mantenía los contactos telefónicos con los bolivianos, información que según las conversaciones telefónicas, particularmente las del día 11 de junio en adelante y la del 13 de junio, le entrega el número telefónico, número por número, para que Ricardo Bouffanais se comunique con el extranjero, el carrier, el código de Bolivia; Ricardo Bouffanais tenía el celular de Carreño, estuvieron juntos antes, y éste le solicita que busque en su teléfono los números asociados con letra A, Mexicano, para dar con los bolivianos, ya que la droga se estaba acumulando en el norte, pues Ricardo Bouffanais hizo los contactos previos, mandar personas pero no podía entregarse dicha droga sin que sea aprobado y contactado el proveedor por Carreño.

Desde el 11 de junio tanto Freddy Carreño como Ricardo Bouffanais se comunican indistintamente con los bolivianos, y desde ese día en adelante Ricardo Bouffanais le entrega el teléfono del chofer Juan Carlos Tapia a Carreño, quien se comunica con éste, esto se deduce claramente, sin perjuicio que fue negado por los acusados al ser consultado y a la declaración de Juan Carlos Tapia, quien señaló que solo tuvo contacto con Edison Gómez y Ricardo Bouffanais, de las conversaciones donde Freddy Carreño le informa telefónicamente a Ricardo Bouffanais el recorrido que hace el chofer desde el norte, es Freddy Carreño quien le informa a Ricardo Bouffanais que el chofer se había “tirado”, que

había tenido una panne, problema por el cual debió gestionarse un giro de dinero por la suma de \$650.000, conversaciones que constan del día 27 de junio, N° 17,18,19, en esas conversaciones, es Freddy Carreño quien le propone a Ricardo Bouffanais que él enviara el dinero porque tiene un contacto afuera, que está cerca del terminal, pero que Ricardo le tenía que pagar después, quien acepta y le pide además que le mande los datos por mensaje del chofer, esa información es corroborada con la declaración que prestan los tres funcionarios policiales al informar que en la celda de Freddy Carreño se incauta dentro de otras especies dos celulares, 4 chips y documentos que son un papel en hoja de cuaderno que señalan que en celda de Freddy Carreño en Colina II, como dio lectura el testigo Castillo, al momento de entregarle la cadena de custodia asociado a los teléfonos y el levantamiento de especies de Colina II se asoció al recluso Freddy Carreño con la descripción de especies, hoja de cuaderno y que pudieron relatar que allí estaba anotado el nombre completo del detenido Juan Carlos Tapia Bustamante, su rut, constaba la cantidad de \$650.000, número de giro, la anotación de Tur Bus ya que fue a través suyo que se realizó este giro de dinero.

Además en las conversaciones posteriores, Freddy Carreño le informa a Ricardo Bouffanais, una vez que ocurre esta panne, que el chofer subió a un sujeto al vehículo y empiezan a discutir el porque había subido a un tercero y es Freddy quien le explica cómo había ocurrido de subirlo, y eso es, porque Freddy Carreño tenía contacto directo con Juan Carlos Tapia, es más, Ricardo Bouffanais le pregunta si le dijo que lo bajara, contestando Freddy que no le dijo nada, lo que da cuenta que tiene un contacto directo, además que previamente le había pedido el número telefónico para que el proveedor boliviano tomara contacto con Juan Carlos Tapia.

En estas escuchas se pudo encontrar diversos grados de participación o grados de jerarquía, la conversación más clara es la N° 23 cuando Freddy Carreño increpa duramente a Ricardo Bouffanais, mostrando una jerarquía con él, puesto que ni siquiera es refutado, porque se llevaron la camioneta con droga a Rancagua, ya que el acuerdo previo era que esa camioneta debía ser guardada en el domicilio de Estación Central, lo que Ricardo le informó a su madre, lo mismo que reiteró a su hermano cuando se entera que la camioneta se había ido hacia Rancagua. En la conversación N°21, Ricardo Bouffanais le dice a Juan

Carlos Bouffanais que Giselle lo pasaría a buscar para descargar la camioneta; Giselle es una pareja de Ricardo Bouffanais; el hermano ya sabía que tenían que descargar pues en múltiples conversaciones le reiteran que es la misma camioneta blanca, que es el mismo Edison que lo va a pasar a buscar y es el mismo modus operandi. Freddy le dice a Ricardo que es suya la responsabilidad, que era Ricardo quien debía conseguirse el chofer, que Ricardo era quien debía ver qué pasaba con esa droga; que él (Freddy) va a tener que responder al otro lado, al sujeto que tenían acachado y reitera lo mismo que en otras conversaciones le había increpado, en cuanto a que esta droga no se podía perder, según dieron cuenta los funcionarios policiales al inicio de sus declaraciones, quienes explicaron que en el mismo mes de junio, veinte días antes de la detención hay múltiples conversaciones, la N° 1, 2, 3 y 4 donde Ricardo Bouffanais se contacta con un chofer Sergio Andrade González, a quien envió al norte, a Antofagasta y después a Iquique con vehículos supuestamente legales para cargar con droga y según se escuchó fue detenido en Pozo Almonte por un delito de receptación, toda vez que era acompañado por otros sujetos que andaban con vehículos robados. Ricardo Bouffanais mandó a un sujeto apodado “Guatón”, que se encontraba cerca de la zona, el cual está en libertad y con el cual mantiene al menos tres conversaciones telefónicas, a quien le pide que viaje a Pozo Almonte a ver qué pasó con Sergio Andrade, para verificar que no hubiere dado la información del resto de la organización y que se dedicaban a cargar droga y traerla a Santiago.

Señala que le consultó en reiteradas oportunidades en la declaración de Ricardo Bouffanais los datos que él entregaba como colaboración sustancial, y en esta parte va a entrar a las declaraciones de los acusados y a la veracidad o a la credibilidad que ellos entregan al momento de renunciar a su derecho y por fin porque es la primera oportunidad después de ser detenidos en junio de 2011 que prestan declaración, a diferencia de Juan Carlos Tapia Bustamante que presta declaración y Franco que posteriormente prestó declaración en la Fiscalía, reconociendo su participación.

En el juicio los imputados se han alineado para desconocer la participación del “Guatón Freddy”, es decir Freddy Carreño Morales, quien es líder en conjunto con Ricardo Bouffanais y sobre él en jerarquía de esta organización que se dedicaba al tráfico de droga,

una persona que se encontraba recluida en Colina II, persona que se encuentra cumpliendo otras condenas, más allá del 2040, por diversos delitos, persona altamente peligrosa por las múltiples condenas que registra.

Ricardo Bouffanais en su declaración informa que conoció a Freddy Carreño cuando estuvieron recluidos, que lo conoce hace años, pero que las conversaciones que tuvo, las tuvo con un sujeto apodado “guatón”, dice que es el contacto que él tenía con el proveedor boliviano; que es este sujeto y el boliviano quien le entregan los teléfonos para comunicarse con los proveedores de droga; que este “Guatón” es quien se habría llevado la camioneta blanca con destino al norte, y posteriormente que no lo conoce. Además se le consulta por Sergio Faceiro González y dijo que no lo conocía y que nunca antes había hecho tráfico de drogas, que este tráfico de droga duró al menos entre un mes y medio a dos meses, que no hizo otros contactos de droga y que con el resto de los sujetos o no los conocía bien o solamente fue para esa oportunidad; que a su hermano Juan Carlos no lo envió a cobrar dineros y que no sabía de la cantidad de droga ni de su participación en esto; claramente las escuchas telefónicas demuestran lo contrario, Ricardo Bouffanais se contactó al menos en cuatro oportunidades con Andrade, que el mismo envió como chofer, es más en la escucha 4 cuando se comunica con el sujeto apodado “Guatón” y con otro sujeto de nombre Fabián, le pregunta cuál es el nombre de este sujeto y él le dice Sergio Faceiro Andrade González, faltó a la veracidad en su declaración, falta a la verdad cuando señaló que este sujeto “Guatón” es solo el dato que tiene, ya que de todas las conversaciones posteriores se pudo constatar que hay un segundo sujeto “Guatón” con complemento de Freddy, consta de las escuchas telefónicas, de la N°9 y 10 en adelante, que él pregunta al sujeto que se encuentra recluido que pasa con el “Guatón Freddy”, sabe que el “Guatón Freddy” está recluido y que está en celda de castigo, lo invita a estar juntos próximamente en algún penal, toma contactos de teléfonos celulares, múltiples conversaciones, incautación en la celda e información de Inteligencia de Gendarmería dan cuenta que el “Guatón Freddy” era Freddy Carreño, quien no prestó declaración en juicio porque sabe que lo van a reconocer en las conversaciones y que es responsable.

Señala que se presentó el resto de la prueba, parte de la evidencia material incautada a Freddy Carreño y que fue reconocida por el testigo Castillo, reconoció celulares, peajes,

hay comprobantes de saldos de dinero, uno de ellos superior a 400 mil pesos, el giro fue superior a 650 mil pesos, se pudieron ver fotos del lugar, vehículo, la droga y sus contenedores.

Los propios acusados en parte reconocen su propia responsabilidad; Ricardo Bouffanais reconoce que él gestionó todo el tráfico de drogas; Juan Carlos Bouffanais reconoce que su hermano lo mandó a buscar droga; Edison dice que la droga que venía en ese cargamento era parte de él; que Franco también tenía conocimiento de la droga que iban a descargar en Rajcevich 301 y Juan Carlos Tapia Bustamante da el recorrido del viaje.

La droga era droga, se dio cuenta a través de las cadenas de custodia de las actas de oficios remisores, actas de recepción, reservados, protocolos de droga y los informes de la peligrosidad, se da cuenta de los frascos que mantenía el vehículo Mazda 3 en poder de Edison y Franco para aumentar las cantidades de droga y que toda la droga es cocaína base al 26% de pureza.

Conforme a ello, cree que se han acreditado las participaciones de todos los acusados como autores, las múltiples escuchas telefónicas ratifican las diligencias de los funcionarios policiales y más allá del reconocimiento que hacen los acusados en esta audiencia, que es un simple reconocimiento, más allá de entregar datos, salvo lo entregado por Juan Carlos Tapia, por lo que solicita que todos sean condenados como autores del delito de tráfico de drogas.

En su **alegato de cierre**, la **defensa de los acusados Ricardo y Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda** entiende que en la presente causa si se ha prestado una colaboración por parte de ambos acusados, declaración que sirve para los fines de colaboración para determinar la responsabilidad penal de las personas asistentes. A su juicio, existe un vacío entre el momento que se separa una investigación y se informa al fiscal a fin que solicite ante el juez competente la autorización de las escuchas telefónicas, establecidas en el artículo 222 del Código Procesal Penal y de manera especial en la Ley 20.000, las que requieren para su otorgamiento que el Ministerio Público informe antecedentes suficientes como para que éstas puedan ser otorgada. Hubo una investigación al principio que fundamentó la solicitud

por parte del Ministerio Público respecto de dicha autorización judicial, esa investigación previa es lo que entiende la defensa que se realizó por parte de la PDI con un principio de ilegalidad, excediendo sus atribuciones de investigación establecidas en la ley orgánica de la PDI, en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y artículo 83 del Código Procesal Penal, en cuanto a actuaciones judiciales sin orden previa, ni siquiera con orden del Fiscal, acá hubo una investigación autónoma de la PDI. Preguntado el testigo Molina dijo que el seguimiento si bien hubo pocos, si existieron; a su juicio la vigilancia o el seguimiento prudente de parte de la PDI son medidas intrusivas a la luz del artículo 9° y 197 del Código Procesal Penal, ya que si bien es cierto la Ley 20000 establece una restricción de los derechos de las personas, éstas requieren a lo menos autorización previa del fiscal, lo que no ocurrió.

Por eso es importante la declaración de los acusados, ya que debe valorarse que a pesar de existir un procedimiento en su principio con una luz de ilegalidad, ellos renunciaron a alegarlo y prefieren colaborar en la presente investigación; cita doctrina del procedimiento inquisitivo. El artículo 340 del Código Procesal Penal establece que no se puede condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración y en este caso a pesar de existir un procedimiento viciado en un principio, los imputados declararon de manera objetiva para que el tribunal adquiriera la convicción de condena, más allá de toda duda razonable; esa declaración puede ser útil porque cualquier duda para formarse convicción sobre su responsabilidad, se despeja con estas declaraciones, es el derecho de los imputados declarar cuando ellos lo deseen, declaran como medio de defensa, no tiene importancia que no haya declarado al principio, pueden hacerlo por estrategia en cualquier estado del procedimiento.

Señala que en esta investigación, Juan Carlos Bouffanais tiene una participación disminuida respecto de los demás participantes porque solo fue a buscar una camioneta, él no realizó ninguno de los verbos rectores del artículo 1° o 3° de la Ley 20.000, él ni siquiera tomó contacto con la droga, él fue siguiendo una instrucción de su hermano de buscar una camioneta y habría un principio de convergencia a fin de tener un artículo 15 N° 3 respecto de una coautoría, pero de todas formas su participación es menor. La declaración de Ricardo Bouffanais colabora con el juicio.

En su alegato de cierre, la defensa de los acusados Franco Sánchez Silva, Juan Carlos Tapia Bustamante y Edison Gómez Bettancourt señaló que efectivamente el presupuesto fáctico planteado en la acusación por el Ministerio Público en su núcleo central se da por acreditado, pero hay un elemento que ha variado porque el Ministerio Público dijo que hace varios meses a la fecha de sus detenciones, todos los acusados presentes conformaban una organización criminal, pero sus representados hasta 10 o 15 días antes de la detención no tenían conocimiento de este tráfico y terminaron involucrados en esta causa, si bien, por decisión propia pero por circunstancias del azar.

Aquí la droga la iba a transportar otro sujeto, de nombre Sergio Faceiro Andrade, quien a raíz de un inconveniente o error, esto es, ir a buscar la droga en un vehículo robado terminó detenido por receptación, y en esas circunstancias se contactó Ricardo Bouffanais con Edison Gómez, a quien este dijo claramente como lo había conocido al interior de una cárcel y es Edison quien busca a Juan Carlos Tapia para que transporte la droga y el mismo día que llegó la droga contactó a su amigo y vecino Franco, para que le ayude a descargar la droga, por eso no se estableció que desde varios meses todos los acusados constituían una organización criminal, ciertamente hablar de una distribución de funciones es mucho más apropiado que hablar de una organización criminal, porque la actividad específica de cada uno, por la forma en que ellos fueron concurriendo en su participación en este delito, participación que esta defensa no cuestiona, la que ha quedado acreditada precisamente con la declaración de los imputados y desde esa perspectiva, acá se busca colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, no la colaboración sustancial en acreditar el presupuesto fáctico del Ministerio Público, lo que se premia con el reconocimiento de una atenuante es que se permita esclarecer como fueron los hechos, y desde esa perspectiva la declaración de los acusados es un mecanismo de defensa, solo quiere precisar que Juan Carlos Tapia declaró al momento de la detención; Franco declaró durante la etapa de la investigación el mismo día que también lo hizo Edison Gómez, en atención a que en ese momento contaban con abogado defensor. La defensa concurre con el Ministerio Público en el sentido que se ha tenido por establecido el delito, se ha tenido por establecida la participación de sus defendidos y que lo que en derecho corresponde es que sean condenados como autores del delito acusado.

En su **alegato de clausura, la defensa de Freddy Andrés Carreño Morales** señaló que tal como lo dijo en su alegato de apertura, a su juicio, el Ministerio Público no sería capaz de derribar la presunción de inocencia que favorece a su representado, y que no se acreditaría su participación culpable en el delito acusado. Indicó que no se contaría con prueba directa ni tampoco prueba científica, ni tampoco habría imputación directa de parte de los co acusados.

El Ministerio Público ha señalado que Freddy Carreño junto a Ricardo Bouffanais revestían la calidad de líderes dentro de este tráfico de droga e impartían instrucciones hacia todo el resto de los acusados, que eran los dueños de la droga y que a la época de ocurrencia de los hechos se encontraban reclusos. Por su parte, en la acusación consta el hecho fáctico que prometió acreditar el Ministerio Público, pero para probar aquello el ente persecutor solo contó con la prueba testimonial que se reduce en la especie y en el caso de Carreño a dos testimonios, el de Felipe Molina, oficial del caso de esta investigación y Castillo como oficial de escuchas, el tercer testigo que declara, Delgado, solo toma participación en las etapas finales de esta investigación y no tiene mayor información sobre antecedentes anteriores, Molina indicó que era oficial a cargo de esta investigación, que la policía se posicionó en las conversaciones de Ricardo Bouffanais durante un periodo aproximado de dos meses, que a través de estas interceptaciones se habría logrado intervenir el número de Carreño, que se habrían posicionado sobre las conversaciones que salían de aquel número y que toda esa información se remitió a la fiscalía, e indicó además una serie de antecedentes espontáneos respecto de la familia de Carreño, que supuestamente siguió traficando, todo lo que consta por el testimonio de este oficial de caso que le atribuye una serie de conductas a Carreño que no fueron plasmadas en ningún otro medio de prueba.

Dice Molina que la identificación de Freddy Carreño se logra a partir que Ricardo Bouffanais busca a un tal “Guatón”, y que en definitiva sería un “Guatón Freddy”. Señaló que el modus operandi que utiliza la policía para establecer la identidad es el ingreso al sistema Gepol y supuestamente algún tipo de información que se habría recabado directamente desde Gendarmería respecto de este punto, sin embargo, la experiencia dice que cuando una persona está reclusa y se realizan este tipo de investigaciones, el

Ministerio Público, a lo menos, trae a la vista algún tipo de documento en que conste la identidad de la persona a la cual se le atribuye el apodo, el lugar donde esa persona está recluida, la fecha de ingreso de esa persona al recinto penitenciario y en este específico caso, se extraña que no se hubiese introducido a este juicio algún elemento que diera cuenta que la persona sindicada como Freddy Carreño se encontraba dentro de determinadas fechas en una celda de castigo de algún tipo de penal, puesto que Molina indicó que Carreño se encontraba en ese momento en la cárcel de Colina I, pero Castillo indicó que a esa fecha Carreño estaba en Colina II, por ello lo primero que merece duda es la forma en que se logra establecer esta identidad, puesto que aparte de los dichos de los propios funcionarios, no hay ningún otro indicio incorporado a juicio.

Además ambos policías hablan de un allanamiento que se realiza a la celda de Freddy Carreño cuando ya estaban detenidos los acusados en flagrancia y que se incautaron celulares, chips, y un papel, al cual se le atribuye una serie de anotaciones, pero el Ministerio Público no incorporó ningún papel en que conste las anotaciones que indicaron los policías en su testimonio, en cuanto a que tenía el nombre de una persona, anotación de dinero, nombre y localidad; ese papel no fue incorporado a juicio, siendo que ambos policías dijeron que ese papel era muy importante, por lo tanto solo quedan las declaraciones de los policías, los cuales no participaron en el allanamiento, tampoco hubo fotos o filmación del allanamiento, ni declaraciones de gendarmes que lo hicieron.

Se señala que en ese allanamiento se requisaron dos celulares, respecto de los cuales el funcionario Molina dice que la policía se había posicionado sobre las comunicaciones que de ellos se generaban, tampoco se presentó un peritaje de electro ingeniería que permitan establecer si estos teléfonos en algún minuto se comunicaron con los otros teléfonos incautados en esta causa, tampoco existen peritajes de voces.

Esta falta de corroboración periférica, a juicio de la defensa, permite introducir dudas, como la falta de certeza respecto de la identidad de la persona con la cual se comunicó Ricardo Bouffanais; falta de certeza acerca del lugar en el cual se encontraba recluido a la época de ocurrencia de estos hechos, Freddy Carreño; también falta de certeza de la forma como se llega a establecer, salvo la apreciación policial, la cual no puede ser revestida de una fuerza tal que les permita a los funcionarios repetir de memoria un informe policial y

tener que confiar en ello como si fuera un ministro de fe el que depone frente al tribunal; la falta de certeza al no tener ningún tipo de pruebas científicas o indicios que corroboren la veracidad de lo dicho por los policías.

El resto de la prueba que trajo a juicio la Fiscalía dice relación con los peritajes sobre la droga y documental incautada a otros acusados.

Solo queda como prueba por analizar la declaración de los demás imputados, que según el Ministerio Público se alinearon para defender a Freddy Carreño, a fin de exculparlo de responsabilidad sobre estos hechos, pero existe al menos una persona que renunciando a su derecho a guardar silencio y también a hacerlo en presencia de su abogado defensor, que es el acusado Tapia, quien desde que fue detenido mantiene una declaración única que no ha variado, por lo que no hay tal alineación.

Por ello, es que durante esta audiencia el Ministerio Público no ha sido capaz de acreditar la participación de Freddy Carreño, por lo que insiste en la absolución de éste.

Al replicar, el Ministerio Público señaló que la defensa de los hermanos Bouffanais habla sobre un tema puntual que son las escuchas telefónicas, de ilegalidad, vulneración de garantías, pero solo lo enunció en sus alegatos de apertura y cierre, nunca excluyó en ninguna etapa procesal anterior alguna prueba relacionada con las escuchas telefónicas, esta etapa dice relación con la valoración de la prueba, tampoco hizo alguna petición a su respecto, tampoco invocó absolución. Respecto que se deben eliminar las escuchas telefónicas y por tanto la participación de sus representados no podría ser acreditada, no se hizo petición concreta; estas escuchas comenzaron por una investigación anterior, la cual fue separada en el mes de abril de 2011, las autorizaciones de ellas son de mayo de 2011, un mes antes de las detenciones, que es el 28 de junio de 2011 y las escuchas que se incorporaron son desde el 7 de junio de 2011, todas autorizadas por un juez de garantía conforme a los antecedentes que se presentaron, no hay ilegalidad.

En cuanto a los verbos rectores, hay financiamiento, transporte, acopio, guarda, posesión y mantener en su poder, todos esos verbos rectores fueron acreditados conforme a la

participación de cada uno de los imputados, esta droga fue financiada para ser transportada desde el norte del país, iba a ser guardada y acopiada en el domicilio de Uspallata, luego se cambió el lugar al de Rajcevich de la ciudad de Rancagua, cuatro personas mantenían físicamente en un lugar la droga en su poder, eso es mantener en su poder, no se ha señalado el portar, los cuatro sujetos participaban de la descarga de la droga, entre ellos Juan Carlos Bouffanais, encargado no solo de transportar la droga, sino que tenía a su cargo proteger los paquetes de droga que debían volver a Santiago.

Los funcionarios policiales reconocieron a cada uno de los imputados en la audiencia, dieron cuenta de los apodos que tenían, no va a ocurrir que en las escuchas telefónicas se indiquen los rut o los nombres completos de las personas que intervienen, ya que en las escuchas telefónicas siempre se debe ocultar de la justicia el delito que están cometiendo, sin perjuicio hay datos como la poca veracidad de la declaración de Ricardo Bouffanais, quien no reconoce al primer chofer que había mandado en circunstancias que en una escucha dice su nombre. También los funcionarios reconocieron a Ricardo Bouffanais como “chico Ricar” o “Ricar”; la información de los funcionarios es veraz, conteste, concluyente entre ellos, los funcionarios policiales no tienen ganancia secundaria por condenar o no a un sexto imputado que no tenga ninguna responsabilidad; los funcionarios policiales si son ministros de fe de guardar veracidad de la información, por ello verifican que el “Guatón Freddy”, quien es Freddy Carreño, estaba recluso en el penal dos, Molina señaló Colina I, pero no se va acordar en detalle después de dos años, pero si tenía claro que ambos sujetos estaban reclusos en distintos penales, como el CAS y Colina, lo que pudo ser clarificado por el funcionario Castillo, quien estaba a cargo de las escuchas telefónicas y que fue quien reconoció la evidencia material levantada de Colina II, de Freddy Carreño Morales.

Los peritajes de voz y de electro ingeniería no se usan mucho, los imputados no pueden ser obligados a estos peritajes, los que muchas veces son refutados, pero por las escuchas se determina la veracidad de la información, además aunque no se incorporó el papel que se encontró en la celda de Freddy Carreño, los funcionarios señalaron todos los antecedentes del mismo.

Al **replicar la defensa de Ricardo y Juan Carlos Bouffanais**, señala que la investigación se inicia por el artículo 172 y el artículo 83 establece actuaciones judiciales sin orden previa, el artículo 24 de ley 20000 establece las escuchas telefónicas, insiste que no hay antecedentes fundados para dar lugar a la escuchas telefónicas, y además en el inicio del procedimiento hubo un vicio de ilegalidad que vicia todo el procedimiento, el cual fue alegado en la audiencia de preparación de juicio oral, lo cual fue desechado. Respecto de los verbos rectores, el Ministerio Público dice tenga en su poder, el artículo 1° inciso final dice relación con los elementos para preparar la droga. Además “estar vivo” o pendiente que es lo que se atribuye a Juan Carlos Bouffanais no está como verbo rector. Finalmente entiende que lo señalado como vicio de ilegalidad, es para que el tribunal le de mayor magnitud a la colaboración sustancial, ya que existe el vicio pero renuncia al mismo y colabora.

La **defensa de Francio Sánchez, Juan Carlos Tapia y Edison Gómez** no hace uso de su derecho a **replica**.

Al **replicar la defensa de Freddy Carreño** señaló que echa de menos que no se aportara la prueba científica, pero si la fiscalía cuando hay personas reclusas aporta algo más que los dichos de los funcionarios policiales, es Gendarmería quien es garante de los reclusos y es ella que remite a fiscalía la información, siendo esta última quien debe incorporar a juicio dicha información.

La defensa nunca ha dicho que la policía tenga una ganancia secundaria, pero la policía debe demostrar como llega a una apreciación judicial, la que se construye desde indicios, los que en esta audiencia no han sido incorporados. Además las otras defensas han alegado teorías colaborativas, hubiere sido fácil a los acusados apuntar con el dedo a quien el Ministerio Público hubiese querido, pero ello no es así, lo que se hace es colaborar en el esclarecimiento de los hechos de acuerdo a la información que cada uno de ellos tiene, el señor Tapia pudo haber inculcado desde un principio a Carreño y no lo hizo, por lo que no es cierto que los acusados se hayan alienado en favor de Freddy Carreño.

QUINTO: Autodefensas: 1.- Declaración de Edison Osvaldo Gómez Bettancourt, quien renunció a su derecho a guardar silencio y expuso que cuando estaba en Rancagua llegó la policía y los pillaron con la droga, que él se contactó con Ricardo “el Ricar” para que le pasara una droga que llegaba del norte, él tenía que sacar unos kilos en Rancagua y los otros kilos los debía traer a Santiago; que le dijo al “Regetón”, Franco Sánchez, que le ayudara en el trayecto del día a dismantelar una camioneta que debía llegar con droga y le dijo a Juan si podía ir al norte a buscar una droga y ganarse una plata; cuando estaban dismantelando llegó la policía y los pillaron.

Precisa que se contactó con el “Ricar” o Ricardo Bouffanais, a quien conoce de Rancagua desde hace tres años, cuando éste estaba en el módulo dos y él iba a la cárcel a visitar a un familiar. En esa oportunidad no conversaron nada, pero después, unas dos semanas antes de la detención, se comunicó por teléfono con Ricardo para coordinar una entrega de droga, fue el Ricardo quien lo comunicó por teléfono, tenía el teléfono por un amigo que está en Rancagua, quien le dio su número. Ricardo lo llamó a mediados de junio, diciéndole que iba a llegar una droga y si él tenía a alguien que fuera al norte a buscar la droga, sabía que era pasta base pero no cuanta, nunca previamente habían conversado esto, que a la persona que fuera al norte le iban a pasar una plata por ello, él le dijo que si y entonces conversó con Juan Tapia para que fuera a buscar la droga al norte; por esto a él le dejarían 30 kilos de droga para que los vendiera en Rancagua y los demás debía traerlos a Santiago. A Juan Tapia lo conocía hace dos años porque le arreglaba el auto en su taller mecánico, era su amigo, le dijo a Tapia si quería ganarse unas monedas, que tenía que ir al norte a buscar una droga que le iban a pasar a él, le dijo a Tapia que después se tenía que comunicar por teléfono con Ricardo para que le dijera dónde y le dio el teléfono, a Tapia le ofreció ganarse dos millones de pesos por ir a buscar la droga. Tapia lo pensó y le dijo que si al otro día, ya que necesitaba plata. Que entre el momento que recibió el llamado de Ricardo y se contactó a Tapia pasaron como dos días. Que Tapia después tuvo que ir al norte y traer una camioneta blanca Chevrolet que era de Ricardo, parece que le pasaron plata para los gastos del viaje, tenían que comunicarse ellos dos, no sabe dónde tenía que ir a buscar la droga, pero igual él lo llamó para saber cómo estaba Tapia, pero él no sabía quiénes eran los dueños de la droga.

Después esperó que Tapia llegara, éste debía llegar a Santiago, pero no lo recibieron y después llegó a Rancagua, eso lo supo porque se quedó comunicando con Juan Bouffanais por teléfono, además Tapia lo llamó y le contó que debía pasar a Santiago y no había nadie y por eso se devolvió a Rancagua. Cuando Tapia llegó a Rancagua le avisó por teléfono, no recuerda el número de teléfono de Tapia ni el suyo, eran cerca de las diez de la mañana, se juntaron y fue con Franco Sánchez y Juan Bouffanais hasta el taller mecánico a juntarse con Tapia para dismantelar.

Explica que cuando lo llama Juan Tapia avisando que estaba en Rancagua, él llamó por teléfono a Franco Sánchez para que lo acompañe a dismantelar una camioneta con droga, son amigos de la población hace como cuatro años, le dijo que le daría doscientos mil pesos, en el trayecto del día le dijo a Franco que era pasta base, se juntaron en el pasaje en que él vive.

Señala que Juan Bouffanais estaba en el terminal de buses de Rancagua, ya que su hermano Ricardo lo llamó por teléfono para que fuera a Rancagua y se “pusiera vivo”, según se enteró después por ellos mismos y por ello él junto a Franco Sánchez lo pasó a buscar al terminal de Rancagua, ya que Ricardo lo llamó para avisarle que su hermano iba a estar afuera del terminal, que andaba con un jockey, unas zapatillas y una casaca de tal color; él no lo conocía de antes y cuando iban con Franco por la Alameda del terminal de Rancagua lo vio que estaba parado afuera, paró el auto y le preguntó su nombre, ya que sabía que se llamaba Juan, le dice que es él y se subió al auto y se dirigen los tres donde Tapia, (él, Franco y Juan Bouffanais) y de ahí se dirigieron al taller mecánico a dismantelar la camioneta y cuando estaban en eso llegó la policía. Precisa que estaba él, Sánchez, y Tapia desarmando la camioneta, que Bouffanais estaba un poco más allá viendo unos autos; que solo alcanzaron a sacar la parte de atrás de la camioneta, como 40 kilos y ahí fueron detenidos. Que declaró en la fiscalía lo mismo que en esta audiencia.

Que de la droga que llegaría del norte le iban a pasar treinta kilos, los cuales iba a vender en Rancagua, ya tenía algo conversado con unos amigos de Rancagua, él iba a llevar la droga para su casa. Él se movilizaba en un Mazda 3 a nombre de Juan Tapia, porque él está en Dicom en casas comerciales y como le tiene confianza lo puso a su nombre.

No recuerda como Tapia viajó al norte, recordando luego que él lo llevó al terminal de buses para viajar al norte, que Tapia viajó solo, después se venía en camioneta. Que los dos millones a Tapia se lo iba a pagar con la misma plata de la venta de la droga, Ricardo Bouffanais le encargó a él que le pagara los dos millones a Tapia.

Que Ricardo Bouffanais se comunicó con él para ofrecerle este negocio porque antes él vendía droga en Rancagua, bolsas de pasta base; él no sabía que Ricardo se dedicaba a traficar droga, solo hasta que lo llamó por teléfono y le dijo que le iba a llegar una droga y si tenía a quien venderle en Rancagua.

Señala que él sabía que la camioneta era de Ricardo o “Rica”, pero no sabe cómo llegó esta camioneta al norte ni tampoco cuando tiempo antes estuvo en el norte, solo sabía que iba a venir cargada con droga. Ricardo Bouffanais le dijo que iba a mandar una camioneta al norte y debían traerla del norte con la droga; Ricardo no le dijo quién le iba a entregar esta camioneta cargada con droga a Tapia en el norte, no sabe con quién Tapia debía contactarse en el norte, en qué lugar físico iba a recibir la camioneta con droga, era Ricardo Bouffanais quien le proporcionaría esa información a Tapia.

Que respecto del resto de las personas detenidas en esta causa, solo conocía a Franco, Ricardo Bouffanais, Juan Tapia y a Juan Bouffanais que conoció el día de la detención; no ubicaba a Freddy Carreño, nunca ha hablado con él, ni por teléfono, solo lo conoció por este juicio.

No le alcanzó a pagar a Franco los doscientos mil pesos ofrecidos ya que también tenía que sacarlos de la venta de la droga.

No sabe cuánta droga en total venía en la camioneta, él solo alcanzó a sacar como cuarenta kilos, los cuales venían en la parte de atrás de la camioneta; no vio de donde los funcionarios policiales sacaron el resto de la droga ya que fueron detenidos y los trajeron a Santiago, no declaró ante la Policía de Investigaciones ya que no tenía abogado.

Señaló que solo llevaba tres meses en la venta de droga, había estado preso por robo en lugar no habitado.

Que él le pasó una plata a Tapia para financiar el viaje al norte, no se acuerda cuanto, luego Ricardo Bouffanais le mandó otro dinero al norte a través de un giro, no sabe cuánto, le parece que doscientos mil pesos, no está seguro.

Explica que él iba a vender a un millón ochocientos mil pesos cada kilo de droga.

2.- Declaración de Juan Carlos Tapia Bustamante, quien renunció a su derecho a guardar silencio y expuso que desde el principio ha declarado respecto de estos hechos. Que conoce a Edison Gómez por su oficio, técnico mecánico automotriz en motores diesel, ya que le atendía el vehículo anterior; que con el transcurso del tiempo fueron adquiriendo confianza y Edison le comentó que tenía problemas para adquirir un vehículo porque estaba en Dicom y le pidió poner el auto a su nombre, a lo cual accedió. Después con el transcurso del tiempo, Edison le ofreció este negocio, nunca antes se había metido en estas cosas, lo pensó pero por la necesidad que estaba pasando en ese momento accedió a meterse en este negocio; ahí Edison lo contactó y le dijo que le pagarían dos millones de pesos y que tenía que conversar con Ricardo, que se comunicó con éste y llegaron al mismo acuerdo conversado con Edison, de que le pagarían dos millones de pesos.

Señala que se fue en bus a Iquique, se hospedó y esperó instrucciones de don Ricardo, quien le dijo que fuera a buscar una Chevrolet Luv, año 2007, 4x4 a un control de aduana en Quillahue, en Antofagasta; que la primera vez fracasó la indicación y tuvo que ir al otro día, donde se encontró con un boliviano, quien le dio las indicaciones y emprendió regreso a Santiago. Cuando llegó a Santiago se encontró con la circunstancia que no lo esperaban donde le habían dado la dirección, en Uspallata, Estación Central, luego le ordenaron irse a Rancagua, al llegar allá se comunicó con Edison, acordando juntarse en el taller. Al llegar al taller le dijeron que tenía que ayudar a descargar la droga, en primera instancia no estaba de acuerdo porque no era eso lo conversado y tampoco quería poner en riesgo su taller, pero le dijeron que si no descargaba no le pagarían lo acordado, por lo cual accedió y cuando estaban descargando la droga, llevaban alrededor de treinta a cuarenta paquetes, llegó la Policía de Investigaciones y los tomó detenidos, les leyeron sus derechos y los llevaron al centro de detención, luego ingresaron a Santiago Uno.

Explica que arrendaba el lugar del taller pero la infraestructura era de él, que conoció a Edison dos años antes, él era su mecánico de confianza, por ello se creó un vínculo de confianza; era la primera vez que Edison le mencionaba un negocio de este tipo, lo sorprendió porque lo conocía como comerciante, que tenía necesidades económicas en ese momento porque es damnificado del terremoto y necesitaba una casa nueva, él tenía un departamento y el gobierno le iba a entregar una casa chica, por eso necesitaba la plata para mejorar la situación; que aceptó el trabajo al otro día que se lo ofrecieron, él lo decidió solo, le dijo a la señora que iba a buscar un vehículo en panne al norte. Que se suponía que le pagarían los dos millones de pesos en el trayecto, pero luego le dijeron que era después de la venta de la droga.

Que Edison Gómez le pasó plata para el pasaje, entre sesenta a setenta mil pesos, luego le depositaron en su cuenta 200 mil y además usó plata de él y se la devolvieron con un giro; que Gómez solo lo llamaba para saber como estaba, en que iba la situación, don Ricardo le daba instrucciones por teléfono, que sabía que al llegar se tenía que contactar con una persona en el paso fronterizo, eso se lo dijeron en el camino, pasaron entre dos a tres días hasta que se contactó con el boliviano. Que al llegar a Iquique se hospedó, tenía que esperar la llamada de don Ricardo, que éste se pusiera de acuerdo con el boliviano y que él tenía que esperarlo en un lugar llamado Quillahue y se contactó con el boliviano alrededor de tres a cuatro días de llegar a Iquique, durante esos días estuvo en Iquique, no se contactó con nadie conocido. Que al otro día de recibir la llamada de don Ricardo fue hasta el paso fronterizo, pero en esa ocasión no llegó el vehículo, se devolvió y al otro día se contactó con el boliviano, quien le entregó la camioneta pasado la aduana por el desierto, el boliviano le entregó las llaves y partió en la camioneta, no sabe de quien es la camioneta. Durante el camino a Santiago la camioneta se echó a perder, se tuvo que quedar un día en María Elena porque se le reventó el neumático, le prestaron un neumático hasta llegar a ese pueblo, al otro día se consiguió un neumático, el boliviano le dijo que venía droga y le indicó algunas partes de la camioneta porque los otros sabían donde estaba la droga, se demoró aproximadamente veinticuatro horas en llegar a Santiago, ya que salió a las 9:30 horas y llegó a las 10 del otro día.

Explica que en Santiago, llegó a Estación Central, a la casa que le indicaron, en calle Uspallata, no sabía quien vivía ahí, pero don Ricardo por teléfono le dio las características de la casa, era de color burdeo, lo atendió Juan Bouffanais, quien le dijo que él no sabía nada pero si el hermano lo había mandado había que dejar el vehículo allí, pero no pudieron dejarlo porque el estacionamiento estaba ocupado, tampoco se pudieron conseguir las llaves del vehículo que estaba allí, que él se molestó ya que su trabajo era hasta ese lugar y se comunicó con Edison, quien le dijo que había conversado con la persona, cree que era don Ricardo y que se llevara la camioneta a Rancagua, lo que le convenía. Que llegó a su casa, dejó la camioneta estacionada en la calle, luego lo llamó Edison acordando de juntarse en el taller, hasta donde llegó Edison, Franco y Juan en un vehículo, percatándose que Juan era la misma persona que lo recibió en Uspallata. Que no conocía a Franco de antes, solo lo había visto algunas veces cuando iba dejar el vehículo de Edison cuando estaba en panne.

Que en ese momento Edison le dijo que sacara la droga, que le dijo que no, pero Edison se comunicó con Ricardo diciéndole que él no quería descargar y Edison le transmitió que si no descargaba la droga no le pagarían y que si lo hacía le darían un dinero extra. Nunca antes había tenido problemas judiciales.

Reconoció en audiencia a Ricardo Bouffanais, como aquel que se comunicaba por teléfono, señalando que lo conoció a raíz de este juicio, estando detenidos, pero no lo conocía de antes. También reconoció a Juan Carlos Bouffanais, a quien conoció en el domicilio de Uspallata y que luego llegó hasta su taller cuando iban a desmantelar el vehículo.

Señaló que el viaje de Rancagua- Iquique- Santiago demoró entre siete a ocho días, durante esa semana esporádicamente se comunicó con Edison, unas dos o tres veces y también se comunicó dos o tres veces con Bouffanais.

Que no conocía a Freddy Carreño de antes, solo vino a conocerlo por esta causa, una vez que estuvo detenido, nunca se comunicó por teléfono con él, tampoco por mensajes de texto, no recibió instrucciones de él durante el viaje.

No le entregaron físicamente la documentación del vehículo, solo le dijeron que estaba en la guantera, lo que revisó, le informaron que la droga estaba en el pick up, debajo del plástico que cubre el pick up, en el estanque, en el neumático repuesto y en el piso.

Que no sabe cuantos paquetes de droga se descargaron en total, solo lo supo cuando se entregó la carpeta investigativa al abogado; que el mismo día de su detención informó todo esto a los funcionarios policiales, también informó que estaban cuatro personas descargando en vehículo: él, Franco, Edison y Juanito, éste último estaba viendo la radio de otro vehículo del taller.

Que alcanzó a recibir alrededor de doscientos setenta mil pesos de gastos del viaje, nada de los dos millones; era Edison quien le iba a entregar los dos millones, los cuales se los iban a pagar en el trayecto, le iban a mandar giros pero no lo hicieron, no sabia quien se los iba a mandar, se los enviaría a su cuenta rut donde le depositaron los otros giros. El pago del arreglo del vehículo con la plata que le pasaron durante el trayecto era un giro de doscientos mil pesos; los datos de su cuenta se los entregó a Edison, no sabe quien le depositó.

Que solo estuvo alrededor de veinte a treinta minutos en Santiago, cuando no pudo dejar el camioneta porque había un vehículo en el estacionamiento. Edison lo llamó para que se fuera con la camioneta a Rancagua, luego lo llamó Ricardo para que se devuelva, pero él le dijo que no porque ya estaba llegando a Rancagua; fue decisión personal el mantenerse en la posición de irse a Rancagua, después se comunicó con Edison y empezaron a descargar, más que nada le hizo caso a la circunstancia en que se encontraba, estaba más cerca de Rancagua.

Que la instrucción estando en Rancagua era descargar la camioneta y nada más, de hecho ya esa instrucción era anexa a lo conversado, luego de desarmada la camioneta él cree que debía armar la camioneta para sacarla del taller, pero no lo conversaron.

Que los paquetes que estaban sacando los estaban dejando en una maleta y en un saco que traía Edison en su auto; tiene entendido que Edison se iba a quedar con parte de la droga, no sabe cuanto pero ignora que se hacía con el resto, se imagina que era de don Ricardo; ignora a que fue Juan Bouffanais a su taller, deduce que fue a supervisar la situación, no conversó con él.

3.- Declaración de Franco Fabricio Sánchez Silva, quien renunció a su derecho a guardar silencio y expuso que el 28 de junio, Edison lo llamó a su casa, pidiendo que lo acompañara a hacer unas cosas, a lo cual accedió ya que no tenía que trabajar ese día,

juntándose en el pasaje de siempre. Que él tenía licencia de conducir, Edison no tenía y le pidió que fueran a buscar en su auto, un Mazda gris, a un muchacho que viene de Santiago al terminal O'Higgins de Rancagua, lo fueron a buscar, debían ubicarlo por las características que le habían dado a Edison, andaba de chaqueta blanca y un gorro blanco, lo recogieron y se dirigieron donde Juan Carlos a un departamento, luego le dijeron que fueran al taller porque allí llegó la camioneta, fueron para allá, comenzaron a descargar la droga de la camioneta entre él, Edison y Juan Carlos, ya que Edison le ofreció ganarse unas monedas y como no estaba trabajando accedió, que levantaron el cubre pick up de la camioneta y empezaron a sacar la droga y cuando la estaban echando dentro de un saco a los diez minutos llegó la policía y los detuvieron.

Señaló que conoce a Edison como hace dos a tres años, son amigos de la población, que Edison le propuso un negocio, en ese momento no le dijo que era, luego cuando iban llegando al taller, le dijo que había que sacar una droga de la camioneta y como ya estaba allí accedió; Edison le dijo que después le daría unas monedas y cuando estaban desmantelando le dijo que le daría doscientas lucas.

Que solo conoció al muchacho que recogieron en el terminal en ese momento, nunca antes lo había visto. Que antes de ir a la casa de Juan Carlos Tapia pasaron los tres (Juan Carlos, Edison y él) a un negocio a comprar, luego se dieron la vuelta y llegaron a la casa de Juan Carlos Tapia, pero éste no estaba ya que no estaba la camioneta y Edison le dijo que fueran al taller, llegaron al taller y ahí Juan Carlos Bouffanais se puso a ver un vehículo que estaba ahí, mientras él se puso a descargar la camioneta junto con Edison y Juan Carlos Tapia. Que él supo quince minutos antes de descargar, que la camioneta traía droga, una vez llegado al taller, él le dijo "ya hagámoslo" y cuando llevaban diez a quince minutos descargando llegó la policía.

Que solo conocía de vista a Juan Carlos Tapia como el mecánico de Edison. Que no le dijeron donde estaba la droga en la camioneta, ellos empezaron levantando el pick up, levantaron su plástico y empezaron a sacar droga de ahí, en ese momento Edison no recibió llamadas telefónicas.

Que cuando se juntó con Edison, lo llamaron por teléfono, pero no sabe que le dijeron ni quien lo llamó y ahí le dijo que fueran al terminal. No conocía de antes a Ricardo Bouffanais, solo lo ha conocido en el tribunal, Gómez nunca le habló de él.

No declaró ante la Policía de Investigaciones, si declaró en la Fiscalía lo mismo que en esta audiencia.

Que en el trayecto entre que recogen a Juan Carlos Bouffanais y que se juntan con Juan Carlos Tapia, nadie se comunicó por teléfono con Juan Carlos Bouffanais, nadie habló por teléfono; indicando luego que la única llamada la recibió Juan Bouffanais, no sabe con quien se comunicó ni tampoco escuchó el contenido de esa conversación; la defensa refresca memoria sobre este punto con su declaración prestada en fiscalía el 13 de marzo de 2012, señalando que en el momento que manejaba desde el terminal, Juan Carlos Bouffanais puso en altavoz el teléfono y se escuchó que una persona, piensa que fue el hermano de éste, Ricardo, le dijo “pónete vivo con la camioneta”, él entendió que estuviera pendiente con las cosas que sacaran, que era droga.

Que llegaron al taller de Tapia, él lo conocía porque Edison iba a dejar los vehículos allá y lo acompañaba, recuerda lo que sacaban de la camioneta eran unos paquetes café, los sacaron del pick up y los echaban en bolsas negras o bolsones, no vio maletas. Que cuando ingresó al Mazda con Edison camino al terminal no vio esos bolsos; que cuando Juan Carlos Bouffanais ingresó al vehículo no ingresó con bolsos o maletas, pero luego en el taller cuando se acercó a la camioneta y comenzaron a descargar, echaron los paquetes a un saco, alcanzaron a descargar como treinta o más paquetes.

Que decidió ir al taller a descargar droga, ya que cuando Edison se lo dice ya estaban llegando al taller y no se bajó porque necesitaba la plata, nunca había ayudado a Edison en el tema de la droga, nunca lo había visto con droga, siempre lo vio vendiendo perfumes, relojes.

4.- Declaración de Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, quien renunció a su derecho a guardar silencio y expuso que el 27 de junio del 2011 llegó Juan Tapia con la camioneta a su casa, en Uspallata 1855, Estación Central, Santiago, él sale y Tapia le dice que lo había mandado su hermano, Ricardo Bouffanais, pero no lo dejó guardar la camioneta ya que no

tenía idea de esto; Juan Tapia recibió una llamada, ignora de quien y se fue en la camioneta; al otro día, tipo nueve a diez de la mañana lo llamó su hermano, dándole las indicaciones que se fuera a Rancagua y que lo esperarían dos personas, Edison y Franco, le da las indicaciones del auto que lo esperaría, un Mazda 3 negro, salió de terminal y se encuentra con ellos, se sube al auto Mazda y pasaron a un departamento donde se suponía que estaría Juan Tapia y no estaba, luego pasaron a comprar pan y Edison le dice a Franco que vayan al taller, que llegaron al lugar, se bajó y se quedó como diez a veinte metros más allá del taller viendo un auto, momento en que llega la PDI.

Que no recuerda a que hora llegó la camioneta el 27 de junio a Santiago, fue tipo once de la mañana. Su hermano al otro día lo mandó a Rancagua y cuando iba en el bus recibió otra llamada de su hermano y le dijo “ponte vivo”, al llegar a Rancagua se junta con estas dos personas, no recibe más llamados, se suponía que tenía que traer la camioneta para Santiago y esperar alguna llamada, suponía que había droga al interior de la camioneta, estaba dispuesto a traer la camioneta porque ya estaba allá, antes de la llegada de PDI no recibió otra llamada de su hermano.

Que en Uspallata 1855, Estación Central, vive con su mamá, un tío y una hermana, no conocía a Juan Tapia de antes y por eso no le deja entrar el vehículo a la casa; su hermano no le había dado instrucciones previas de dejar entrar el vehículo a la casa; nadie de su casa le informó que llegaría una camioneta a su casa; era primera vez que llegaba un vehículo a su casa por instrucciones de su hermano; que siempre ha vivido en ese domicilio.

Que él trabajaba en una fábrica en lavandería, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, de lunes a viernes; el día que llegó la camioneta tenía libre en su trabajo, son dos días a la semana que tiene libre. En el estacionamiento de su casa estaba un vehículo de un vecino, un V 16.

Que Tapia le dice que viene de parte de su hermano, él le dijo que no podía guardar nada porque no tenía idea, él no llamó a su hermano, su hermano el día 27 de junio estaba en juicio, estaba privado de libertad a esa fecha, él no lo pudo contactar ese día porque no tenía el número de su teléfono, su hermano Ricardo Bouffanais lo llamó al otro día tipo nueve o diez de la mañana, estaba en la cárcel de Colina, no sabe donde, ya que nunca lo

ha ido a ver, su hermano no le dice a que tenía que ir a Rancagua, le preguntó para que tenía que ir a Rancagua pero no le contestó, cuando iba en la mitad del trayecto en el bus de Santiago a Rancagua, su hermano lo llamó y le dice “ponte vivo con eso”, se imaginó que era por la droga, porque su hermano es delincuente, aunque era primera vez que le pedía esto y cuando llegó a Rancagua le dio las indicaciones que se debía traer la camioneta a Santiago.

Que no sabía cuantos días estaría en Rancagua, pero al llegar ya sabía que debía manejar la camioneta con destino a Santiago y esperar un llamado de su hermano para que le dijera la persona a quien debía entregarle la camioneta; que no tiene licencia de conducir pero igual iba a manejar la camioneta, no la llevaría a su casa.

En Rancagua llegó con las dos personas al taller, ahí estaba esperando Juan Tapia con la camioneta, la camioneta estaba afuera del taller, entraron la camioneta al taller y empezaron a desmantelarla; no recibió ningún llamado de su hermano cuando estaba en el taller. Que vio que estaban desmantelando la camioneta, se suponía que se la entregarían armada, no sabía cuanta droga se llevaría, como a los veinte minutos llegó la PDI.

No sabía quien le debía entregar la camioneta, nunca había visto a esas personas, las llaves de la camioneta las tenía Juan Tapia cuando los detuvieron, no vio los documentos del vehículo. Es primera vez que su hermano le pedía un favor relacionado con drogas, nunca ha tenido que cobrar dineros por su hermano, nunca ha participado en tráfico de drogas anteriormente; esta vez aceptó porque necesitaba algo más de plata, se imaginó que le pagarían algo por ir a e buscar droga.

5.- Declaración de Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda, quien renunció a su derecho a guardar silencio y expuso que asume la responsabilidad de estos hechos; que conoció al boliviano cuando estaba preso, se conocieron en la peni en el año 1995, el boliviano lo contactó por teléfono, supo que estaba preso en el CAS y le propuso que tenía una droga y que le mandara un chofer para traer la droga. Que conoció a Edison en Rancagua y lo contactó para que consiguiera un chofer para mandar al norte, le financiarían el costo del viaje y le pagarían dos millones, que Edison dijo que si. Que habló con el boliviano, le preguntó adonde tenía que mandar al chofer, mandaron al chofer al norte, quien se

contactó con el boliviano y le entregó la camioneta; en ese momento no sabía cuanta droga venía.

Cuando llegó la camioneta a la casa de su mamá, estuvo parada afuera como dos horas, él ese día andaba en el tribunal por el asunto de un traslado y no lo ubicaron y cuando llegó del tribunal lo llamó el chofer y le dijo que la camioneta estaba parada dos horas afuera de la dirección que le había dado, que era la casa de su mamá, supuestamente él tenía que meter la camioneta en la casa de su mamá, pero ésta no tenía idea, ya que la droga venía “fondeada”, la camioneta iba estar allí estacionada mientras iban a sacar los paquetes. En eso, el chofer recibió una llamada de Edison, quien lo mandó se fuera a Rancagua, lo que hizo.

Que luego recibió otro llamada donde un hombre le preguntó porque se iba para Rancagua la camioneta, ya que debía entregar una droga en Santiago, la mitad de la droga era para Rancagua y la otra mitad en Santiago, le dice al hombre que iba a mandar a su hermano chico, Juan Carlos a Rancagua para que se “pusiera vivo” porque él no sabia cuantos paquetes venían, su idea era decirle a su hermano cuando estuviese en Rancagua que viera cuantos paquetes sacaban de la camioneta para que no se perdieran las cosas, ya que solo conocía preso al Edison en Rancagua.

Que cuando llegó su hermano a Rancagua, lo pasó a buscar Edison al terminal porque no se conocían, le dio las indicaciones por teléfono que su hermano iba con un gorro, con una mochila, se contactaron los dos y se llevaron a su hermano al taller, él quería decirle a su hermano que “pescara” la camioneta y se viniera a Santiago ya que tenía que entregar la droga en Santiago o la mitad, eran 50 paquetes del Edison, que éste tenía que bajarlos y lo otro tenía que quedar en la camioneta. En Santiago debía esperar la llamada de la persona a quien debía entregar la droga y en eso llegó la PDI y los tomaron a todos detenidos.

Precisa que el boliviano le entregaría la camioneta con droga en Iquique, la camioneta no es suya, esa camioneta anduvo en Santiago con otro chofer, ya que el boliviano mandó a una persona a comprar esa camioneta a Santiago; la camioneta después de un llamado debía entregarla una vez que bajaran la droga.

Él no sabía cuanta droga venia, su hermano cuando lo mandó a Rancagua no sabía a que iba, después lo supo cuando le dijo “ponte vivo”, su hermano supuso que era droga.

Que le hizo un giro al chofer, se consiguió por teléfono doscientos mil pesos, se los mandó porque quedó en panne con la camioneta. Que habló por teléfono con Edison en varias oportunidades y también con el chofer para ver el trato, que cuando llegara a Santiago le iban a pagar los dos millones cuando vendieran la droga, ya que no tenían la plata en ese momento, también habló con el chofer al llegar a Santiago, pero no lo llamó durante el trayecto ya que el chofer sabía donde tenía que llegar. No conocía al chofer de antes, solo habló con él por teléfono; el chofer era amigo de Edison.

Precisa que gestionó con un boliviano traer droga desde el norte, le decía “negro”, lo había conocido de varios años en la peni, se hicieron amigos. El boliviano anduvo en Santiago y lo contactó y le propuso este negocio seis meses antes de junio del 2011, es primera vez que hacía negocio de traer drogas con esta persona, es primera vez que trae droga; no tiene condenas por droga, luego señala que tiene una y la asumió por el túnel de Colina.

El boliviano le iba a mandar una camioneta con droga, sabe que la camioneta se compró en Santiago y se fue para el norte, el boliviano se lo contó; nunca había utilizado este sistema, pero si había mandado camionetas robadas para cambiarla con droga.

Que se contactó con el boliviano por teléfono celular, no sabe si alguien más se contactó con el boliviano, también habló con otra persona de la cual recibió instrucciones ignorando quien sea.

Que conoce a Freddy Carreño por haber estar presos juntos en la Peni y Colina; no sabe si Freddy Carreño se comunicó con el boliviano por la traída de la droga; que no le pidió a Freddy Carreño el teléfono de los bolivianos, tampoco Freddy le pidió el teléfono de los bolivianos para contactarse con ellos.

Que él hablaba con dos sujetos extranjeros a raíz de esta droga, uno era el boliviano y la otra persona era quien le recibiría la camioneta; que él se comunicaba directamente a Bolivia para hablar con el boliviano, quien le dejó su número cuando estuvo acá con una

persona a quien llamó, pero ignora quien sea ésta, para luego rectificar diciendo que el boliviano le entregó su número por teléfono.

Precisa que él sabía que droga era, era pasta base, eran cincuenta paquetes para Edison y lo otro era para él, pero no sabía cuanta droga venía en la camioneta, solo supo cuando llegó del tribunal ese día y le dijeron que llegaron ciento veinte kilos; que le preguntaron de cuanto se podía hacer cargo y él le preguntó a Edison, quien dijo que se quedaría con cincuenta paquetes y el resto, los setenta los tenía que traer a Santiago para tratar de venderlos.

Que llamó a Edison para que buscara un chofer para traer la droga en la camioneta, ya que sabía que éste vendía droga; estas gestiones para acordar la traída de la camioneta dura más o menos un mes y medio. Durante dicho tiempo no mandó a ningún otro chofer en camioneta para traer droga.

Señaló que él organizó todo, contactó a Edison para que buscara el chofer; tenía el contacto directo con el boliviano para traer la droga, no debía rendir cuenta a nadie solo debía hablar con una persona en Santiago, a quien no la conoce, la mandó el boliviano, era de su confianza, nunca lo nombraba aunque a veces le decía “Guatón”, pero esta persona no es Freddy Carreño. Que a veces, como son amigos de hace tiempo, le ha dicho “Guatón Freddy” al Freddy. Que llamó varias veces a esta persona que apoda como “Guatón”, esa persona estaba Santiago, en libertad, esa persona supuestamente se llevó la camioneta desde Santiago al norte, era la persona amiga del boliviano.

Explicó que con Edison solo él se comunicaba, éste no tenía contacto con el “Guatón” o el boliviano. Que durante el trayecto que tuvo el chofer desde el norte a Santiago no recibió llamadas, ya que solo le informarían cuando la camioneta estuviera en Santiago, ello para evitar los llamados telefónicos; rectificando luego que el boliviano lo llamó para avisarle que la camioneta estaba en panne y que si recibió llamados durante ese trayecto ya que le informaba la persona que estaba en Santiago, a quien le decía “Guatona”, el amigo del boliviano, a quien debía entregarle la camioneta en Santiago.

Que no se comunicaba con Juan Carlos Tapia, luego rectifica y dice que lo llamó para el giro, le preguntó porque había quedado en panne. Que gestionó lo del giro con un amigo

de nombre Marcelo, no sabe apellido, con el cual se comunicó por teléfono, no se recuerda su número y le pidió que le prestara doscientos mil pesos para hacer un giro, Marcelo le preguntó a qué nombre tenía que girar, no sabe si Marcelo envió el giro personalmente o mandó a otra persona. El chofer lo llamó después para informarle que recibió el dinero.

Que él le ofreció los dos millones de pesos a Tapia, pero se habían puesto antes de acuerdo con Edison, quien debía pagarle cuando vendiera algo de la droga.

Que él le informó a su tío Enrique, que llegaría un vehículo a su casa y que lo dejara entrar, su tío vive allí también; puede que también le informase a su mamá, que es la dueña de la casa. Que él no sabía cuándo llegaría la camioneta a su domicilio, ya que no sabía cuantos días podía demorarse; que le había comentado a su tío más o menos dos días antes que llegaría la camioneta, nunca habla de esas cosas con su hermano porque es el más chico, nunca le ha encargado a su hermano cobrar dinero.

Que él llamó al chofer para que se devolviera a Santiago, porque lo esperaba la otra persona, la que había mandado el hombre para decirle la cantidad, ya que en el momento no sabía cuánto era, que es el sujeto apodado "Guatón", quien iba a recibir la mitad de la droga, piensa que dicha droga no la iba a buscar a su casa, ya que tenía que sacar la camioneta de la casa, iba a estar solo un rato estacionada en su casa. El mismo día tenía que ir el "Guatón" a buscar la camioneta a su casa, bastando que dijera que iba de parte suya y por las llamadas telefónicas.

Que está privado de libertad en el CAS, que Freddy Carreño estuvo en el CAS y después salió trasladado a Colina.

Que a su hermano lo llamó cuando iba en el bus y después para saber si lo habían ido a retirar, que su hermano no tiene licencia pero sabe manejar y por eso le pidió que se trajera la camioneta a Santiago.

Que cuando estaban en el taller, habló con Edison, le dijo que sacara los cincuenta kilos que se haría cargo y el resto que lo dejara ahí, ya que venía droga en el estanque y si la sacaban podía estar un día en reparación. Edison en un momento le pregunta si la saca o no, y él le pide que la saque para saber cuanto era la droga, para no tener problemas ya que

había harta gente que estaba con él y que no conocía; le dijo que la dejara aparte, pero tenían que regresarla nuevamente a la camioneta, había que volver a armarla para que él la entregara.

Señala que no conoce a Sergio Andrade González.

Que durante el tiempo que hizo gestiones para traer la droga no tuvo comunicaciones telefónicas con Carreño.

Señala que mantenía contacto telefónico con dos personas, uno de ellos era boliviano y la otra persona que estaba en Santiago por el acento era chileno, él no lo conoció, no mantuvo conversaciones con otras personas respecto a la droga más que los que señaló, aparte de Edison y el chofer. Que cuando vuelve del tribunal supo que eran 120 kilos ya que lo llamó el boliviano del norte, avisando que había llegado la camioneta y que le había mandado ciento y tanto, después llamó a Edison y le dijo la cantidad y le preguntó cuánto se podía hacer cargo.

6.- El acusado Freddy Andrés Carreño Morales hizo uso de su derecho a guardar silencio.

Los acusados no hicieron uso del artículo 338 del Código Procesal Penal.

SEXTO: Prueba de cargo: Que el Ministerio Público presentó prueba testimonial, pericial, documental y evidencia material incorporados legalmente a la audiencia mediante las declaraciones y examen de ellos conforme a las normas contenidas en el Código Procesal Penal.

I.- Prueba Testimonial

1.- Declaración de Felipe Andrés Molina Garrido, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien expuso que trabajó como cinco años en la Brigada Antinarcóticos Metropolitana y que en el año 2011 dentro de las funciones propias de la unidad se realizó

una investigación a un grupo que traficaba drogas, se inició en el mes de mayo de 2011, donde el primer blanco investigativo era Ricardo Bouffanais Sepúlveda, al cual inicialmente se le tenía identificado por su apodo “Chico Ricar” o “Ricar”, se pusieron los antecedentes en conocimiento de la Fiscalía, en virtud que esta persona se dedicaba al tráfico aun cuando estaba recluido en CAS, su función era coordinar el transporte de grandes cantidades de drogas desde el norte a Santiago y enviar vehículos robados a Bolivia como moneda de cambio.

Que mediante escuchas telefónicas se logró su identificación y con el apoyo de Inteligencia de Gendarmería se trabajó bajo su apodo y se logró su identificación, estableciendo que estaba recluido en el CAS y que se dedicaba activamente al tráfico de drogas, que usaba el domicilio de su madre como lugar de acopio de la droga, el cual quedaba en calle Uspallata, Población Los Nogales; que a su hermano Juan Carlos lo usaba para funciones propias del tráfico y que reclutaba gente para trasladar vehículos robados al norte, preparándoles los papeles para que no tuvieran problemas en el camino.

Que entre 7 y 10 de junio de 2011, Ricardo comisionó a una persona identificada como Sergio Faceiro Andrade González, el que fue detenido en Pozo Almonte trasladando vehículos robados con otras personas; por las escuchas telefónicas se da a entender que Ricardo Bouffanais se entera de esto, él había enviado solo a Sergio a dejar el vehículo, se da a entender que ya había enviado otras veces a esta persona y como ya conocía el modus operandi, por su propia cuenta Sergio González viajó en esta oportunidad con otros sujetos llevando otros vehículos, siendo detenidos por el delito de receptación.

Con fecha 14 de junio, Ricardo Bouffanais se comunica con un recluso no identificado de la cárcel de Colina, ya que necesitaba urgente contactarse con otra persona para que ésta tomara conocimiento porque existían uno o dos llamados de un proveedor por cuanto necesitaban transportar una droga de Bolivia a Chile; esta persona le dijo que ingresaría a la zona de los castigos ya que el “Guatón” estaba en el lugar, donde no tenía contacto telefónico. Con fecha 15, Ricardo Bouffanais empieza a buscar gente para que se dirija al norte a buscar la camioneta con droga y trasladarla a Santiago; de todos los contactos que Ricardo hizo se descartaron todos mediante el análisis de la información. Luego entre los días 15 en la tarde, 16 y 17, nuevamente Ricardo Bouffanais vuelve a tomar contacto con

este recluso, a quien le señala que necesita conversar con el “Guatón Freddy” porque la persona está apurando ya que necesitan enviar a alguien para hacer el traslado de la droga y solo con la orden de Freddy o “Guatón Freddy” se tenía que realizar. La persona que está en la cárcel de Colina le dice que ha tratado de ingresar a los castigos sin lograrlo, que va a tomar contacto con él.

Explica que cuando aparece el nombre de “Guatón Freddy”, ellos trabajaron la sección de apodos del sistema policial, donde existe una coincidencia para Freddy Carreño Morales y como estaban trabajando en forma paralela con la sección de Inteligencia de Gendarmería, consultaron estos antecedentes, verificando que en la zona de castigo de Colina se encuentra una persona de nombre Freddy Carreño Morales, quien según la base de datos de Gendarmería correspondería al “Guatón Freddy”, logrando su identificación.

Con fecha 18 de junio se comunican Ricardo Bouffanais con Freddy Carreño, Ricardo le dice que se comunicaron, que el hombre lo ha llamado en reiteradas ocasiones, que necesita un chofer, que necesita su orden, entendiéndose que hay un grado jerárquico que es superior a Ricardo, que es Freddy Morales, quien decide si se manda o no el chofer, esto se desprende porque Ricardo le dice que habló con el hombre, en este caso el proveedor y necesita saber que pasaba con él (Freddy) ya que no podía enviar a las personas sin su autorización, Freddy le pregunta si tiene a la persona, Ricardo Bouffanais le confirma que sí, que incluso va en camino pero necesita saber si se hace el tema o no ya que el hombre de allá está acopiando mucha droga y necesita enviarla.

También Ricardo menciona algo importante, que explica la reincidencia o continuidad del delito, esto es, que ya había existido tráfico anterior porque Ricardo le dice que de acuerdo a lo hablado le dijo que querían cambiar el vehículo por seguridad, de lo que se entiende que más de una vez han hecho el traslado de droga utilizando el vehículo que finalmente después se detuvo con la droga. Luego Freddy le pide los números de Osvaldo, del mexicano, de un teléfono que estaba agendado como una A para empezar a funcionar, se entiende que está la autorización entregada.

Luego existe un comunicado donde nuevamente Freddy llama a “Ricar” y le da un número de teléfono de un boliviano para que Ricardo tome contacto con el proveedor que está allá

para que le entregue el teléfono del chofer que fue a la ciudad de Iquique para ir coordinándose y chequeando el tema; también Freddy le dice que tiene que tener teléfonos distintos para hablar con el transportista y con Freddy, ello por motivos de seguridad y blindar sus llamados telefónicos, de lo que se desprende que hay un grado jerárquico superior donde Freddy instruye la forma de operar, los teléfonos a utilizar y aplicar las medidas necesarias para no ser detectados.

Luego se entiende que la persona recibe la droga y con fecha 24 de junio, Freddy llama a Ricardo y le dice que el vehículo quedó en panne, que está con una complicación, inicialmente hablaron de cómo distribuir la droga llegando a Santiago, como la iban a separar, que había una cantidad de droga que era del proveedor y que debían separar; que necesitaban gestionar un envío de dinero para la reparación del vehículo; por cuanto con fecha 25 se tenía presupuestado que el vehículo llegara a Santiago.

Con fecha 28 existen otras llamadas telefónicas donde Freddy se contacta con Ricardo y le llama la atención de una forma bien fuerte, porque el vehículo con la droga se fue hacia Rancagua y no se lo recibió como acordaron, que había tomado decisiones que no le competían, que quería que ese vehículo regresara lo más ante posible a Santiago. Por ello Ricardo Bouffanais comisiona a su hermano Juan Carlos con destino a la ciudad de Rancagua, el cual se traslada en un bus hasta el terminal de Rancagua, donde es seguido con la colaboración de la Briant de Rancagua, quienes detectan que Juan Carlos al llegar al terminal se encuentra con dos personas más, Edison y Franco, que se trasladaban en un Mazda 3, que era conducido por Edison, quienes recogen a Juan Carlos y se dirigen hasta la calle Armada de Chile, donde se observa que está la camioneta que tenía la droga y se reúnen con Juan Carlos Tapia Bustamante, que es la persona que viajó al norte y trajo el vehículo con la droga, luego se trasladan a un taller mecánico ubicado en calle Rajcevich 301 de la ciudad de Rancagua.

Que en ese momento llegan ellos y toman como Briant Metropolitana el procedimiento; que llegó al lugar junto con el Inspector Castillo, que observaron que la camioneta era ingresada al taller por estas personas, Juan Carlos Tapia, Juan Carlos Bouffanais, Franco y Edison; eran como las 14:00 horas .

Que ellos hicieron auscultaciones al lugar, pasaron varias veces por fuera del taller observando que estaban trabajando en la camioneta, la estaban manipulando; a raíz de esto, llamó a la fiscal a cargo de la investigación y en virtud de todos los antecedentes le solicitó la orden de entrada y registro al domicilio para que coordine con el Juzgado de Garantía respectivo, quien verbalmente dio dicha orden.

Que ingresaron al lugar encontrando la camioneta y las personas ya señaladas alrededor del vehículo, tenían desmontada la parte interna de las puertas; al interior del taller había una casa de material ligero en cuyo interior había una cantidad de droga que ya había sido extraída de la camioneta, se hizo una prueba de campo de la droga que dio positivo para cocaína, procediendo a la detención en situación de flagrancia.

En el momento, el imputado Juan Carlos Tapia señaló querer cooperar, manifestando que había más droga en el vehículo, venía en el estanke y pick up, y como necesitaban herramientas para sacar el resto de la droga, se llevaron a las personas detenidas y la droga hasta la Briant Metropolitana, donde se procedió a la extracción total de la droga que tuvo un peso total de 117 kilos 280 gramos.

Que como dos meses antes de la detención comenzaron las interceptaciones telefónicas, los teléfonos intervenidos son de Ricardo Bouffanais, de su hermano Juan Carlos Bouffanais, también el de Fredy Carreño, quien posterior a la incautación de esta causa siguió haciendo transacciones de drogas con un chileno que se encuentra en Bolivia.

Dentro de estas comunicaciones y específicamente el día de la detención, el 28, existen comunicados entre Edison con Ricardo, coordinando que iban a pasar a buscar al hermano Juan Carlos al terminal, da la descripción, también hablan de cómo distribuir la droga.

Que del análisis de la información obtenida antes de la detención en relación a la jerarquización y funciones que cumplía cada uno de los detenidos, se determinó que el que lideraba era Freddy Carreño Morales, todas las decisiones pasan por su parte, queda claro de las escuchas telefónicas que mantienen Ricardo y Freddy, en las que Ricardo se somete a las decisiones de Fredy Carreño, le da cuenta y ordena también. Juan Carlos Bouffanais es un brazo operativo, se junta con otras personas que se dedican al tráfico de droga, va a cancelar dineros, recibe dinero de venta de droga. Que el día de la detención aparecen

Edison y Franco, el primero se comunica con Ricardo Bouffanais para la distribución de la droga y la forma como iban a operar para recibir el cargamento, no se pincha el teléfono de Edison, ya que apareció ese último día. Juan Carlos Tapia fue la persona reclutada para trasladarse a Iquique y que trasladó la droga desde el norte.

Que tanto Freddy Carreño como Ricardo Bouffanais tenían contacto con el proveedor, inicialmente el primer contacto lo tuvo Freddy Carreño con el proveedor y con el transportista Juan Carlos Tapia porque sabía en qué lugar iba, que sucedía con el traslado de la droga, donde iba llegando, por eso le da el teléfono del boliviano a Ricardo para que tome contacto con él y le dé el teléfono del transportista, para que el proveedor fuera monitoreando a Tapia.

Juan Carlos Bouffanais obedece órdenes de su hermano Ricardo, no hay contacto entre Freddy y Juan Carlos Bouffanais, hubo escuchas telefónicas donde Juan Carlos Bouffanais, por instrucciones de Ricardo, se trasladó a la Estación Las Rejas, donde tomó contacto con unas personas y tuvo que cancelar unos dineros y también recibió dinero.

Que Tapia sabía que tenía que llegar a Uspallata 1835, Población Los Nogales, Estación Central, esas instrucciones las impartió Ricardo; el vehículo llegó al lugar pero se trasladó a Rancagua porque no había estacionamiento para la Chevrolet Luv blanca y el transportista decidió irse, no esperar en el lugar.

Que él principalmente se dedicó a la detención, no hubo muchas vigilancias, se tenía mucho control e información sin necesidad de vigilar a alguien; los dos actores principales Ricardo y Freddy estaban recluidos, se tenía mayor control por los teléfonos. A Juan Carlos se le hizo algunas vigilancias, se le observó en su domicilio, se fue a vigilar el punto donde se juntó con las otras personas, el día de las detenciones se mandó un grupo que inicialmente se instaló en el peaje Las Vegas o Lampa, no recuerda bien para ver el ingreso de la camioneta según las características que se tenía de ella y luego se trasladó a Rancagua, ya que se sabía que Juan Carlos Bouffanais iba camino a recoger esa camioneta para trasladarla a Santiago, se concentraron todos los recursos humanos en ese lugar, donde fueron apoyados por la Briant de Rancagua, quienes detectaron cuando este sujeto llegó al

terminal y tomó contacto con el transportista y el vehículo y se trasladaron a Rajceovich 301 donde ingresaron el vehículo, eso lo vio junto al Inspector Castillo.

Que cuando entraron al taller detienen a Juan Carlos Tapia Bustamante, Edison Gómez Bettancourt, Franco Sánchez y Juan Carlos Bouffanais. Reconoce a todos los acusados.

Que cuando entraron al taller estaban todos alrededor del vehículo, no recuerda quien estaba manipulando la parte trasera de la camioneta, doble cabina; se observaba que todos habían manipulado la droga extraída hasta el momento, la que tenían en una casa de material ligero al interior del taller; no habían sacado la totalidad de la droga, habían comunicados entre Edison y Ricardo, donde habían 30 kilos que debían quedarse en Rancagua, los iba a distribuir Edison; en otra conversación se decía que se extrajera una parte de la droga y la otra se fuera para Santiago, había al lado de una maleta como 38 paquetes y 16 paquetes al interior de un saco y en la puerta trasera derecha de la camioneta quedaban dos paquetes que no habían sacado aun; como una cantidad de la droga iba en el estanque, lo cual requería de herramientas y personal especializado se trasladaron hasta la Briant Metropolitana donde se logró la extracción total de la droga que venía en el estanque de bencina y en el pickup.

Que el único de los imputados que declaró Juan Carlos Tapia Bustamante, precisó su accionar, como fue contratado, cuanto le iban a pagar por el traslado de la droga; donde iba la droga escondida. Él señaló que realizó el viaje de Santiago a Iquique en un bus y que posteriormente se juntó con una persona que le entregó la droga en una carretera, a la altura de María Elena y comenzó la conducción del vehículo con la droga hacia Santiago, teniendo diversos percances, se le reventó una rueda, tuvo problemas con el motor.

Que entre Freddy Morales y Ricardo se gestionó el envío del dinero a fin de reparar el vehículo; en las escuchas telefónicas del 27 se habla que el vehículo está en panne, que el chofer necesita dinero para arreglarlo, luego se estableció que la camioneta se arregló y siguió su camino hacia Santiago. Freddy Carreño gestionó los contactos, tomó los nombres para mandar el giro, de hecho cuando se allanó la celda de Freddy Carreño se encontró en una parte al lado de su celda un celular y un papel que luego se remitió con el NUE a la

Fiscalía donde sale el nombre de Juan Carlos Tapia Bustamante, el nombre de la localidad María Elena, números como de cuenta.

El testigo reconoce la evidencia material N°9 (Otros medios de prueba) que corresponde a veintitrés fotografías y al respecto señala que la N° 1: corresponde al taller mecánico en Rancagua, calle Rajcevich 301, donde ingresaron camioneta con la droga, respecto de este taller pidió la orden de ingreso para entrar; las N°2 y N°3: es el saco donde habían 16 paquetes, correspondía a la droga que se había extraído hasta ese momento; explica que los contenedores eran distintos, unos eran recubiertos con cinta de embalaje color café y otros estaban en bolsas de nylon; la N° 4: son paquetes de droga extraídos de la camioneta antes de la detención; la N°5: paquetes acopiados, iban a ser ingresados en la maleta; N°6: es la maleta para guardar droga; N° 7: camioneta donde venía la droga, no estaba en muy buenas condiciones; N° 8 y N°9 : es la droga en bolsas de nylon, (venía en el estaque) y bolsas en color café, todo cocaína base; la N°10: la totalidad de la droga; las N° 11 y N°12: especies incautadas, documentos peajes y giros de dinero incautados a Tapia; la N°13: dinero incautado. Juan Carlos Tapia dijo que le iban a cancelar \$2.000.000 por el trabajo, no le alcanzaron a pagar, señaló que no quería sacar la droga porque quería estar con su familia, pero Edison le dijo que si no ayudaba a sacar la droga no le iban a pagar; recuerda que el monto del giro efectuado a Tapia al norte era de \$200.000; la N°14: celulares; la N°15: dinero de Juan Carlos; la N°16: celular; la N°17: gorro de Juan Carlos Bouffanais, en la escucha Ricardo Bouffanais describe a Juan Carlos con este gorro para que lo reconocieran cuando lo fueron a buscar; la N°18: dinero; la N° 19: teléfonos, recuerda que Edison tenía tres teléfonos, todos los imputados tenían teléfono; la N°20: es el vehículo Mazda 3 de Edison a nombre de Tapia, en el interior tenía sustancias químicas, bicarbonato de sodio, para aumentar la droga y una balanza digital; la N° 21: frascos con las sustancias químicas; la N°22: la balanza digital y la N°23: la maleta donde colocarían droga y también droga en la rueda de repuesto.

Señala que una vez terminado el procedimiento y por las diligencias de inteligencia realizadas con las escuchas telefónicas, determinaron que los propietarios de la droga eran Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño y como están privados de libertad empiezan a participar otras personas como Edison y Franco que aparecen como distribuidores de la

droga, los 30 kilos que les pertenecían a ellos, que ellos venden la droga y le hacen llegar dinero a Bouffanais y Carreño. Que Juan Carlos Bouffanais en algún momento iba a tener que entregar droga a otras personas para que la vendieran, ya que su trabajo era ir buscar la camioneta con droga para entregarla.

En cuanto a quien se le pagaría la totalidad de la droga, señala que la droga puede haber sido moneda cambio de las camionetas o dinero líquido al proveedor; Freddy y Ricardo debían pagar la droga. Los otros vehículos que mandaron al norte quedaron incautados en Pozo Almonte.

El apodo “Guatón” es muy común, dentro de las escuchas apareció otro “Guatón” en contexto diferente, Ricardo habla de cómo está el “guatón” pero era para reclutar una persona para manejar, todavía no tenía contacto con Freddy, pero ellos estaban claros que el líder no era él, Ricardo estaba pendiente de contactarse con Freddy para que este diera el visto bueno.

Explica que alrededor de dos meses antes de junio de 2011, tomaron conocimiento de estas operaciones, ya que las investigaciones que se producen por drogas se van uniendo contactos, en este caso ellos tenían un blanco que se dedicaba al tema del robo de camionetas y su traslado al norte para cambio de drogas y lo que es Freddy y Ricardo es una información residual, nace de esa investigación, eso está todo plasmado en los informes policiales y en la carpeta de investigación, con esa información se llegó a esto; ellos tenían intervenido a un traficante X, quien conversa con Ricardo y ellos solicitaron la intervención de Ricardo más o menos el 24 de mayo. El protocolo para intervenir los teléfonos es que se hace un informe en virtud de los antecedentes recopilados, se solicita a la Fiscalía, quien lo solicita al tribunal, el que si corresponde da la interceptación. La carpeta se inició por otra causa. Señala que no fueron tantos los seguimientos porque los líderes estaban recluidos en centros de detención de Gendarmería y las otras personas detenidas al final aparecieron ese día, a los cuales se les hizo vigilancia; respecto de Juan Carlos Bouffanais se hizo una vigilancia cuando se junta para cobrar unos dineros en el sector de Las Rejas, había sido enviado por su hermano Ricardo y luego cuando es recogido en Rancagua hasta el taller.

Que Gendarmería de Chile iba entregando información sobre los reclusos.

Que no puede precisar que hace cada persona al ingreso del taller, estaban todos alrededor de la camioneta, habían pasado más de cuarenta minutos desde el ingreso de la camioneta al taller, hicieron auscultaciones del taller previamente, todos las personas del taller trabajaron para sacar la droga de la camioneta.

Que Juan Carlos Tapia Bustamante cooperó inmediatamente, en el mismo taller les dijo dónde estaba la droga, se victimizó mucho por lo que sucedía y que lo habían enviado porque tenía problemas económicos, que le iban a pagar \$2.000.000; cuando declaró en la unidad el mismo día 28 dijo que había que tenido que dormir en la carretera ya que nadie lo quiso trasladar; que el tipo que le entregó la camioneta se demoró en hacer la entrega, que se vino a Santiago y se le pinchó una rueda, tuvo que cambiarla.

Respecto a la participación de Franco Sánchez, éste recibió a Juan Carlos Bouffanais en Rancagua junto con Edison, y además Franco colaboró en la extracción de la droga y estaba en presencia de ella, pasaron más de cuarenta y cinco minutos entre el ingreso del vehículo al taller y la entrada de la policía.

Precisa que las interceptaciones telefónicas eran de mayo a junio de 2011, aproximadamente el 14 de junio Ricardo Bouffanais comienza a ubicar a Freddy Carreño, para ello llamó a otro recluso de Colina, quien le señaló que éste estaba en sector de castigo. Que el 16 y 17 el tipo le dice que habló con el “Guatón Freddy, quien dijo que si tenía el hombre que lo mandara. El día 18 Freddy Carreño recién habla con Ricardo Bouffanais. También se intervino el teléfono de Freddy Carreño durante la ocurrencia de los hechos, se hizo la detención y la investigación se continuó con los teléfonos que quedaron intervenidos y dentro de ellos se mantuvo el de Freddy Carreño Morales, pudiendo saber que tenía contacto con gente de la José María Caro, tenía su pareja embarazada. Freddy trabajaba con Carlos y una mujer cuyo nombre no recuerda donde mandaron un vehículo, el cual le falló una parte mecánica y quedó en Bolivia ya que no había repuesto allá, vehículo que era de la familia de Carlos, toda esta información se remitió a la fiscalía, no recuerda el número exacto que se intervino a Freddy.

Freddy Carreño estaba detenido en Colina, no recuerda exacto en cual, parece que Colina I, se le señaló que era un reo conflictivo, cuando querían tomar contacto con él estaba en sección de castigo, esto se lo informó Inteligencia de Gendarmería, no recuerda el nombre del Mayor. Que lo que se incautó en la celda de Freddy Carreño se remitió a fiscalía, no es un trozo de papel, es como de la parte de un cuaderno. No sabe si se efectuaron peritajes de voces en esta causa, no tiene especialidad en pericias de voz; él veía las escuchas telefónicas con Rodrigo Castillo, ellos identifican a las personas porque también hablan con la familia no solo en relación al caso.

Señala que Ricardo Bouffanais también estuvo en Colina igual que Carreño y también estuvieron juntos en el CAS y ahora estaban separados según informó Gendarmería. Que Carreño tiene delitos condenas por secuestro, Ricardo Bouffanais tiene antecedentes por robo.

2.- Declaración de Rodrigo Alejandro Aníbal Castillo Chacón, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien expuso que en el año 2011 se desempeñaba en la Brigada Antinarcóticos Metropolitana y que en mayo de 2011 a raíz de una investigación que llevaban se tomó conocimiento de una persona que se encontraba asociada al tráfico de drogas, la nombraban como “Chico Ricar”, posteriormente en base fundamentalmente al análisis de los llamados telefónicos que estaban intervenidos de esta persona se individualizó como Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda, al indagar sobre él se determinó que estaba en recluido en cárcel de Alta Seguridad.

Durante los primeros días del mes de junio se pudo constatar que esta persona estaba coordinando la llegada de una droga que sería recibida en el norte del país y posteriormente trasladada hasta Santiago en un vehículo, en el cual venía oculta la droga en su interior, no sabían específicamente en que parte. Para esto hubo varios comunicados que lo establecían para ellos, en una oportunidad durante el periodo de coordinación del traslado de la droga, una persona identificada como el ciudadano chileno Sergio Andrade González, quien fue contactado por Ricardo Bouffanais, fue detenida camino al norte del país con otro grupo de personas por el delito de receptación, de acuerdo a las escuchas

telefónicas. Esto fue una complicación para Ricardo Bouffanais ya que faltaba alguien que hiciera el trabajo de ir a buscar la droga al norte y por ello se contactó con otras personas a quienes les ofrecía este “trabajo” de trasladarse hasta el norte y posteriormente venir con el vehículo a Santiago. Durante este período, Ricardo Bouffanais intentó en varias oportunidades comunicarse con otra persona, al cual llamaba “Guatón Freddy”, el que de acuerdo a las escuchas de otros interlocutores no era posible establecer comunicación ya que estaba en castigo. En ese momento lograron establecer que este “Guatón Freddy” también se encontraba recluido en un recinto penitenciario, ignorando cual, por ello de acuerdo a la base de datos de la PDI existía coincidencia de apodo de “Guatón Freddy” con Freddy Carreño Morales, posteriormente se hicieron las consultas a Gendarmería, los que dijeron que existía una persona con ese nombre que en ese momento se encontraba en el sector de castigo en la cárcel de Colina II.

Posteriormente entre los días 18 en adelante, Ricardo Bouffanais logra contactarse con Freddy Carreño, reflejándose que la persona que realmente mantenía el control de este tráfico que intentaba llevarse a cabo era Freddy Carreño ya que este era quien daba las órdenes a Ricardo Bouffanais de lo que tenía o no que hacer. Por todos estos problemas, este último se contactó con una persona, la que aceptó el trabajo que le ofrecían, esto es, trasladar la droga desde el norte del país a la capital, la que resultó ser Juan Carlos Tapia Bustamante, esto se llevó a cabo entre los días 20 a 28 de junio, tanto el tema de la coordinación como el tráfico en sí.

Desde el 24 en adelante se pudo notar que se estaba estableciendo más el tráfico en si porque habían comunicados que denotaban que venía en camino el sujeto con la droga, razón por la cual en ocasiones Ricardo Bouffanais se comunica con su mamá diciéndole que iba a llegar un tipo en una camioneta a su casa para que la guardara, dándole instrucciones de que si había otro auto lo sacara para guardar allí la camioneta, se trataba del domicilio ubicado en Uspallata 1855, Población Los Nogales, Estación Central.

Durante el día 27 de junio de 2011, tuvo un problema Tapia Bustamante con el vehículo, quedó en panne, no recuerda la razón, pero por ello tuvieron que girarle una cantidad aproximada de \$650.000, esta coordinación se hizo entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, esto se resolvió en ese día, motivo por el cual durante el día 28 hubo una serie de

comunicados en los cuales se establece que la camioneta con la droga llegó a Santiago, no obstante de un comunicado que mantiene Ricardo Bouffanais con su hermano menor Juan Carlos se constata que la camioneta llegó al domicilio de Uspallata, sin embargo según le dice Juan Carlos, el tipo que venía manejando dicho vehículo se había retirado a la ciudad de Rancagua ya que no pudo ingresar el vehículo al domicilio porque había otro ocupando el espacio. Por esto, Ricardo le da instrucciones a su hermano de que se dirija a la ciudad de Rancagua, que aborde un bus, que se dirija al terminal O'Higgins donde lo pasarían a buscar unas personas para que pudiese llegar al lugar donde habían dejado el vehículo con la droga y pudiese traer la droga hacia Santiago. Esta situación provocó la molestia de Freddy Carreño, ya que habían coordinado llegar con el vehículo hasta el domicilio de Ricardo Bouffanais en Santiago, lo cual no se llevó a cabo por los inconvenientes que tuvieron en el camino.

El día 28 como ya sabían que Juan Carlos se dirigía a Rancagua con la finalidad de ir a buscar la droga, se coordinaron con la Briant de dicha ciudad, los que presenciaron el momento que Juan Carlos llegó al terminal O'higgins de Rancagua y se reúne con dos tipos que iban en un Mazda gris, patente WF 4265, Juan Carlos aborda el vehículo y se dirigen hasta la calle República de Chile N° 1825, en ese lugar existen departamentos y también se encontraba estacionada la camioneta Chevrolet Luv blanca PPU RA3398, que era el vehículo que había ido a buscar Tapia Bustamante al norte, luego se dirigen ambos vehículos a la calle Rajcevich N°301 de la ciudad de Rancagua, lugar que funcionaba como taller mecánico, posteriormente ingresa la camioneta blanca al taller y fue en este momento con todos los indicios que se tenían que se solicitó la entrada y registro de ese taller mecánico, la que se otorgó por el magistrado correspondiente y se llevó a cabo. En ese momento, se procedió al control de identidad de las personas que se encontraban en el lugar, identificándolas como Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Edison Osvaldo Gómez Bettancourt y Franco Fabricio Sánchez Silva, Al proceder a la revisión del taller se encontró en una especie de cuarto que se encontraba a un costado unos paquetes de forma irregular, los que contenían un sustancia en polvo que al hacer la prueba de campo dio positivo para cocaína. En base a esto y encontrándose en situación de flagrancia se procede a la detención de estas personas y se las traslada junto a la droga hasta la Briant Metropolitana. Que ellos ya sabían que existía más droga en el

vehículo, recordando que Tapia Bustamante colaboró y dijo que existía droga en el estanque, pick up y rueda de repuesto. Que cuando encontraron la camioneta estaba desmantelada tanto en el asiento trasero como las puertas. Al revisar la camioneta se encontró droga que junto a la hallada en el taller pesó en total 117 kilos con 280 gramos.

Posterior a ello, se coordinó con Gendarmería para que se efectuaran las respectivas entradas y registros tanto en el CAS respecto Ricardo Bouffanais como a la cárcel de Colina II respecto de Freddy Carreño Morales; recuerda que en base a este allanamiento se incautaron teléfonos celulares respecto de dichos imputados, y a Freddy Carreño se le encontró un papel en el cual se plasmaba el nombre del detenido Juan Carlos Tapia Bustamante; una cantidad de dinero, \$650.000, suma que coincidía con el giro que le hicieron cuando se quedó en panne camino a Santiago; el nombre de la localidad de Maria Elena, que queda al norte del país y le parece que la cédula de identidad de Tapia Bustamante.

Precisa que a raíz de este procedimiento se detuvieron a cuatro personas en situación de flagrancia y los dos imputados que ya se encontraban reclusos, reconociendo en audiencia como tales a los acusados.

Señaló que las escuchas telefónicas se producen desde a 07 al 28 de junio, existen reiteradas llamadas entre Freddy Carreño apodado “Guatón Freddy” y Ricardo Bouffanais, ya que eran las personas que coordinaban este tráfico, un par de llamadas entre Ricardo Bouffanais con su hermano Juan Carlos Bouffanais, cuando le da instrucciones para ir a Rancagua y las llamadas finales entre Ricardo Bouffanais con Edison Osvaldo Gómez Bettancourt que dicen relación con la repartición de la droga que venía en la camioneta, le parece que era mitad de la droga para cada uno.

El fiscal incorpora a través de este testigo veinticuatro escuchas que da cuenta el disco compacto ofrecido como otros medios de prueba N° 10, el cual explica las referidas escuchas señalando al respecto:

Escucha N°1: conversación entre Ricardo Bouffanais y Sergio Andrade: Andrade le dice a Ricardo que *“la huevá” estaba en pana, que el estanque va goteando bencina, pero que va en camino, llegando a Serena; Ricardo le dice que tiene que llegar a Tocopilla y que lo va*

a llamar el hombrón de allá para coordinar la llegada con el otro hombre, que ande con el teléfono prendido porque lo van a llamar.

Dice el testigo que esta conversación es entre Ricardo Bouffanais y Sergio Andrade González, este sujeto es quien primero envía a buscar la droga al norte, pero fue detenido.

Escucha N°2: conversación entre Ricardo Bouffanais y Sergio Andrade, éste le dice al primero que está *en la playa de Antofagasta, que se iría a Iquique.*

Escucha N°3: conversación entre Ricardo Bouffanais y un sujeto apodado Guatón, no identificado: *Ricardo le pregunta dónde queda Pozo Almonte, le responde casi llegar a Iquique; Ricardo le dice que necesita saber dónde está una persona, se entiende que se refiere a Andrade, dice “se tiró por una bicicleta”, lo que significa que fue detenido, le pide que vaya a saber; el Guatón contesta que iría y que le de dinero para el viaje.*

Estas comunicaciones son entre el 7 y 10 de junio de 2011.

Escucha N°4: conversación entre Ricardo Bouffanais y un sujeto no identificado, en la cual el primero pregunta *“cómo se llama Faceiro, Sergio Andrade González, se pegó una arranca de carros, lo mandaron a dejar una camioneta legal y éste se llevó una camioneta chorea, con dos huevones, sin decirle nada, pero se fue en cana, sin decirle a él, le pasó plata, no sabe quiénes son los otros dos, que llamó el loco de allá, que están en Pozo Almonte llegando a Iquique, que él le pasó plata para que no tuviera problemas; quemó la pasá, voy a tener que mandar un abogado; el hombre lo llamó avisándole que había dos hombres más los que dijeron que iban con Faceiro...”*,

El declarante explica que aquí se determina que a Sergio Andrade lo habían mandado a buscar droga al norte, que lo detuvieron junto a otros dos por receptación, además hay preocupación de Ricardo Bouffanais porque tenían un paso para el tráfico de la droga desde Bolivia a Chile, le preocupa que la policía detecte este paso y además que los otros dos que iban con Andrade dijeran que iba además a buscar un vehículo con droga, por eso se comunica con un tercero que vaya al norte para averiguar qué pasa, a ese sujeto le dice guatón.

Dentro de las conversaciones se dan los apodos, a Ricardo Bouffanais le apodan “Petiso”, el “Ricar” o “chico Ricard”, además recuerda que a otro detenido llaman “guatón Freddy”.

Escuchas N°5 y N°6: conversaciones entre Ricardo Bouffanais y Juan Carlos Bouffanais; Ricardo le da instrucciones a su hermano Juan Carlos para que vaya a buscar un dinero, le dice un sector, hay unas farmacias y le dice que personas que le deben dinero están acompañados de una niña, que deben entregarle \$60.000.

Escucha N° 7: conversación entre Ricardo Bouffanais y un sujeto recluido; Ricardo le pregunta por el Guatón y le comunican que no le quieren darle cana y que está en castigo. Ricardo le manda a decir que el hombre ha llamado dos veces, que le mande a decir algo, qué hacen.

Explica el declarante que Bouffanais le pide al sujeto recluido que necesita comunicarse con Freddy Carreño al que identifica como “Guatón”, ya que necesita que éste le indique que hacer con la droga que se encuentra en el norte porque el sujeto, esto es el encargado de hacer el traspaso de la droga en el norte a quien se encargaría de transportarla a la capital, ha llamado dos veces. Aquí se refleja que Freddy Carreño estaba en el sector de los castigos en Colina 2.

Escucha N°8: conversación entre Ricardo Bouffanais con un sujeto no identificado, a quien llama Guatón; en la que dice que *tiene otra cosa, que necesita alguien con licencia para que traiga algo, todo legal, no se da cuenta donde está todo; el otro pregunta cómo va en eso, Bouffanais contesta, te paso las monedas al toque, el otro le dice que cuanto le va a pasar, Bouffanais dice que le diga él, le dice cuanto se va a demorar y los lugares que debe ir y como se lleva a cabo el trabajo, y que el hombre está cerca de donde está; este sujeto le indica que no es igual que la vez anterior, que fue por el lado de Antofagasta, le dice que no acepta porque está todo marcado*”.

Explica el declarante que Bouffanais habla con un sujeto no identificado, que estaba en libertad y le ofrece trasladar la droga oculta en un vehículo del norte a la capital; le indica el lugar donde ir a buscarla, sería Iquique; el otro sujeto habla de un tráfico anterior donde la droga la fue a buscar a Tocopilla; el otro sujeto se muestra preocupado por los diferentes controles de la carretera, también lo llama “Guatón”, parece que es el mismo

sujeto al que se le encargó ver lo de Andrade, pero no está seguro; pero no es el sujeto recluso que apodan “Guatón”, ya que entonces no le ofrecería ir a buscar la droga al norte.

Escucha N° 9: Conversación entre Ricardo Bouffanais con un sujeto no identificado, quien le dice que *“están tirando a todos los que van manejando para abajo, a los que van de aquí para allá, consultan facturas; Ricardo le dice que lo llamó su amigo, que está listo, pero tiene problemas con el chofer, ya que él que tenía se tiró con una camioneta de acá para allá, se tiró con una camioneta sin avisarle a él, lo llamaron de allá, y estaban listos para traer la legal, la que fue a tirar el otro día; hay que saber pasar por ahí para pasar pal otro lado y ahí están tirando para abajo, también en Coquimbo y La Serena. Ricardo le dice que le falta una persona para ir a buscarla, le dice que trate de buscar alguien con licencia y se van con las ganancias a medias. Ricardo le dice que también el Guatón salió de aquí, le cuenta que el Freddy se fue para Colina, no lo quieren recibir, desde el viernes está en el castigo, no se sabe donde lo van a mandar, lo pueden mandar para acá o a otra cana, no se ha podido comunicarse con el Freddy y el hombre lo está llamando a él; que el día que se fue de acá estaban listos, el loco lo llama y llama ya que la hueva está lista. El otro sujeto le pregunta si es la misma camioneta, Bouffanais dice que sí, que la mandó a taller y se arregló, que le metieron una luca.”*

Explica el policía que el sujeto N.N. le cuenta a Bouffanais que existen controles policiales desde el sur al norte del país, le advierte para que tenga cuidado, se refieren nuevamente a la detención de Andrade por lo que Bouffanais le comenta que necesita un chofer con licencia para ir a buscar droga al norte y trasladarla a la capital, y además que Freddy se encuentra en castigo en Colina II por lo que no se ha comunicado con él, lo que lleva a que el proveedor de la droga se comunique con Bouffanais y no con Freddy, lo que le preocupa a Ricardo; además menciona Ricardo que en algún momento estaba en compañía de Freddy en CAS pero a éste lo trasladaron a Colina II.

Escucha N°10: Conversación entre Ricardo Bouffanais y un sujeto recluso en Colina II; Ricardo le pregunta por el “Guatón” y el sujeto recluso le contesta que *el guatón dijo que lo mandaran no más, que si tenía una persona la mandara no más, la hueva del castigo está lleno de pacos, seguro que le pasa teléfono mañana. Ricardo Bouffanay dice que*

espera hasta mañana, pero quien le va a tirar el teléfono, al otro sujeto contesta que el teletubi”.

Explica el policía que el sujeto NN le comenta a Bouffanais que Freddy le mandaba a decir que enviara al sujeto a buscar la droga al norte del país; que si tenía esa persona que lo hiciera y que a partir del día siguiente se iba a poder comunicar telefónicamente con Ricardo.

Estas conversaciones fueron entre el 11 y 16 de junio de 2011.

Escucha N°11: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño: Freddy le dice que lleva cualquier día en los castigos, que no le quieren dar cana, Ricardo le dice que trate que lo manden de vuelta.

Escucha N° 12: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño: Freddy le dice que le dé el número que dice México en su teléfono, el número que dice A ...; Ricardo dice que sabe quién es porque el jirafa lo tiene y que el hombre le dijo que no había necesidad de cambiar, pero que contestó que él no mandaría a nadie hasta que el “guatón” lo aprobara, el hombre está acachao, está con el taco, que él ya tiene un hombre listo con licencia...; Freddy le pregunta si tiene transporte?...Ricardo contesta que no, que le dijo al hombre que por seguridad quería cambiar eso; pero el hombre le dijo que para que la iban a cambiar; que el hombre va en camino, que le dijo que esperara en Iquique, el hombre es pulento, este loco es responsable, que le habló al loquito para que lo dejara en hospedería, él no da la orden. Freddy le dice.. hermano escúchame, dame el número A, Osvaldo, del mexicano ”.

Explica el testigo que Bouffanais y Carreño se logran comunicar, Carreño le cuenta que estuvo en castigo por eso no pudo comunicarse, luego Bouffanais le pide que vuelva al CAS; le da cuenta que ha mantenido comunicaciones con la persona que le pasa la droga en el norte pero no ha definido nada en concreto porque la última palabra la tiene Carreño, luego Carreño le pide una serie de teléfonos que tiene Bouffanais en su poder para poder llevar a cabo el tráfico, en esta conversación se refleja además que se usa el mismo vehículo que se ha usado otras veces, ellos dicen que deben cambiarla, pero la persona de la droga dice que se puede usar, es la Chevrolet Luv.

Escucha N°13: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño; éste último le dice:... *“chico, estaba hablando con el hombre, que le dijo que le pusiera no más, que no había problemas; Ricardo dice: ...dile que llame para darle el numero del hombre, ya que se está acercándose, o si no le manda el número para que él (Freddy) se lo mande, Freddy le dice que lo llame él (Ricardo) pero Ricardo dice que no sabe como marcar; Freddy le da el número del hombre, se le dicta 171059174138904, Ricardo dice que va a llamar al tiro al hombre para allá y que le va decir que lo llame(a Freddy) ...”*

Explica el declarante que en esta conversación Freddy Carreño le da instrucciones a Ricardo para que lleve todo a cabo y que la persona que envió reciba la droga en el norte del país, Ricardo le pide que haya una coordinación entre la persona que envió al norte del país y la persona que le va a proveer la droga. Carreño le da instrucciones para que él llame al proveedor de la droga, que era un sujeto que estaba en la localidad de Bolivia como lo refleja el número que le da, le da el carrier y el código de Bolivia y además le da el numero de la persona que traería la droga. En las conversaciones 11 y 12, Freddy le pide a Ricardo varios números, éste le contesta que el teléfono lo va a traer el Jirafa, ese teléfono estaba en la cárcel de Alta Seguridad, lugar donde esta Ricardo y de acuerdo a las escuchas ese teléfono es de Carreño.

Escucha N° 14: conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño; Carreño le pregunta a Ricardo que número esta ocupando para hablar con su amigo, Ricardo le dice que es uno nuevo. Freddy dice que habló con su amigo y que el caballero que Ricardo mandó va a estar a las once de la noche con él. Ricardo le dice que también lo había llamado porque estaba preocupado porque el hombre que mandó le dijo que mañana estaban juntos,... ya se habían comunicado, Ricardo le dice a Freddy que no se preocupe porque lo está haciendo igual que él..., *_que le tiene fe al hombre que mandaron para allá, que se lo mando el mismo loquito que hacen negocios, que es un hombre de confianza. Freddy le cuenta que parece que mañana lo pasan para adentro, que a lo mejor se va para el dos y que lo espera, Ricardo le dice que va a tratar de llegar donde está...”*

Explica el testigo, que en esta conversación Carreño le da instrucciones a Ricardo que el teléfono que usa para hablar con él no sea el mismo con el que habla con el de la droga, además Ricardo le dice que la persona que enviaron al norte a buscar la droga es de

confianza, que no hay que preocuparse ya que sabe como trabajar y que se juntarían en un futuro en una misma cárcel. Ricardo le dice a Freddy que el chofer se lo presentó un “loquito”, que era el mismo con el que hacia negocios, después con la declaración de Tapia Morales se determinó que fue Edison Gómez quien lo contactó para este trabajo.

Escucha N°15: conversación entre Ricardo Bounaffais y Freddy Carreño; éste último le dice a Ricardo que ha hablado con el hombrecito, que se quede tranquilo ya que mañana van a estar en la casa de Ricardo. Ricardo le dice que, *al hombre le ofreció dos luquitas, estoy con el viejo, igual el otro loco,...*, Freddy le pregunta por las cosas que vienen, Ricardo le dice que acá lo ven... Freddy dice igual el otro loco de acá va a apartar, que igual viene la media cacha, que él igual tiene otro lado pero le da menos plata.... Ricardo dice que el viejo le pidió que le bajara 50 lucas para ganar él, (Edgardo)... Freddy dice que tiene que preguntar y que lo dejen en lo mismo que la otra vez..., que el sábado lo conversan bien, y que va a llamar al hombre para preguntar... pero que por su parte no hay problema. Ricardo le dice que traten de rescatar una mitad, una pura mano...”

Señala el policía que en esta conversación, Ricardo le dice que le ofreció dos millones al chofer por el traslado de la droga a la capital. Carreño le dice a Ricardo que ya viene en camino, que está próximo a llegar la droga a Santiago, se ponen de acuerdo cuanto van a vender, al precio que la van a vender, que es harta la cantidad de droga que viene oculta, que necesitan venderla luego.

Escucha N° 16: conversación entre Ricardo Bouffanais con su madre; Ricardo le dice que *viene el vehículo, la camioneta, la misma, solo va a mandarla a que la dejen ahí, solo eso y que la saquen...*”.

Explica el declarante, que Ricardo Bouffanais se comunica con su madre y le da entender que va a llegar un vehículo, la camioneta, le dice que es la misma de antes para que la guarde en ese lugar, que es el domicilio de Uspallata 1855 y si hay otro vehículo que lo saquen para que metan la camioneta. Esta conversación fue entre el 24 y 25 de junio

Escucha N°17: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, éste último dice que *el huevón quedó botado, le contó lo que había pasado, está botado en una pensión, tiene que venirse arriba de una grúa, sale seis gambas y media, hay que mandársela,*

Ricardo dice que el amigo ya le contó, que él se consigue la plata. Freddy dice que hay que mandarla por Tur bus, ahora, para que la retire y se venga a las doce. Ricardo dice que va a hacer al tiro la diligencia, Freddy le dice que lo llame y que le indica donde hay que mandarla.

Escucha N°18: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, Ricardo le dice que le mande un mensaje pa donde y los datos... Freddy le dice que espere ya que se está consiguiendo la plata con una persona y que después le mande la plata a esa persona, la que anda por la estación. Ricardo le dice que le avise...”

Escucha N° 19: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, Freddy le dice que le mandó el nombre, los datos, el número de carnet. Ricardo le dice que ya llegaron, Freddy le dice que cuando esté listo le tiene que mandar el número, nombre y código... ,Ricardo dice que lo hará antes de la cuenta, Freddy le dice que el teléfono está del año de la corneta, recién en la semana le van a poder entrar uno. Ricardo pregunta si está solucionado el problema.. Freddy contesta que ya tiene la plata, que hay que esperar. Ricardo dice que esté tranquilo, ya que mando los datos y que le van a avisar cuando estén en el terminal..”

Explica el policía que en estas conversaciones Ricardo Bouffanais y Carreño se refieren a la persona que viajó al norte a buscar la droga, que es Tapia Bustamante, el cual camino a Santiago sufrió un desperfecto en el vehículo por lo que necesitan girarle la cantidad de \$650.000 para salir del problema, ambos manejaban los antecedentes de la persona que envía y de quien iba a recibir el dinero, lo cual lo hicieron a través de la empresa Tur bus mediante la participación de otra persona que se encontraba afuera en libertad, estaba en la estación; los datos de la persona son manejados por Bouffanais y Carreño, Carreño le pide datos a Bouffanais de la persona que recibe el dinero, el destinatario del dinero iba a ser Juan Carlos Tapia.

Escucha N°20: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, Ricardo le dice que está todo listo, Freddy dice que se lo mande por mensaje y que el hombre que mandaron viene con un huevón que estaba haciendo dedo, lo llevó, arregló la hueva con las monedas que le mandaron y había un perejil haciendo dedo y lo llevó...Ricardo le

dice si le dijo que lo tirara pa abajo. Freddy dice que el huevón viene para acá mismo, que adonde lo va a tirar..”

Explica el declarante que en esta conversación Bouffanais con Carreño hacen referencia que el chofer ya recibió el dinero que le giraron, que ya arregló el desperfecto del vehículo y viene en camino, demuestran preocupación porque subió a una persona que ellos desconocen y el vehículo viene con droga. Esta conversación es del 27 de junio del 2011.

Escucha N° 21: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Juan Carlos Bouffanais, Ricardo le dice *Carlitos estay en la casa, estay ocupado, que lo va a ir a buscar la Giselle para que vaya con ella, que lo va a tirar para un lado para que este ahí, ya que van a sacar una esta....si se acuerda de la camioneta blanca... Juan Carlos dice que se la llevaron, que llegó la camioneta blanca denantes.... Ricardo dice que tenían que haberla hecho pasar...; Juan Carlos dice que estaba el auto, no tenían llave.. Ricardo dice que tenían que haberla dejado afuera...,Juan Carlos dice que el cabro se la llevó a Rancagua..., Ricardo dice que hay que ir a buscarla para allá, que la hueva era legal que tenían que dejarla afuera...,Juan Carlos dice que el cabro andaba muy asustado...; Ricardo le dice que lo va a ir a buscar a este y lo va a llevar para allá, que van a estar en una casita y que debía echar un vistazo a todo lo que le va a decir..Juan Carlos dice que se lleva el celular de la mamá..“,*

Explica el policía que esto ocurre entre Ricardo Bouffanais y su hermano Juan Carlos el 28 en horas de la mañana, el día de la detención, Ricardo le da instrucciones a Juan Carlos de trasladarse a un lugar donde se iba a extraer la droga del vehículo; lo que no se pudo llevar a cabo porque según los dichos de Juan Carlos el vehículo llegó a dicho lugar, Uspallata 1855, pero el sujeto se retiró porque no pudo ingresar el vehículo al domicilio porque había otro y el sujeto que transportaba la droga estaba nervioso decidió retirarse en dirección a Rancagua. Ricardo le da instrucciones que debe trasladarse a Rancagua para otro lugar, que resultó ser el taller para que procedieran a la extracción de la droga y estuviera presente Juan Carlos cuando esto se llevara a cabo. El tema era que Juan Carlos hiciera de testigo cuando se llevara a cabo la distribución de droga, habla de Giselle, la blanca es la droga que viene oculta en el vehículo.

Escucha N° 22: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Juan Carlos Bouffanais, este último le dice que *“va arriba del bus..., Ricardo le dice que ande vivo con el teléfono, que lo va a estar llamando, que lo va a llamar cuando se este acercando para allá y que lo va a pasar a buscar el socio ...”*

Explica el testigo que Juan Carlos Bouffanais le informa a Ricardo Bouffanais que ya va en el bus camino a Rancagua y este último dice que lo pasaría a buscar un socio, que resultaron ser Edison y Franco.

Escucha N°23: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, *éste último le dice porque se llevó todas las huevas para Rancagua..., Ricardo le dice que la van a traer para acá, que no se preocupe, que el hombre estuvo como una hora parado afuera de la casa. Freddy le dice que es su responsabilidad..., Ricardo le dice que no sabía que iba a llegar..., Freddy le dice que le mandó un mensaje anoche, que el huevón a las once de la mañana estaba en la casa de él.,Ricardo le dice que no vio el mensaje y que el viejo le dijo que se fuera para allá, que es un lado seguro, Ricardo le dice que andaba en el juzgado, que no se preocupe porque la hueva esta nítido..., Freddy le dice que saque lo que se va a dejar al hombre y el resto se devuelva para acá y que le va a enviar un mensaje...”*

Señala el declarante que Carreño se muestra molesto con Ricardo Bouffanais ya que la instrucción inicial era que el vehículo llegara a Uspallata para quedarse en el lugar, pero sale a Rancagua y Carreño se molesta. Bouffanais dice que no estaba en conocimiento de esto, Carreño le dice que le envió un mensaje diciéndole que el vehículo llegaría ese día en horas de la mañana, alrededor de las once; quedan de acuerdo de contactarse por mensaje de texto para determinar el reparto de drogas. Según las conversaciones y como quedó demostrado durante toda la investigación es Freddy Carreño quien le da ordenes a Ricardo Bouffanais.

Escucha N°24: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Juan Carlos Bouffanais, éste último le dice que *”está acá, sentado en la banca de un kiosko..., Ricardo le pregunta con que ropa anda...; Juan Carlos le contesta que anda con zapatillas blancas con naranja, gorro blanco y chaqueta azul marino., Ricardo le dice que van a al tiro para allá el mismo loquito...”*

Señala el policía que Juan Carlos Bouffanais le da cuenta a Ricardo que ya llegó al terminal y describe como está vestido, además Ricardo Bouffanais le dice que va el mismo loco que antes, se refería a Edison.

Escucha N°25: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Juan Carlos Bouffanais, Ricardo le dice *“hermano ya van pa allá, que se quede ahí, que ya le dijo al loquito, que es el mismo socio de la otra vez, que lo va a llamar...”*

Escucha N° 26: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Juan Carlos Bouffanais, Ricardo le dice que a la vuelta *se vaya a la casa, que el hombre le va decir lo que tiene que traer para que no vaya haber problema con esa hueva...”*

Señala el deponente que tales conversaciones se refieren al encuentro de Juan Carlos Bouffanais y las personas que lo pasaban a buscar, Juan Carlos le informa que está con las personas que lo pasaron a buscar, Edison y Franco. Ricardo le dice a Juan Carlos que Edison ya sabía la forma de repartir la droga.

Escucha N° 27: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Edison Gómez, éste último le dice que *“llegaron acá y el hombre que fue pa allá, dice que primero sacar las ruedas y el estanque y le dice que mejor saca lo de el y se llevan la camioneta y allá la desarman , no si hay que desarmar acá y es mucho hueveo ya que hay que armar de nuevo para llevar la camioneta para allá es doble pega..., Ricardo dice que prefiero hacerlo de una entera para que vea la personita y cierre igual..Edison le dice queris que la hagamos acá., Ricardo contesta que claro para no estar coordinando acá con nadie más..., Edison le dice que para eso le va a tener que dar tiempo al mecánico..Ricardo le dice que no hay problema, con tranquilidad, que salga todo bien, que él ya sabe lo que es...Edison le dice que lo tiene claro., Ricardo le dice que cuando este todo listo lo llame y manda al hermano con el hombre...,Edison le dice que no se preocupe, que va a andar con su hermano para todos lados., Ricardo le dice que la mano quede todo selladito..”*

Explica el policía que Edison le da a entender a Ricardo que necesita tiempo para sacar la droga de donde viene oculta y Ricardo dice que haga todo el trabajo allá; Edison le pide tiempo para desarmar y que ya sabían cuanto era para cada uno.

Escucha N° 28: Conversación entre Ricardo Bouffanais y Edison Gómez, este último le dice que *la parte de atrás ya la hicieron, el mecánico ha alegado, que la hueva esta cargada hasta las cachas, la pura parte de la silla quedara sobrepuesta, atrás una parte negra a eso hay que ponerle remache...*, Ricardo dice que *no hay problema que quede sobrepuesta, que lo más importante es que quede andando, que no haya problemas con la bencina.*

Señala el declarante que en este audio Edison le dice a Ricardo, que Tapia no quiere hacer trabajo porque no ha dormido, Ricardo le dice que tenga cuidado que haga como tiene que hacer el trabajo, se refieren al pick up, que es la parte negra y que la camioneta quede bien.

El testigo reconoce la evidencia material N° 7 (Otros medios de prueba), cuya cadena de custodia es la 595892, de fecha 28 de junio de 2011, levantada del taller de Rancagua, calle Rajcevich N° 301, que estaban en poder de Juan Carlos Tapia Bustamante y corresponde a ocho comprobantes de pago de peaje (trayecto del norte a la capital) de fecha 28 de junio de 2011, dos comprobantes de giro o saldo del Banco Estado por \$403.000 y \$400.200 de fecha 27 de junio de 2011.

De igual modo, reconoce la evidencia material N° 8 (Otros medios de prueba) incorporada solo respecto a dos celulares, cuya cadena de custodia 1345002, de fecha 28 de junio de 2011, levantada a las 17:30 horas; pertenece al Penal de Colina II, servicio vigilancia permanente y corresponde a dos teléfonos celulares Nokia color blanco, tres chips de la empresa Claro y una hoja de cuaderno con números de teléfonos, (esta última no se incorporó por cuanto no está ofrecida como evidencia) está levantada por la unidad de Investigación de Gendarmería de Chile a las 17:30 horas del día ya citado. Este levantamiento de especie está asociado a Freddy Carreño.

Señaló que participó en el allanamiento realizado en calle Uspallata, pero no se encontró más evidencias del caso. Solo Tapia Bustamante prestó declaración sobre la procedencia de la droga y de quien era.

Precisa que Ricardo Bouffanais se comunicó con un “Guatón” y después se comunicó con un “Guatón Freddy”, que coordinan con Gendarmería, consultando si había alguna persona asociada al nombre de “Guatón Freddy en la zona de castigo, lo cual da positivo

para lo que ellos tenían, identificado preliminarmente como Freddy Morales, lo que ratifica Gendarmería que informa que existe esa persona con ese nombre en los castigos; explica que dicha información quedó como base de inteligencia policial para poder establecerlo a lo largo de la investigación.

El papel incautado en el allanamiento en Colina II junto con los celulares tenía relevancia policial la información contenida en él fue remitida a la fiscalía.

3.- Declaración de Roberto Javier Delgado Jara, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien expuso que en el año 2011 se desempeñaba en la Brigada Antinarcóticos Metropolitana y que estos hechos dicen relación con el informe policial 1146 de fecha 28 de junio de 2011 por haber participado como oficial aprehensor en la detención de cuatro sujetos en la ciudad de Rancagua con la cantidad 117 kilos 280 gramos de cocaína base; participó en el allanamiento de un taller mecánico ubicado en calle Rajcevich 301 de la ciudad de Rancagua, en compañía de otros colegas de la Brigada, donde logró la detención de estas cuatro personas y una parte de la droga que ya habían sacado de un vehículo que se encontraba en el lugar. Los detenidos en dicho taller eran Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Franco Sánchez y Edison Gómez.

Explica que cuando ingresaron al taller mecánico los cuatro detenidos nombrados se encontraban alrededor de una camioneta Chevrolet Luv blanca, manipulándola, realizando ciertas actividades cada uno de ellos y a la revisión de una especie de mediagua o pequeña pieza se encontró una cantidad de droga en una maleta y en un saco, solo habían descargado una parte de la droga. Posterior a la detención se extrajo en la Brigada el resto de la droga que venía oculta en dicha camioneta; la droga venía oculta en el pick up, en la rueda de repuesto, en el estanque y cree que en el asiento trasero.

El ingreso del inmueble ocurrió el 28 de junio de 2011 alrededor de 15:00 horas; en ese lugar cree que solo declaró el imputado Tapia Bustamante, parece que el resto se acogió a su derecho; se le hizo registro de vestimentas a las personas al ser detenidas.

Señala que a Edison Gómez se le incautó un vehículo Mazda gris, los documentos del mismo y al revisar dicho vehículo se encontró una balanza digital, siete frascos de bicarbonato de sodio, tres teléfonos celulares y alrededor de \$160.000 en dinero efectivo, dicho vehículo estaba a nombre de Tapia Bustamante. Al imputado Tapia Bustamante se le incautó la camioneta blanca Chevrolet Luv, en que estaba la droga, un teléfono celular black berry, \$16.000; también en el vehículo se encontraron los peajes de un viaje realizado a la zona norte del país y del peaje Angostura, documentos que acreditaban giro de dinero, consultas de saldo, una carga de combustible, se le incautó además la maleta y el saco donde estaba la droga en la pieza del taller. Al detenido Franco Sánchez se le incautó dos teléfonos celulares. Al imputado Juan Carlos Bouffanais se le incautó un celular, \$12.000 y un gorro blanco.

Señala que tiene entendido que en la investigación habían dos personas recluidas, no recuerda en que penal que estaban relacionados al ilícito, eran Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño, tiene entendido que se le solicitó a Gendarmería efectuar allanamientos de las celdas de estas dos personas, tiene entendido que en una de ellas se encontraron celulares, chips, documentos como un papel donde estaba anotado uno de los nombres de los imputados del taller, cree que era Juan Carlos Tapia Bustamante y una cantidad de dinero, alrededor de seiscientos y tanto mil pesos y algo.

También ingresó a un domicilio ubicado en Estación Central, que correspondía a uno de los imputados, era calle Uspallata 1855, asociado a Juan Carlos Bouffanais.

Explica que a grandes rasgos tomó conocimiento de cómo estas seis personas participaron, que Juan Carlos Tapia Bustamante fue la persona que viajó al norte y que trajo la droga a Santiago y posteriormente a Rancagua; Franco y Edison fueron a buscar a Juan Carlos Bouffanais al terminal de Rancagua para llevarlo a este taller, y los dos imputados que estaban en la cárcel son los que gestionaron este traslado de droga del norte del país a la zona centro. Tiene entendido que la droga era para Ricardo Bouffanais. Que tomó conocimiento de la investigación por los inspectores Molina y Castillo, quienes estaban a cargo de la investigación, ello fue en días anteriores a la detención y supo de algunos antecedentes durante el período investigativo a través de la información dada por ellos. No participó en ningún seguimiento o diligencia previa a la detención del 28 de junio de 2011.

Indica que tiene que haber escuchado algunos audios telefónicos de esta causa, pero no recuerda en el momento ninguna.

Reconoce en audiencia a los detenidos en calle Racjevich de Rancagua como los acusados Juan Carlos Tapia Bustamante, Franco Sánchez, Edison Gómez y Juan Carlos Bouffanais, también reconoció en audiencia a los acusados Ricardo Bouffanais y Freddy Carreño indicando que a éstos últimos los ubicaba por la información dada por los Inspectores Molina y Castillo como las personas que gestaban esta operación desde la cárcel.

Señala que desconoce cómo se identificaron las personas que estaban privadas de libertad en un recinto penitenciario.

II.- Prueba documental, la que fuera incorporada mediante su lectura:

1. Oficio Remisor de droga ORD. N° 1039, de fecha 28 de Junio de 2011, emanado de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, en el cual se remite la droga incautada al Instituto de Salud Pública, que corresponde a la NUE 1204421: 54 paquetes de cinta de embalaje color café con una sustancia color beige; NUE 1204422: 19 paquetes cinta embalaje color café con una sustancia color beige; NUE 1204422: 65 bolsas de nylon con una sustancia color beige. Peso total: 117 kilos 280 gramos (138 paquetes). NUE 1204432: siete contenedores plásticos con la inscripción bicarbonato de sodio.
2. Acta de Recepción N° 10947-2011, de fecha 30 de Junio de 2011, emanada del Instituto de Salud Pública de Chile, que da cuenta que recibió las NUE 1204421, 1204422 y 1204432 correspondientes a 75 paquetes envueltos en cinta color café, 65 bolsas de nylon y 7 frascos plásticos, indicando la cantidad recibida en cada paquete, arrojando un total de 117 kilos 290 gramos bruto.
3. Reservado N° 10947-2011, de fecha 05 de Julio de 2011, del Instituto de Salud Pública de Chile, suscrito por M.V. Gastón Hernandez H. Jefe del Subdepartamento de Sustancias Ilícitas del Instituto de Salud Pública, que adjunta los protocolos de análisis de los códigos de muestras 10947 M1- M21 de las NUE 1204421 y

1204422, indicando que corresponde a cocaína base al 26 % y que esta sujeta a la Ley 20.000, indicando las cantidades de cada muestra, que en total arrojó un peso de 117 kilos 290 gramos bruto y la muestra 10947 M21 – 21 NUE 1204432 corresponde a bicarbonato de sodio y pesó 1.400 gramos.

4. Informe sobre tráfico y acción de la Cocaína Base en el organismo emitido por el perito Boris Duffau Garrido, del Instituto de Salud Pública de Chile, que da cuenta sobre los efectos y peligrosidad para la salud pública que provoca dicha sustancia.
5. Informe sobre tráfico y acción del Carbonato de Sodio en el organismo emitido por el perito Boris Duffau Garrido, del Instituto de Salud Pública de Chile. que da cuenta sobre los efectos y peligrosidad para la salud pública que provoca dicha sustancia.
6. Tres Comprobantes de depósito a plazo renovable reajutable, del Banco Estado, respecto de los dineros incautados en esta causa correspondientes a las sumas de \$12.000, \$160.000 y \$16.000.
7. Transcripción de 24 escuchas telefónicas obtenidas del teléfono celular intervenido a Ricardo Bouffanais.
8. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados referente al vehículo P.P.U. WF-4265.
9. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados referente al vehículo P.P.U. RA-3398.

III.- Otros medios de prueba y evidencia material: (signados con el número del auto de apertura

7.- Diversos comprobantes de pago de plazas de peaje de fecha 28 de Junio de 2011.

8.- Dos teléfonos celulares.

9.- Veintitrés (23) Fotografías del sitio del suceso, la droga, dinero y demás especies incautadas.

10.- Un (1) Disco Compacto con escuchas telefónicas del teléfono de Ricardo Bouffanais.

IV.- Prueba Pericial:

.Veintiún (21) Protocolos de Análisis Químico, del Subdepartamento de Sustancias Ilícitas del Instituto de Salud Pública de Chile, relativo a los Códigos de Muestras 10947-2011-M1-21, 10947-2011-M2-21, 10947-2011-M3-21, 10947-2011-M4-21, 10947-2011-M5-21, 10947-2011-M6-21, 10947-2011-M7-21, 10947-2011-M8-21, 10947-2011-M9-21, 10947-2011-M10-21, 10947-2011-M11-21, 10947-2011-M12-21, 10947-2011-M13-21, 10947-2011-M14-21, 10947-2011-M15-21, 10947-2011-M16-21, 10947-2011-M17-21, 10947-2011-M18-21, 10947-2011-M19-21, 10947-2011-M20-21 y 10947-2011-M21-21, todos de fecha 05 de Julio de 2011, y elaborados por el perito químico Boris Duffau Garrido, que dan cuenta que las muestras M1 a M20 corresponden a cocaína base al 26 % y dicen relación con las NUE 1204421 y 1204422 y que la muestra M21 corresponde a bicarbonato de sodio y dice relación con la NUE 1204432.

SÉPTIMO: Hechos acreditados y su valoración : Que ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 de Código Procesal Penal, este Tribunal, ha adquirido la convicción de que, más allá de toda duda razonable, se encuentran establecidos los siguientes hechos:

“Que a través de medios técnicos y de vigilancia en la causa realizados por la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, se pudo determinar que en el mes de junio de 2011, por instrucciones del acusado privado de libertad, Ricardo Bouffanais Sepúlveda, el imputado Edison Gómez Bettancourt contactó a Juan Carlos Tapia Bustamante, para que viajara a la ciudad de Iquique con la finalidad de recibir en dicho lugar un cargamento de droga y trasladarlo hasta la ciudad de Santiago, droga que finalmente es transportada por éste último en la camioneta Chevrolet Luv placa patente RA-3398, de propiedad de un tercero hasta la ciudad de Rancagua.

De esta manera, el día 28 de junio de 2011, en horas de la tarde, funcionarios policiales, previa orden de entrada y registro legalmente autorizada por el 15° Juzgado de Garantía de

Santiago, procedieron a ingresar al taller mecánico, ubicado en calle Rajcevich N° 301, ciudad de Rancagua, VI Región, sorprendiendo a los acusados Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Edison Osvaldo Gómez Bettancourt y Franco Fabricio Sánchez Silva en los momentos que descargaban la droga de la camioneta, en cumplimiento de las instrucciones telefónicas impartidas por Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda, ante lo cual fueron detenidos los cuatro primeros mencionados, incautándose 138 contenedores de 117 kilos con 280 gramos de cocaína base, sin contar con la autorización competente, así como también dinero en efectivo y otras especies corporales muebles.”

Al efecto, cabe precisar que los Inspectores de la Briant, Felipe Andrés Molina Garrido y Rodrigo Castillo Chacón, en su calidad de oficial de caso el primero y de funcionario a cargo de las escuchas, el segundo, dieron cuenta de la génesis de estos hechos, como se fueron desarrollando, de las diligencias realizadas, de las circunstancias en que fueron detenidos cuatro de los acusados y de la droga y especies incautadas.

Dichos funcionarios policiales relataron en forma conteste que los hechos de esta causa se originaron como información residual de otra investigación, que daba cuenta que Ricardo Bouffanais Sepulveda, recluido en la Cárcel de Alta Seguridad se dedicaba al tráfico de droga, que trasladaba oculta en vehículos desde el norte del país a la capital, motivos por los cuales se obtuvo la interceptación telefónica del teléfono celular utilizado por dicho sujeto, debidamente autorizada, lo que dio origen a esta causa.

Señalaron ambos policías que a través de dichas escuchas pudieron establecer que durante el mes de junio de 2011, Ricardo Bouffanais estaba coordinando el traslado de droga desde el norte del país a la ciudad de Santiago, y es así que entre el 7 al 10 de junio envió para tal efecto a un sujeto llamado Sergio Andrade González, el cual fue detenido en Pozo Almonte, en compañía de otros sujetos por el delito de receptación de camionetas robadas, situación que era ignorada por Ricardo (escuchas 1, 2, 3 y 4); que por tal motivo, Ricardo Bouffanais comenzó a contactarse con otros sujetos a fin de conseguir chofer para el traslado de dicha droga en el vehículo, sin que tuviera resultados positivos, (escuchas 8 y 9). Además los días 14 y 17 de junio, Ricardo Bouffanais intenta contactarse con otro sujeto a quien apoda “guatón” a fin de comunicarle que estaba en contacto con el proveedor de la droga y que necesitaba su aprobación para enviar al chofer que trasladaría la droga en

el vehículo, sin poder lograrlo, (escuchas 7 y 10), comunicación que ocurre el 18 de junio, comentándole Ricardo a dicho sujeto que se contactó con el proveedor de la droga y que se consiguió el chofer, a quien ya envió al norte a recibir la droga dándole instrucciones de esperar en Iquique, que resultó ser el acusado Juan Carlos Tapia Bustamante (escuchas 11 y 12).

Siguiendo con la secuencia de los hechos, los policías Molina y Castillo refirieron, que entre el 18 y 28 de junio de 2011, Ricardo Bouffanais realiza una serie de llamadas telefónicas coordinando el envío de la droga desde el norte, es así que se comunica con el sujeto apodado el “guatón”, quien le dicta el número del teléfono del proveedor que se encuentra en Bolivia a fin que Ricardo lo llame y le de los datos del chofer a fin de coordinar la entrega de la droga, (escucha 13); llamado que se concretó según se desprende de las escuchas N°14, 15. También Ricardo Bouffanais llamó a su madre avisándole que en esos días llegaría a su casa la camioneta blanca, le dice que era la misma de la vez anterior, para que la guardaren en dicho domicilio, el cual se estableció a posteriori por la policía que correspondía a Uspallata 1855, Población Los Nogales, Estación Central (escucha 16).

Señalaron los citados policías que de las escuchas se entiende que el chofer ya recibió la droga en el norte y viene en el vehículo camino a Santiago, y que habría quedado en panne en la localidad de María Elena, motivos por los cuales deben enviarle un giro de dinero para su reparación, se habla de la suma de \$650.000; que dicho giro es gestionado por Ricardo Bouffanais con el sujeto apodado el “guatón”, quien se consigue que un tercero envíe el dinero a Juan Carlos Tapia, debiendo Ricardo devolverle la plata a este tercero, ello se desprende de las escuchas 17, 18, 19. Que de la escucha 20 se desprende que el vehículo fue reparado y el chofer siguió camino a Santiago, puesto que el sujeto apodado” guatón” le comenta a Ricardo que el hombre que mandaron(chofer) viene con otro sujeto que le hizo dedo, lo que causa la molestia de ambos, además dicho trayecto del norte a Santiago quedó corroborado con los pagos de peajes y carga de combustible de fecha 28 de junio de 2011, incorporados a través del policía Castillo (documento 7).

Indican los testigos Molina y Castillo que el día 28 de junio de 2011, Ricardo Bouffanais se comunica con su hermano Juan Carlos para que se lleve la camioneta blanca a otro lugar, enterándose por éste que la camioneta conducida por Juan Tapia había llegado en la mañana de ese día a su destino, la casa de la mamá de Ricardo, Uspallata 1855, sin

embargo no la pudo dejar guardada en dicha lugar por cuanto el estacionamiento estaba ocupado por otro vehículo y que se dirigió hacia la ciudad de Rancagua, (escucha 21), lo que causó la molestia de Ricardo y luego del sujeto apodado "Guatón", quien le reprocha a éste último el porque la camioneta está en Rancagua, que la droga es su responsabilidad y que la camioneta debe volver a Santiago, ya que temía que la droga se pierda (escucha 23).

Relatan los policías Molina y Castillo, que a raíz de esta situación, Ricardo Bouffanais le da instrucciones a su hermano Juan Carlos a fin que viaje a Rancagua y se traiga a camioneta devuelta, le dice que el "socio", el de la otra vez, lo va a estar esperando en el terminal de Rancagua y que debe estar atento a la droga que venía oculta en la camioneta y que el hombre (el socio) le va a decir lo que tiene que traer de vuelta , (escuchas 21, 22, 24, 25 y 26).

Refirieron los Inspectores Molina y Castillo, que solicitaron cooperación de la Briant de Rancagua, quienes observaron cuando Juan Carlos Bouffanais llegó al terminal de Rancagua y es recibido por dos sujetos que se movilizaban en un Mazda gris, quienes a posteriori fueron identificados como Edison Gómez y Franco Sánchez, los que se trasladaron hasta la casa de Juan Carlos Tapia para luego dirigirse junto a la camioneta blanca manejada por Tapia, que lo antecedía, hasta el taller mecánico ubicado en calle Rajcevich 301 de Rancagua, (fotografía 1), situación que fue observada por los deponentes que ya habían llegado al lugar, pudiendo percatarse que ingresaron la camioneta blanca Chevrolet Luv, patente RA 3398 (fotografía 7) al interior del taller.

Indican los funcionarios policiales citados que realizaron vigilancias a dicho taller, observando que los sujetos estaban trabajando en la camioneta, además que durante este transcurso de tiempo Ricardo Bouffanais se comunicó con Edison Gómez, quien se quedaría con parte de la droga según lo acordado previamente, señalándole éste último los inconvenientes de desarmar la camioneta en el taller a fin de sacar el resto de la droga, la cual debía volver en el vehículo a Santiago, ya que parte de dicha droga venía oculta en el estanque, por lo que había que sacarlo, desarmarlo y luego volver a armar para que Juan Carlos Bouffanais pudiera llevarse la misma camioneta cargada con el resto de la droga, pero Ricardo insistió en que sacaran toda la droga a fin de ver cuanta era. (escuchas 27 y 28). Que con todos estos antecedentes solicitaron al fiscal de la causa la autorización de entrada y registro de dicho lugar, la que fue otorgada por el Juez de Garantía respectivo.

Explican los citados Molina y Castillo junto al Inspector Roberto Javier Delgado Jara, quien actuó en este procedimiento como funcionario aprehensor, que una vez obtenida dicha orden de entrada y registro, ingresaron al taller mecánico, ubicado en calle Rajceвич, sorprendiendo a Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais, Edison Gómez Bettancourt y Franco Fabricio Sánchez Silva – a quienes reconocen en audiencia- en los momentos que se encontraban alrededor de la camioneta Chevrolet Luv blanca manipulándola; que a la revisión de un cuarto de madera existente al interior del taller encontraron 16 contenedores de droga en un saco (fotografías 2, 3 y 4) y otros 38 listos para echar en una maleta que allí se encontraba (fotografías 5 y 6) y que al hacer la prueba de campo a uno de ellos dio positivo para cocaína; que Juan Carlos Tapia les indicó que al interior de la camioneta había más droga oculta, la que venía en el estanque, la rueda de repuesto y en el pick up, motivos por los cuales los cuatro sujetos fueron detenidos y trasladados junto a la camioneta a la Briant Metropolitana donde extrajeron el resto de la droga que venía en dicho vehículo (fotografías 8, 9, 10 y 23) droga que junto a la incautada en el taller arrojó un peso de 117 kilos 280 gramos.

Señalaron los policías Molina, Castillo y Delgado que a Edison Gómez se le incautó el automóvil Mazda 3 color gris, que figuraba a nombre de Juan Carlos Tapia Bustamante, en cuya portamaletas se incautó siete frascos de bicarbonato de sodio y una pesa digital; tres teléfonos celulares y alrededor de \$160.000 (fotografías 18, 19, 20, 21 y 22); que a Juan Carlos Tapia le incautaron un teléfono celular, comprobantes de pago peajes, de saldos de dinero y de una carga de combustible y \$16.000 (fotografías 11, 12, 13 y 14); que a Juan Carlos Bouffanais se le incautó un teléfono celular, un gorro blanco y \$12.000 (fotografías 15 y 16) y a Franco Sánchez Silva se le incautó dos teléfonos celulares (fotografía 14), incorporándose al efecto los depósitos renovables que dan cuenta de los dineros incautados (documento 6).

Que tal relación de los hechos se encuentra corroborada por las declaraciones prestadas en juicio por los acusados Ricardo Bouffanais, Juan Carlos Bouffanais, Juan Carlos Tapia Bustamante y Franco Fabricio Sánchez Silva, cuyos relatos – que serán analizados en su oportunidad -son concordantes en lo sustancial con lo declarado por los policías en cuanto a la ocurrencia y secuencia de los hechos.

De todas las escuchas indicadas junto al resto de las mismas, esto es, N° 5 y 6, 14 que consta del cd incorporado (evidencia material N° 10) y su transcripción (documento N°7) se desprende que Ricardo Bouffanais se dedicaba al tráfico de droga coordinándose para tal efecto con diversos sujetos a fin de llevar a cabo su comercialización, escuchas que son concordantes a lo ya relatado por los policías y los propios acusados.

A su vez, la ilicitud de dicha sustancia quedó acreditada en esta audiencia con los informes periciales incorporados por la Fiscalía de conformidad al artículo 315 inciso segundo del Código Procesal Penal, que da cuenta de los **21 protocolos de análisis químico realizado por el ISP** relativos a las evidencias N.U.E. 1204421-1204422 - 1204432 y que dicen relación con los Códigos de Muestra 10947 -2011 M1-M21 y que indican que las **Muestras 1 a la 20**, dieron positivo a **cocaína base** a un porcentaje del **26%**, cuyo peso arrojó la cantidad de **117 kilos 290 gramos bruto** y que la **Muestra 21** corresponde a carbonato de sodio, que pesó 1400 gramos, sujetas ambas sustancias a la Ley 20.000 según da cuenta el documento 3, señalando además los documentos 1 y 2 que la cocaína base corresponden a 74 paquetes envueltos en cinta café y 65 bolsas de nylon y que el bicarbonato de sodio corresponde a siete frascos plásticos. Todo ello unido a los informes sobre la acción de cocaína base y carbonato de sodio, respectivamente, en el organismo que da cuenta del peligro, daño y toxicidad que representa para la salud el consumo de las referida drogas, (documentos 4 y 5) de modo que por emanar de personal experto del referido servicio y al no haber sido objetado de falta de autenticidad o integridad por parte de la defensa, el tribunal le dará pleno valor probatorio.

OCTAVO: Calificación jurídica: En cuanto a los hechos descritos en el considerando séptimo cabe decir que para estar en presencia de la figura típica de tráfico ilegal de sustancias estupefacientes o psicotróficas, cuya comisión el Ministerio Público atribuye a los acusados, se requiere para su configuración el que una persona, sin contar con la autorización competente, trafique, bajo cualquier título, sustancias o drogas estupefacientes o psicotróficas, productoras de dependencias físicas o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud; entendiéndose que trafican los que, sin la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Que el Reglamento de la Ley 20.000 señala entre las sustancias o drogas estupefacientes productoras de dependencia física o síquica capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la Ley 20.000, a clorhidrato de cocaína.

En este orden de ideas, el hecho consignado en el considerando séptimo de esta sentencia, se enmarca dentro de la figura del tráfico ilícito de estupefacientes, pues se estableció con la prueba rendida que varios sujetos se coordinaron para trasladar droga desde el norte del país a Santiago para su posterior comercialización, siendo sorprendidos cuatro de ellos en los momentos - que por instrucciones de un quinto- la descargaban desde el vehículo en que venía oculta, incautándose alrededor de 117 kilos, 290 gramos de cocaína base al 26%; acción que es comprensiva del referido ilícito en grado de desarrollo perfecto, esto es, consumado y que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20000.

NOVENO: Participación Que la participación de los acusados Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Tapia Bustamante, Edison Osvaldo Gómez Bettancourt y Franco Fabricio Sánchez Silva en este hecho en calidad de autores se encuentra acreditada con la prueba ya valorada y en especial con los dichos de los policías Molina, Castillo y Delgado y el mérito de las escuchas telefónicas incorporadas.

En cuanto a la participación de Ricardo Bouffanais , cabe señalar que los citados policías se encuentran contestes en que a través de las escuchas telefónicas realizadas a su teléfono celular se estableció que Ricardo desde el interior de la Cárcel de Alta Seguridad, donde se encontraba recluso cumpliendo otras condenas, se dedicaba al tráfico de droga y que en junio de 2011 coordinó el tráfico de una droga desde el norte del país a la ciudad de Santiago, para ello se contactó con el proveedor de la droga, un sujeto boliviano, contratando para el traslado de dicha droga al chofer Juan Carlos Tapia Bustamante, a quien envió previa promesa de un pago de \$2.000.0000 al norte del país a fin que recibiera una camioneta cargada con droga, la que debía trasladar hasta Santiago, que Ricardo tuvo conocimiento de todo lo que ocurría durante el trayecto, es así que a raíz de una panne que sufrió el vehículo gestionó el envío de dinero para su reparación, llegando dicho chofer con

el vehículo el día 28 de junio a la ciudad de Santiago y al no poder dejar la camioneta en el lugar acordado en Santiago, se trasladó hasta Rancagua, donde fue contactado por Edison Gómez, Franco Sánchez y Juan Carlos Bouffanais, este último enviado por Ricardo Bouffanais a fin que supervisara la descarga de la droga y trajera de vuelta la camioneta a Santiago, trasladándose todos junto a la camioneta hasta el taller mecánico ubicado en Rajcevich 301 de Rancagua para su descarga, lugar donde fueron sorprendidos estos cuatro sujetos en los momentos que descargaban la droga.

Por su parte, Ricardo Bouffanais en esta audiencia reconoció su participación en estos hechos, admitiendo que se contactó con el sujeto boliviano, proveedor de la droga, para gestionar un tráfico de droga y que en el mes de junio de 2011, se consiguió a través de Edison Gómez, al chofer Juan Carlos Tapia, a quien envió al norte en busca de la camioneta con droga, realizando los contactos a fin que el proveedor boliviano se coordinara con Juan Carlos Tapia para la entrega de la droga que vendría oculta en la camioneta que este último debía trasladar hasta Santiago. Que durante el trayecto debió girar al chofer dinero por cuanto quedó en panne y que las instrucciones eran que debía dejar dicha camioneta en la casa de su mamá, en Uspallata 1855, a quien ya le había avisado que llegaría una camioneta para guardar; que al enterarse el 28 de junio que la camioneta llegó a Santiago, pero no quedó guardada en dicho domicilio, envió a su hermano Juan Carlos para que fuera a Rancagua a traerla de vuelta y para que vigilara la descarga de la droga que Edison Gómez se quedaría.

Declaración que importa un reconocimiento de los hechos que junto a los demás antecedentes probatorios analizados, a juicio del tribunal, son suficientes para adquirir convicción de condena a su respecto como autor del delito de tráfico ya establecido.

En cuanto a la participación de Juan Carlos Bouffanais, los funcionarios policiales Molina, Castillo y Delgado se encuentran contestes en que a través de las escuchas telefónicas realizadas al teléfono celular de Ricardo Bouffanais se tenía conocimiento que éste gestionaba en junio de 2011, un tráfico de droga, siguiendo el desarrollo de dicho ilícito a través de las referidas escuchas y que el 28 de junio de 2011, Ricardo se comunica con su hermano Juan Carlos para encargarle sacar la camioneta de la casa, enterándose por éste último que la camioneta había estado en la mañana y como no pudo dejarla ya que estaba estacionado otro vehículo en el lugar, el chofer se la había llevada a Rancagua, ante

lo cual Ricardo le dio instrucciones a Juan Carlos de viajar a Rancagua a traer de vuelta la camioneta con la droga, lo que Juan Carlos aceptó, trasladándose en bus hasta el terminal de Rancagua donde fue recibido por Edison Gómez y Franco Sánchez, los que se movilizaban en un Mazda gris, el cual abordó, dirigiéndose hasta el departamento del chofer, desde donde se trasladaron junto al chofer y la camioneta hasta el taller mecánico ubicado en Rajcevich 301, lugar donde Juan Carlos Bouffanais fue sorprendido junto a Tapia, Sánchez y Gómez en los momentos que descargaban la droga de la camioneta, ya habían sacado parte de la droga que estaba oculta en un cuarto del taller. Señalan que no es primera vez que Ricardo utiliza a Juan Carlos en este tipo de ilícitos, ya que según se desprende de las escuchas 5 y 6 le daba instrucciones para ir a retirar los dineros y que Juan Carlos sabía que se trataba de droga porque su hermano le dijo que debía estar atento a lo que iba en la camioneta y que Edison le diría cuanto debía traerse de vuelta. (escucha 26)

Por su parte, Juan Carlos Bouffanais reconoció su participación en estos hechos al declarar en esta audiencia, indicando que el 28 de junio de 2011 llegó Juan Tapia a dejar la camioneta a su casa, Uspallata 1855, por encargo de su hermano pero él no lo dejó, por lo que Tapia después de recibir un llamado se fue en dirección a Rancagua, que luego recibió una llamada de su hermano Ricardo, quien ante lo sucedido le dio instrucciones de ir a Rancagua y traerse de vuelta la camioneta, que allí lo esperarían dos personas, que viajó a Rancagua y durante el trayecto su hermano Ricardo le daba instrucciones de traerse la camioneta con droga de vuelta y que estuviera vivo a lo que descargaban, que en el terminal fue recogido por Franco y Edison, trasladándose hasta la casa del chofer y luego hasta el taller mecánico donde estaba la camioneta, que comenzaron a desmantelarla, aunque él estaba metros más allá, momentos en que llegó la PDI y fue detenido.

Que tal declaración importa un reconocimiento de los hechos, aun cuando pretende minimizar su responsabilidad al indicar que no estaba desmantelándola, circunstancia desvirtuada con los dichos de los policías, además que él sabía que dicha camioneta estaba cargada de droga, lo que además presencié y su labor era conducirla hasta Santiago con el resto de la droga, motivos por los cuales se encuentra acreditada su participación de autor ejecutor en el delito de tráfico establecido; rechazándose la alegación de la defensa de considerarlo autor en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

En cuanto a la participación de Juan Carlos Tapia Bustamante, a su respecto los funcionarios policiales citados refirieron que dentro de este tráfico a través de las escuchas establecieron que Tapia – a quien reconocen en audiencia - fue contactado por Ricardo Bouffanais a fin de ir al norte a buscar una camioneta cargada con droga, por lo que le pagaría la suma de \$2.000.0000, que Tapia viajó al norte, recibió la droga del proveedor boliviano y se devolvió a Santiago, que en el transcurso del viaje sufrió una panne y le giraron dinero para su reparación, que llegó a Santiago el 28 de junio de 2011 y que al no poder dejar el vehículo en el sitio acordado viajó a Rancagua, ciudad donde vive, que luego se contactó con Edison, Franco y Juan Carlos Bouffanais dirigiéndose hasta el taller ubicado en Rajcevich 301, lugar donde fue sorprendido junto a Edison, Franco y Juan Carlos Bouffanais en los momentos que desmantelaban la camioneta, que en el interior de un cuarto de dicho taller incautaron la droga ya descargada. Que Juan Carlos Tapia en el mismo lugar le dijo que había más droga en la camioneta, indicando que estaba en el estanque, rueda de repuesto y pickup y que declaró en la policía.

Por su parte, el acusado Juan Carlos Tapia reconoció en esta audiencia su participación en los hechos, señalando que Edison Gómez le propuso ir a buscar una camioneta con droga al norte por lo que le pagarían \$2.000.0000, que aceptó y se puso en contacto con Ricardo Bouffanais, con quien cerró el trato en la suma ya acordada. Que Edison le dio alrededor de \$70.000 para los gastos del viaje y se fue en bus hasta Iquique, recibiendo instrucciones de Ricardo de trasladarse hasta el sector de Quillahua en Antofagasta, lugar donde un sujeto boliviano le entregó la camioneta cargada con droga, indicándole donde ésta venía, emprendiendo viaje a Santiago, comunicándose durante el trayecto con Edison y Ricardo, pero era este último quien le daba las instrucciones. Que quedó en panne en la localidad de María Elena y le giraron \$200.000, no sabe quien le depositó, pero que los datos de su cuenta se los entregó a Edison. Que siguió camino a Santiago hasta llegar a Uspallata 1845 Población Los Nogales, lugar donde debía dejar la camioneta con la droga según instrucciones de Ricardo, donde fue atendido pero Juan Carlos Bouffanais, quien le dijo que si venía de parte de su hermano había que dejarla, pero no se pudo hacer ello, ya que el estacionamiento estaba ocupado, ante lo cual se comunicó con Edison, quien le dijo que se había comunicado con el hombre – cree que se refería a Ricardo- y que se llevara la camioneta a Rancagua, lo que hizo llegando hasta su casa, estacionando la camioneta en la

calle, comunicándose con Edison acordando juntarse en su taller mecánico, hasta donde llegó Edison, Franco y Juan Carlos Bouffanais. Que en un principio se negó a sacar la droga de la camioneta ya que no era parte del trato, pero Edison se comunicó con Ricardo diciéndole que si no descargaba no le pagarían y si lo hacía le darían un dinero extra, ante lo cual accedió y cuando estaban descargando la droga de la camioneta, ya habían sacado como cuarenta paquetes, llegó la PDI y fueron detenidos. Que en el lugar colaboró con la policía.

Que tal declaración importa un reconocimiento de los hechos que unido a los demás antecedentes ya relacionados permiten formar convicción de condena a su respecto como autor del delito de tráfico ya establecido.

En cuanto a la participación de Franco Fabricio Sánchez Silva, a su respecto los funcionarios policiales citados refirieron que dentro de este tráfico, este acusado solo apareció el día de la detención, el 28 de junio de 2011, siendo observado cuando junto con Edison Gómez llegaron en Mazda 3, color gris hasta el terminal de buses en Rancagua, donde recogieron a Juan Carlos Bouffanais en el terminal de Rancagua, dirigiéndose hasta la casa del chofer de la camioneta, para luego trasladarse todos, junto a la camioneta, hasta el taller mecánico ubicado en Rajcevich 301 lugar donde dicho acusado Franco Sánchez, - a quien reconocieron en audiencia- fue sorprendido en los momentos que descargaba la droga de la camioneta junto a los acusados Tapia, Gómez y Juan Carlos Bouffanais, la que era guardada en un saco y maleta en un cuarto de madera existente en el taller.

Unido a lo anterior se encuentra la declaración prestada en esta audiencia por el acusado Franco Sánchez, quien reconoció su participación en los hechos, indicando que el 28 de junio de 2011, Edison Gómez lo llamó a su casa para que lo acompañara a hacer unas cosas, que accedió y se juntaron en un pasaje cercano a su casa, pidiéndole Edison - ya que éste no tenía licencia de conducir- que manejara su auto, un Mazda 3 color gris, hasta el terminal de buses de Rancagua, a fin ir a buscar a un joven que allí los esperaba, era Juan Carlos Bouffanais a quien no conocía de antes; que luego que lo recogieron, los tres se dirigieron hasta el departamento de Juan Carlos Tapia, para luego dirigirse al taller porque allí estaba la camioneta con la droga, la cual comenzaron a descargar junto a Edison y Juan Carlos Tapia, ya que Juan Carlos Bouffanais estaba viendo un auto y cuando estaba echando la droga en un saco llegó la PDI y lo detuvieron. Que durante el trayecto, Edison

le había propuesto descargar esta camioneta con droga y por ello le daría \$200.000, lo que aceptó.

Que tal reconocimiento de los hechos unidos a los demás antecedentes relatados, son suficientes para formar en el tribunal convicción de condena a su respecto como autor del delito de tráfico ya establecido.

En cuanto a la participación de Edison Osvaldo Gómez Bettancourt, a su respecto los funcionarios policiales citados refirieron que la identidad de este sujeto en relación con el tráfico solo se determinó el día de la detención, desprendiéndose de las escuchas que Ricardo Bouffanais ya había hecho negocios con él, le dice a Juan Carlos que lo va a buscar al terminal su “socio”, “el de la otra vez”. Además existen dos escuchas, las N° 27 y 28, en las cuales Ricardo Bouffanais conversa con Edison Gómez, respecto de sacar la droga de la camioneta que este último se quedaría y saber cuanta droga se llevaría Juan Carlos Bouffanais de vuelta en la camioneta. Que Edison también fue observado por la policía de Rancagua cuando llegó hasta el terminal junto a Franco en un Mazda 3, color gris, a buscar a Juan Carlos Bouffanais y que luego se trasladaron hasta la casa del chofer y después hasta el taller de Rajcevich donde ingresaron la camioneta y comenzaron a desmantelarla para descargar la droga, situación en la que Gómez – a quien reconocen en audiencia, fue sorprendido junto a Juan Carlos Tapia, Franco y Juan Carlos Bouffanais cuando la policía ingresó al taller, que parte de la droga ya había sido descargada estaba siendo echada en un saco y una maleta. Que además en el portamaletas del auto Mazda incautaron una pesa digital y siete frascos de bicarbonato de sodio, sustancia que se usa para aumentar la droga. Se une a lo anterior, la declaración prestada en audiencia por Edison Gómez, quien reconoció su participación en los hechos indicando que a mediados de junio de 2011, Ricardo Bouffanais, a quien conocía de antes lo contactó por teléfono diciéndole que iba a llegar una droga, pasta base y si tenía a alguien que la fuera a buscar al norte, que le propuso tal trabajo a Juan Tapia quien aceptó por la suma de \$2.000.000, que él se lo pagaría cuando vendiera la droga que él se quedaría. Que Tapia se contactó con Ricardo para cerrar el trato y recibir las instrucciones de donde ir a buscar la camioneta con droga al norte, que Tapia viajó al norte, comunicándose con él durante el trayecto. Que Tapia llegó a Santiago y como no lo recibieron en el lugar acordado se fue a Rancagua, avisándole cuando llegó. Que en ese momento llamó a Franco Sánchez para que lo acompañara a

descargar la camioneta con droga ofreciéndole pagar \$200.000, luego fueron a buscar a Juan Carlos Bouffanais, quien fuera enviado por Ricardo a fin que estuviera "vivo" con la descarga. Que luego se juntaron con Tapia en el taller y junto a éste y Franco Sánchez y Juan empiezan a dismantelar la camioneta; que Juan Carlos Bouffanais estaba viendo un auto del taller; que alcanzaron a sacar como cuarenta kilos cuando llegó la PDI y fueron detenidos. Que de esta droga él se quedaría con treinta kilos para vender en Rancagua a \$1.8000.000 el kilo; que ignora quien era el proveedor o el dueño de la droga, y que tampoco sabía cuanta droga venía en la camioneta. Que le pasó dinero a Tapia para financiar el viaje, no recuerda cuanta y que Ricardo Bouffanais le envió un giro al chofer de \$200.000. Que Ricardo se comunicó con él, ya que antes él vendía droga en Rancagua. Que tal declaración importa un reconocimiento de los hechos investigados en esta causa que unido a los demás antecedentes probatorios ya relacionados y analizados son suficientes para tener por acreditado la participación en calidad de autor de este acusado en el delito de tráfico ya establecido.

DÉCIMO: Decisión de Absolución de Freddy Andrés Carreño Morales: Que tal como se adelantara en el veredicto, la prueba de cargo rendida por el ente persecutor ya analizada, fue insuficiente para tener por acreditada la participación de dicho acusado, por cuanto las apreciaciones de los policías Molina y Castillo, respecto de las escuchas en que habría intervenido el "Guatón Freddy" no se encuentran corroboradas por otro medio de prueba que no sea dicha fuente a fin de afirmar en forma cierta que el aludido "Guatón Freddy" corresponda a la persona de Freddy Carreño Morales, no bastando la circunstancia de haber estado recluso en un centro penitenciario.

Al efecto, existen escuchas en que según la apreciación de los policías, Ricardo Bouffanais se comunica con Freddy Carreño, (las N° 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 23), sin embargo no está determinado en forma certera que esa persona sea Carreño, puesto que no existe una pericia de voz que de certeza o indicio de aquello.

Tampoco se trajo al juicio algún documento que diera cuenta que Freddy Carreño estuviere efectivamente en celda de castigo los días en que Ricardo intentare comunicarse con él, según se desprende de las escuchas N° 7 y 10, en las cuales Ricardo habla con un sujeto desconocido, quien le dice que el "Guatón" está en celda de castigo, como tampoco se

incorporó algún documento que de cuenta que dicho castigo terminó el 18 de junio, fecha en la cual Ricardo conversa con este sujeto apodado “guatón”, aun cuando no lo nombra así y le comunica todo lo que ha hecho respecto de este tráfico; tales documentos no fueron incorporados por la Fiscalía, máxime si el Inspector Molina dice que Morales está recluso en Colina I y el Inspector Castillo en Colina II; tampoco declaró algún funcionario de Gendarmería que diera cuenta de aquello o sobre la circunstancia que Freddy Carreño respondiera o estuviera registrado en la base de datos de Gendarmería como el “Guatón Freddy” y que fuera el único que tuviera dicho apodo.

Tampoco declaró el funcionario de Gendarmería que participó en el allanamiento de la celda de Freddy Morales, a fin que explicara si en dicha celda estaba solo recluso aquel o la compartía con otros reclusos a fin de establecer la propiedad de los teléfonos celulares incautados en dicha oportunidad.

Los policías señalaron que en dicho allanamiento se incautó un trozo de papel en el cual aparecían escritos números telefónicos, el nombre de Juan Carlos Tapia, su rut, la localidad de María Elena y la cantidad de \$650.000, que serían los datos que corresponden al momento que Tapia quedó en panne y debió girarse dinero, sin embargo dicho papel no fue ofrecido como medio de prueba por parte del Ministerio Público, en circunstancias que si estaba incautado y según se desprende de la cadena de custodia incorporada en audiencia junto a los teléfonos celulares incautados en dicha celda, dicho papel solo registraba números telefónicos, no se indican otras anotaciones.

También existe la duda sobre la identidad del sujeto apodado el “Guatón” puesto que existen escuchas como la N° 3 y 4, en que Ricardo se comunica con el tal “Guatón”, a quien le pide que vaya a Pozo Almonte a ver que pasaba con Andrade, lo que refleja que en esta causa existe otro “Guatón” o quizás es el mismo.

Además, se incautaron dos teléfonos celulares y tres chips desde la celda de Freddy Carreño, sin embargo no existe ninguna pericia o análisis policial respecto de ellos que den cuenta que alguno de dichos teléfonos se comunicaban con el celular intervenido de Ricardo o con el teléfono de Tapia incautado en este procedimiento; o si existían mensajes de texto en dichos celulares incautados; tampoco se dio cuenta de una triangulación entre dichos móviles; ni si el teléfono con el cual Ricardo se comunicaba con el tal “Guatón” podía ubicarse en la antena de la cárcel de Colina.

Existen dudas respecto a la identidad del sujeto con el cual Ricardo se comunica, existen dudas que fuera Freddy Carreño, quien además según la policía estaría a cargo de este tráfico y daba las instrucciones en un grado de jerarquía mayor respecto de la concreción del tráfico, sin embargo, Juan Carlos Tapia que colaboró desde el inicio con la policía, que declaró el mismo de la detención en sede policial señaló en forma enfática en esta audiencia que nunca se comunicó con otra persona que no fuera Ricardo Bouffanais para los efectos de recibir instrucciones respecto del desarrollo del tráfico, que no conoce a Freddy Carreño de antes, que nunca conversó con él, lo que se corrobora al no existir ninguna escucha de Tapia con Freddy, en circunstancias que según la policía el teléfono de este último estaba intervenido, sin embargo ninguna escucha de ese teléfono fue incorporado en esta audiencia.

De igual modo, los otros acusados niegan alguna vinculación con Freddy Carreño, no lo conocían de antes, salvo Ricardo Bouffanais que reconoce haber sido compañero de penal con Freddy, pero niega que se haya comunicado con él, señalando que las comunicaciones aludidas son con un sujeto que era el hombre de confianza del proveedor boliviano a quien apoda "Guatón" o "Guatona".

Que tales omisiones que pudieron haber sido salvadas con la prueba del ente persecutor crean en este tribunal la duda razonable respecto a que el acusado Freddy Andrés Carreño Morales fuera aquel "Guatón" aludido en las escuchas y que tenía conocimiento y coordinaba este tráfico, dudas que impiden a estas sentenciadoras dictar condena a su respecto, motivos por los cuales solo cabe absolverlo de los cargos formulados en la acusación fiscal.

UNDÉCIMO: Alegaciones de la defensa: Que se rechazará la alegación de la defensa de Ricardo y Juan Carlos Bouffanais en orden a entender que las actuaciones policiales realizadas a causa de esta investigación sean ilícitas, por cuanto éstas fueron realizadas dentro de una investigación policial debidamente autorizada por la fiscal de la causa y las escuchas fueron debidamente autorizadas por el Juez de Garantía respectivo y los seguimientos, que en este caso, solo dicen relación a Juan Carlos Bouffanais, Edison Gómez y Franco Sánchez se realizaron dentro del marco de dicha investigación y ante la pesquisa de un delito en flagrancia, no vulnerando ninguna garantía constitucional .

DUODÉCIMO: Audiencia especial de determinación de Pena:

-El **Ministerio Público** invocó respecto del acusado **Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda**, la agravante de reincidencia específica prevista en el artículo 12 N°16 del Código Penal, sustentada en la anotación prontuarial de su extracto de filiación y antecedentes, que incorporó a la audiencia mediante lectura resumida, en el que consta, entre otras, que fue condenado en la causa 2755-2008 del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito previsto en el artículo 3° de la ley 20.000, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales y multa de 10 unidades tributarias mensuales con fecha 25 de junio de 2008. Asimismo incorporó copia de la sentencia respectiva, de fecha 25 de junio de 2008, cuyo hecho imputado se señala de fecha 21 de enero de 2008 y señala que el cumplimiento es efectivo. Sentencia ejecutoriada, según certificado de fecha 01 de julio de 2008, emanado de la Jefa de Unidad de Causas del referido Tribunal.

La fiscalía solicitó para este acusado se le imponga la pena de 13 años de presidio mayor en grado medio, multa de cien unidades tributarias mensuales, más accesorias legales y comiso de especies incautadas.

Respecto de Edison Gómez Bettancourt, incorporó el extracto de filiación y antecedentes, en que constan las siguientes condenas: rol 34.501-2000 del 3° Juzgado del Crimen de Rancagua, de fecha 28 de abril de 2000, como autor del delito de receptación y robo, a la pena de 41 días prisión en su grado máximo, multa de 5 unidades tributarias mensuales y 541 días de presidio menor en su grado medio, pena remitida. Causa rit 4576-2009 del Juzgado de Garantía de Rancagua, como autor del delito de conducción en estado de ebriedad, de fecha 7 de abril de 2010, a la pena de 61 días de presidio menor en grado mínimo, multa de dos unidades tributarias mensuales. Reclusión nocturna, por lo que señaló no concurren circunstancias de responsabilidad Penal.

Solicita la pena de 10 años presidio mayor en grado mínimo, multa de 60 unidades tributarias mensuales, accesorias y comiso.

En cuanto al resto de los imputados, **Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Tapia Bustamante y Franco Sánchez Silva**, incorporó sus respectivos extractos de filiación y antecedentes, los cuales no registran anotaciones, por lo que reconoce que concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Asimismo, presentó los respectivos informes presentenciales emanados de Gendarmería de Chile, de los acusados Juan Carlos Tapia Bustamante, de fecha 3 de mayo de 2012, en que el Consejo Técnico sugiere ingreso a la medida de Libertad Vigilada. También el relativo al acusado Franco Sánchez, cuyo informe presentencial de Gendarmería, de la misma fecha, sugiere el ingreso a la misma medida.

El fiscal sostuvo que deja a criterio del Tribunal estimar la concurrencia de la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, señalando que Juan Carlos Tapia declaró ante la policía y la fiscalía, reconociendo su participación en los hechos, en tanto Franco Sánchez, lo hizo en el Ministerio Público.

Solicita para los tres acusados la pena de 5 años presidio menor en grado máximo, multa de 40 unidades tributarias mensuales, accesorias legales y comiso de las especies incautadas, más las costas de la causa.

Respecto de todos los acusados, pide además, la incorporación de la huella genética en el registro al efecto.

-A su turno, la **Defensoría Penal Pública, que representa a los hermanos Bouffanais Sepúlveda**, solicitó respecto de **Ricardo Bouffanais**, se deseche la agravante prevista en el artículo 12 N° 6 del Código Penal, esto es, reincidencia específica, pues los documentos incorporados por el Ministerio Público, no cumplen con las formalidades para su concurrencia. La circunstancia agravante invocada se encuentra prescrita, al tenor de lo dispuesto en el artículo 104 del Código Penal, toda vez que la pena impuesta en la sentencia es de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado mínimo. Entiende la defensa que para analizar la agravante, se debe estar a la pena establecida por el tribunal, que es de simple delito y no la figura penal en concreto, de acuerdo a la fecha de comisión de los hechos, enero de 2008, la agravante estaría prescrita. Invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del

Código Penal, pues su representado colaboró sustancialmente al esclarecimiento de la investigación, sabiendo que arriesgaba una pena efectiva, por lo que es de una mayor magnitud y debe calificarse, ante lo cual solicita se rebaje en un grado la pena y se le imponga la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo. En cuanto a la multa, pidió se rebaje prudencialmente, pues debe presumirse pobre por estar privado de libertad y de acuerdo al artículo 52 de la ley 20.000, que contempla una rebaja especial, solicita se le exima del pago de toda multa; en subsidio, se rebaje a media unidad tributaria mensual.

En lo cuando a su defendido **Juan Carlos Bouffanais**, señala que concurren las atenuantes previstas en el artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal, desde que éste declaró en el juicio y contribuyó al esclarecimiento de los hechos. Solicitó se rebaje la pena en dos grados y se condene a 541 días de presidio menor en grado medio, se le tenga por cumplida la pena con el tiempo que ha permanecido privado de libertad o se conceda el beneficio de la remisión condicional de la pena del artículo 4° de la ley 18.216, anterior a la ley 20.603. En subsidio se rebaje la pena en un grado y se aplique la pena de tres años y un día con el beneficio de la libertad vigilada, para lo cual incorporó un informe social privado, realizado por el perito Manuel Canales Silva, quien concluye que Juan Carlos Bouffanais cuenta con arraigo y apoyo familiar, arraigo laboral, a través de un compromiso de trabajo como operario para desempeñarse en la Papelería San Gabriel, de propiedad de un tío paterno, no hay indicadores de sujeto peligroso ni de riesgo para la seguridad de terceros. En el evento de una sanción penal puede ser cumplida en el programa de libertad vigilada.

Solicita, además, la rebaja a luz del artículo 70 Código Penal y artículo 52 de la Ley 20.000 del pago de la multa a media unidad tributaria mensual y se tenga por cumplida, con los días que ha estado privado de libertad.

-La **defensa del acusado Edison Gómez** solicitó se considere la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, puesto que declaró ante fiscalía y de manera honesta en este juicio, lo que permite definir con certeza la participación específica de cada acusado, solicita se aplique la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en grado mínimo, se le considere pobre por estar en prisión preventiva, se le exima de la sanción de multa o se condene a una multa de 5 UTM, otorgando 10 cuotas de media UTM para su pago.

Respecto del **acusado Franco Sánchez**, pide se considere la misma atenuante del 11 N° 9, pues también declaró ante la fiscalía y en el tribunal, proporcionó detalles que permitieron conocer su participación en el delito. Por concurrir, además, la minorante del artículo 11 N° 6, solicita de acuerdo al inciso 3° del artículo 68 Código Penal, se rebaje la pena en un grado y se imponga la de tres años y un día de presidio menor en grado máximo, se otorgue el beneficio libertad vigilada por el tiempo de la condena. Desde que recuperó la libertad, el 19 de diciembre de 2012, se ha reinsertado laboralmente, lo que da cuenta el contrato de trabajo que incorporó en la audiencia, de fecha 1 de febrero de 2013, que acredita que se desempeña en la actualidad como chofer en panadería de Rancagua, sueldo base \$193.000 mensuales e ingresó al servicio 1 de febrero 2013.

En cuanto a la multa, considerando que concurren dos circunstancias atenuantes y por su capacidad económica, pide se rebaje ésta a 5 UTM y se otorgue parcialidades de media UTM para su pago.

En lo que respecta al **acusado Juan Carlos Tapia**, solicita se considere la atenuante del artículo 11 N°9, por cuanto declaró desde el momento mismo de su detención, explicando latamente su trayecto, ayudando al esclarecimiento de los hechos, más la atenuante del artículo 11 N°6, dos circunstancias atenuantes, sin agravantes, pide se rebaje la pena en un grado, atendida la especial entidad de la colaboración, a la de 4 años de presidio menor en grado máximo y se conceda el beneficio de la libertad vigilada, para lo cual invocó el informo presentencial mencionado por la fiscalía. Precisa que el acusado Tapia Bustamante se ha reinsertado laboralmente en la actualidad, acompañó contrato de arriendo del taller mecánico, de fecha 13 de marzo pasado, nuevamente genera dinero con su oficio.

En cuanto a la multa solicitó que en uso de las facultades del artículo 70 Código Penal, se aplique la multa de 5 UTM, pagadera en cuotas de media UTM.

En lo referente al comiso, solicita se desestime éste, respecto al automóvil Mazda, por no estar acreditado en el juicio que pertenezca a los sentenciados, no es instrumento del delito porque no se transportó droga, solo se usó por los acusados para movilizarse.

El **Ministerio Público** insistió en sus peticiones y en cuanto a la atenuante 11 N° 9 reiteró su rechazo, salvo el caso de Juan Carlos Tapia, los demás ratificaron el motivo de la detención, en cuanto al operativo policial que incautó 120 kilos de cocaína base.

DÉCIMO TERCERO: Modificatorias: - Que se acoge la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, no controvertida en la audiencia, respecto de tres de los acusados, Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda y Franco Sánchez Silva, desde que no han sido condenados anteriormente por crimen o simple delito, como se acreditó con sus respectivos extractos de filiación y antecedentes, sin que beneficie la misma a los acusados Ricardo Bouffanais Sepúlveda y Edison Gómez Bettancourt.

- Que se acoge por mayoría la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, respecto de los acusados Ricardo Bouffanais, Juan Carlos Bouffanais, Edison Gómez y Franco Sánchez y por unanimidad respecto de Juan Carlos Tapia Bustamante.

En efecto, la atenuante indicada tiene por objeto obtener una disminución de la sanción penal a quien tiene una actitud colaborativa en el proceso de investigación o incluso en el propio juicio oral, de manera que los dichos o actividades desplegadas sirvieron para esclarecer de manera sustancial los acontecimientos que se juzgan y despejar cualquier duda razonable. En tal sentido, todos los acusados, para la mayoría de estas sentenciadoras, lograron mediante su declaración en juicio oral tales objetivos, pues la fiscalía tenía como prueba directa, la declaración de los funcionarios policiales que participaron en la incautación de la droga y detención de cuatro de ellos, además de las escuchas telefónicas, de manera que éstos, con las escuchas y grabaciones, podrían haber incurrido en contradicciones y/o dificultades para determinar la identidad de las personas que efectuaron esas conversaciones, lo que pudo mermar la prueba fiscal de manera sustancial, cuestión que no aconteció, pues los acusados Ricardo Bouffanais, Juan Carlos Bouffanais y Edison Gómez reconocieron las conversaciones que sostuvieron en lo referente al traslado de la droga. Todos, además, indicaron el rol y función que desempeñaron en el traslado, acopio, e incluso como se distribuiría la droga. Los acusados Gómez, Sánchez y Tapia, además, declararon, reconociendo y describiendo su participación en los hechos, incluso en la etapa investigativa, puesto que prestaron declaración ante la fiscalía y el último, también el día

mismo de la detención, ante la policía sin la asistencia de un abogado. Dichos de los acusados que han sido concordantes con casi la totalidad de la dinámica de los hechos descritos por los funcionarios de Investigaciones y las escuchas telefónicas, lo que dio mayor credibilidad a éstos, toda vez que la valoración de la declaración de los acusados permitió a la mayoría del Tribunal, más allá de cualquier duda razonable, tomar una decisión de condena.

Con ello se desestiman las alegaciones, en este aspecto, del Ministerio Público, en cuanto a que no concurre tal atenuante en comento, porque no reconocieron, algunos de ellos, participación en otros ilícitos de tráfico de droga ni inculparon a otro de los acusados - cuya insuficiencia de prueba de cargo no permitió establecer la participación pretendida por el órgano persecutor - desde que la atenuante analizada se ha concedido por la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos imputados y su participación individual en éstos, que fue materia de la acusación en esta causa, no siendo presupuesto fáctico para su concurrencia que, además, se inculpen en otros delitos no sustanciados en el proceso o delaten a terceras personas u otros acusados.

- Que, sin embargo, se desestima la petición de la defensa de Ricardo Bouffanais, en orden a tener como calificada tal atenuante, al tenor del artículo 68 bis del Código Penal, por estimar que no se configura la entidad necesaria para sostener que la información aportada por éste en el juicio tuviera un plus digno de destacar que lo haga acreedor a una calificación .

- Que se rechaza la concurrencia de la agravante de reincidencia específica, prevista en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, solicitada para el acusado Ricardo Bouffanais, toda vez que no se reúnen los requisitos para ello.

Como pudo advertirse de la lectura que desarrolló el fiscal de los documentos en que funda su petición, en el extracto de filiación y antecedentes no se señala que la condena impuesta en la causa rit 2755/2008 del 2° Juzgado de Garantía, con fecha 25 de junio de 2008, por un hecho perpetrado el 21 de enero de 2008, se encuentre cumplida. Tampoco se acompañó el respectivo informe de Gendarmería de Chile que acreditara que efectivamente la pena de tres años de un día de presidio menor en su grado esté cumplida, generando dudas al

tribunal, con la misma prueba introducida por el Ministerio Público, que cumpla tal presupuesto, toda vez que si bien la copia de la sentencia aludida señala que le serviría de abono desde el 12 de marzo de 2008, que permanecía privado en libertad, lo cierto es que del tenor de la misma copia de la sentencia y de la copia de la audiencia de control de detención, en que se consigna claramente que Ricardo Bouffanais era interno y se encontraba cumpliendo pena en el Centro penitenciario Colina II a la fecha de comisión de los hechos, unido a las sendas condenas consignadas en el extracto de filiación, en especial, la de fecha 02 de julio de 2009, del 1° de Letras de San Bernardo, en causa rol 107.289/2002, a la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, se colige que el acusado no ha cumplido la pena impuesta por el 2° Juzgado de Garantía.

La circunstancia de estar cumplida la pena, en la causa que se invoca para sustentar la agravante de reincidencia específica, esto es, “haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie”, es de importancia capital en este caso, toda vez que se trata de una condena anterior a la entrada en vigencia de la ley de agenda corta, por hechos cometidos el 21 de enero de 2008. Es decir, al momento de perpetrarse tal ilícito no se encontraba vigente la ley 20.253 -la cual vino a modificar el artículo 12 N°16 en comento-, por lo que de aplicarse dicho texto legal se atentaría contra el principio constitucional de la *irretroactividad de las leyes penales*, consagrado en el artículo 19 N°3 inciso sexto de nuestra Constitución Política de la República de Chile.

En efecto, la ley 20.253 fue promulgada el 11 de marzo de 2008 y publicada el 14 del mismo mes y año, y los hechos cometidos por el acusado y que constituyen el fundamento de la agravante solicitada, ocurrieron en una fecha anterior, es decir, cuando la aludida circunstancia modificatoria exigía que la sentencia anterior se encontrase ejecutoriada y el cumplimiento de la misma fuese efectivo, situación que no se configura en la especie, toda vez que de los antecedentes incorporados por el ente persecutor no se acreditó el cumplimiento de la pena impuesta.

Por otra parte, dicho principio constitucional se encuentra, además, consagrado en nuestro Código Penal, en su artículo 18 inciso segundo y tiene su fundamento en la concepción de la seguridad jurídica, y por tanto, de garantía de las libertades individuales que se verían afectadas si el sujeto pudiera ser sancionado por una ley que no pudo tener en cuenta al

momento de realización del hecho. Así las cosas, de acuerdo a una interpretación sistemática de las leyes penales que hace aplicable en la especie, la norma del artículo 18 del Código del Ramo, que establece el principio *in dubio pro reo*, estimándose que la situación jurídica previa a la vigencia de la Ley 20.253, era más favorable para el mencionado acusado, por lo que dicha agravante no puede ser considerada.

En el mismo sentido lo ha señalado el autor chileno Guillermo Oliver, al indicar que “si se permitiera la retroactividad de las leyes penales, las personas no podrían tener la seguridad de que no serán sancionadas por un hecho que, al momento de su realización, no constituye delito, ni con penas más graves que las contempladas en la ley vigente al tiempo de su ejecución, cuando el hecho sí es delictivo” (Guillermo Oliver Calderón, *Retroactividad e Irretroactividad de las Leyes Penales*, página 124). En esta misma vertiente se encuentra el penalista Juan Bustos Ramírez, al sostener que “hay una excepción a la irretroactividad de la ley penal: cuando ésta es más favorable al reo, con ello se trata de impedir la arbitrariedad del Estado, su intervención abusiva sobre los derechos y libertades del sujeto” (Honorable profesor Juan Bustos Ramírez, *Obras completas*, tomo I, derecho penal, parte general).

Que, así las cosas, si el Ministerio Público pretendía acreditar la concurrencia de una circunstancia agravante que resulta gravosa para el acusado, necesariamente debe sustentar su pretensión con documentos que avalen fehacientemente los requisitos de la agravante que pretendía probar, lo que en el caso de marras no cumplió, por lo que se rechazará la agravante de reincidencia específica.

En atención a lo razonado precedentemente, se omite pronunciamiento respecto a la alegación de encontrarse, además, prescrita la mencionada agravante, por inoficioso invocada por la defensa.

DÉCIMO CUARTO: Determinación de Pena: Que al efecto, cabe tener presente:

a) que el delito de tráfico ilícito de estupefacientes previsto y sancionado en los artículos 3° en relación con el 1°, ambos de la Ley 20.000, es la de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientos unidades tributarias mensuales.

b) que a los acusados Ricardo Bouffanais Sepúlveda y Edison Gómez Bettancourt les beneficia una atenuante y no les perjudica agravante alguna, por lo que no se aplicará la pena en su máximo, teniendo en consideración al momento de imponerla la normativa del artículo 69 del Código Penal.

c) Que a los acusados Juan Carlos Tapia Bustamante, Juan Carlos Bouffanais y Franco Sánchez Silva les benefician dos atenuantes y no les perjudica agravante alguna, motivos por los cuales se rebajará la pena a aplicar en un grado, teniendo en consideración al momento de regular su quantum la normativa del artículo 69 del Código Penal.

DÉCIMO QUINTO: Multa: Teniendo presente el rango de la pena aplicar para el acusado Ricardo Bouffanais, la responsabilidad determinada en la causa, en cuanto a ser el líder intelectual y la organización desplegada por éste para el traslado de más de 120 kilos de pasta base de cocaína desde el norte del país, el tribunal impondrá la pena accesoria en el mínimo, esto es, 40 UTM, desestimándose la solicitud de rebaja efectuada por su defensa.

Al acusado Edison Gómez se le impondrá la misma multa de 40 UTM, atendida la participación logística de éste en el traslado de la droga, la búsqueda del chofer y el hecho que se adjudicaría parte de la droga incautada, desechándose la solicitud de rebaja pedida por su defensa.

En lo que respecta a los acusados Juan Carlos Tapia, Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda y Franco Sánchez, por beneficiarles dos atenuantes de responsabilidad penal que causó la rebaja en un grado de la pena asignada al delito, corresponde que la pena accesoria, sea también rebajada, como lo faculta el artículo 52 de la ley 20.000 y 70 del Código Penal, ante lo cual se impondrá al primero la multa de 20 UTM y a los dos últimos la multa de 10 UTM, otorgando a todos diez parcialidades para su pago, a contar del mes siguiente que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, acogiendo en parte lo solicitado por sus defensas.

Que se rechaza la petición de eximir a los acusados Bouffanais Sepúlveda del pago de la multa, por no vislumbrar circunstancias extraordinarias que permitan fundar una eximición de la pena accesoria, siendo de cargo de la defensa probar la existencia de motivos que hagan merecedores de aquella situación excepcional, sin perjuicio de haber accedido a la rebaja de ésta respecto de Juan Carlos Bouffanais, atendida la razones ya esgrimidas.

Sin embargo al momento de la determinación de su monto, se ha considerado el tiempo que los acusados llevan privados de libertad.

DÉCIMO SEXTO: Comiso: Que procede el comiso de las especies incautadas en este procedimiento ya que han sido objeto o efecto de este delito, en particular, el dinero que da cuenta los comprobantes emitidos por el Banco del Estado incorporado a la audiencia por la Fiscalía, (documento 6); asimismo procede el comiso de la camioneta en que se transportaba la droga, Chevrolet Luv patente RA 3398-6 (documento 9) y del automóvil Mazda 3 patente WF 4265-6 (documento 10) en el cual sería transportada la droga del acusado Edison Gómez, en cuyo interior se incautaron elementos destinados al tráfico, rechazándose la petición de la defensa de Gómez y Tapia sobre este último punto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Beneficios: Que atendido el mérito de los informes presentenciales y social incorporados respecto de los acusados Juan Carlos Tapia Bustamante, Franco Fabricio Sánchez Silva y Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda y reuniéndose a su respecto los requisitos del artículo 15 de la ley 18.216 se les concede a dichos sentenciados el beneficio de la libertad vigilada.

Que atendido sus antecedentes personales y al rango de la pena a aplicar no se le concede a los sentenciados Ricardo Bouffanais Sepúlveda y Edison Gómez Bettancourt, ninguno de los beneficios establecidos en la Ley 18216.

DÉCIMO OCTAVO: Costas: Se eximirán a los sentenciados del pago de las costas de la causa, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere al Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, teniendo en consideración el hecho de encontrarse privados de libertad y ser asistidos por la Defensoría Penal Pública, en el caso de Ricardo y Juan Carlos Bouffanais; y por el hecho de estar privado de libertad Edison Gómez y respecto de Juan Carlos Tapia y Franco Fabricio por el largo tiempo que estuvieron privados de libertad, todo ello conforme lo dispone el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Que no se condena en costas al Ministerio Público por la absolución de Freddy Carreño por cuanto existían motivos plausibles para sostener dicha acusación.

DÉCIMO NOVENO: Prueba desestimada: Que no serán valorados los dos comprobantes de saldo incorporados a través del testigo Castillo (documento 7) puesto que no se tratan de giros de dinero como declarara, sino que son comprobantes de saldo de una cuenta que por si solos nada acreditan, sin que se puedan vincular al giro recibido por Tapia en el norte.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 y 9, 14, 15, 21, 28, 29, 47, 49, 50, 68, 69 del Código Penal; artículos 1, 3, 41, 43, 45, 46 y 52 de la Ley 20.000; artículos 1, 4, 45, 46, 47, 52, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 323, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal y Ley 18.216; artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se absuelve a **Freddy Andrés Carreño Morales**, ya individualizado, de los cargos formulados en la acusación de ser autor del delito de tráfico de estupefacientes previsto y sancionado en el artículo 3° de la Ley 20.000 ocurrido el 28 de junio de 2011.

II.- Que se condena a **Ricardo Hernán Bouffanais Sepúlveda**, ya individualizado a la pena de **DIEZ AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, al pago de una **multa de cuarenta unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de consumado, ocurrido el 28 de junio de 2011.

III.- Que se condena a **Edison Osvaldo Gómez Bettancourt**, ya individualizado a la pena de **DIEZ AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, al pago de una **multa de cuarenta unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de consumado, ocurrido el 28 de junio de 2011.

IV.- Que se condena a **Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda**, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo, al pago de una **multa de diez unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de consumado, ocurrido el 28 de junio de 2011.

V.- Que se condena a **Juan Carlos Tapia Bustamante**, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo, al pago de una **multa de veinte unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de consumado, ocurrido el 28 de junio de 2011.

VI.- Que se condena a **Franco Fabricio Sánchez Silva**, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo, al pago de una **multa de diez unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de consumado, ocurrido el 28 de junio de 2011.

VII.- Que las penas corporales impuestas a los sentenciados Ricardo Bouffanais Sepúlveda y Edison Gómez Bettancourt deberán cumplirla real y efectivamente, sirviéndole de abono en el caso de Gómez Bettancourt el tiempo que ha estado privado de libertad en forma ininterrumpida con motivo de esta causa, esto es, a contar del 28 de junio de 2011 la fecha; sin que el sentenciado Ricardo Bouffanais Sepúlveda registre abonos que considerar por esta causa, debiendo cumplir esta pena a continuación de la condena por la cual se encuentra en calidad de rematado en Gendarmería.

VIII.- Que reuniéndose los requisitos del artículo 15 de la Ley 18.216 se les concede el beneficio de la libertad vigilada a Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, Juan Carlos Tapia Bustamante y Franco Fabricio Sánchez Silva, debiendo quedar sujetos a la vigilancia y

control del Delegado de Libertad Vigilada de Gendarmería por el término de cinco años y cumplir las demás condiciones impuestas por Gendarmería.

Si a dichos sentenciados les fuere revocado tal beneficio y tuvieren que cumplir las penas impuestas, éstas se contarán desde que se presenten para tales efectos o sea habido, sirviéndoles de abono, respecto de Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, en forma ininterrumpida, esto es, desde el 28 de junio de 2011 a la fecha; respecto de Juan Carlos Tapia Bustamante y Franco Fabricio Sánchez Silva, el tiempo que estuvieron privados de libertad por esta causa, esto es, desde el 28 de junio del 2011 al 19 de diciembre de 2012, según consta del SIAG.

IX.- Si los sentenciados no pagaren la multa impuesta, para su conversión, se estará a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal, modificado por la ley 20.587 de fecha 8 de junio de 2012, si resultare más favorable para los acusados, según lo determine en la oportunidad correspondiente el respectivo juez de ejecución de la sentencia.

X.- Se decreta el comiso de las especies incautadas en este procedimiento, conforme lo resuelto en el motivo 16° de esta sentencia. En relación al destino de esas especies, deberá procederse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20.000.

XI.- Que se exime a los sentenciados y al Ministerio Público del pago de las costas de la causa atendido los argumentos señalados en el considerando 18° de la presente sentencia.

XII.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, para lo cual se tomarán a los condenados las muestras biológicas necesarias para determinar sus huellas genéticas e incluirlas en el registro de condenados.

XIII.- Que atendida la circunstancia que el sentenciado Juan Carlos Bouffanais ha sido condenado a cumplir la pena impuesta en esta sentencia bajo el sistema de la libertad vigilada del adulto y, conforme lo autoriza el inciso 1° del artículo 145 del Código Procesal Penal, de oficio, se sustituye la medida cautelar de prisión preventiva que le afecta y en su lugar se decretan las cautelares previstas en las letras c) y d) del artículo 155 del citado cuerpo legal, esto es, firma quincenal ante la Fiscalía Centro Norte y la prohibición de salir del país, en ambos casos, hasta que la sentencia quede ejecutoriada.

Dese orden de libertad a favor de Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, si no estuviere privado de ella por otro motivo.

Se previene que la Magistrado Patricia Bründl Riumalló, estuvo por no conceder la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal a los condenados Ricardo Hernán Buffanais Sepúlveda, Edison Osvaldo Gómez Bettancourt, Franco Fabricio Sánchez Silva y Juan Carlos Bouffanais Sepúlveda, puesto que dicho texto legal se refiere a una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, lo que no ha sucedido en este caso, ya que las declaraciones de los imputados antes referidos, en nada aportan para facilitar la investigación del delito de autos, y sólo han ratificado antecedentes del mismo, que ya se habían obtenido mediante la demás prueba de cargo del proceso.

Se previene que la magistrada María Carolina Herrera Cortés- Monroy, estuvo por imponer al sentenciado Edison Osvaldo Gómez Bettancourt, la pena privativa de libertad de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, teniendo presente la entidad de la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal acogida, por cuanto precisó que el automóvil Mazda patente WF4265 era de su propiedad, no obstante estar inscrito a nombre de Juan Carlos Tapia; que fue él quien contactó al chofer para el traslado de la droga y además reconoció la cantidad de droga que estaba asignada para él, con lo que si bien el grado de la pena es la de presidio mayor en su grado mínimo, resulta proporcionado no aplicarla en el máximo de dicho grado, atendido, además, que la conducta reprochable anterior del acusado, lo es solo por simples delitos de receptación y conducción de vehículo en estado de ebriedad, por lo que se encuentra en una situación diferenciada a la del acusado Ricardo Bouffanais.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al 7° Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento.

Devuélvase la prueba documental y material incorporada por los intervinientes, ejecutoriada que sea esta sentencia.

Redactada por la magistrado doña Celia Catalán Romero.

RUC N°1100383980-1

RIT N°361-2012

Pronunciada por las Magistradas doña María Carolina Cortés- Monroy, doña Patricia Bründl Riumalló y doña Celia Catalán Romero.